ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍN
Magistrado de Audiencia provincial

LOS VICIOS IRREMEDIABLES DEL JURADO

(ES PRECISO SUPRIMIRLE)



MADRID
CENTRO EDITORIAL DE GÓNGORA
CALLE DE SAN BERNARDO, 50
1911

Establecimiento tipográfico de Góngora.—San Bernardo, 85.—Madrid.

PRÓLOGO Y RESUMEN, EN CUATRO PALABRAS

Si los tiempos han llegado á una congelación de indiferencia respecto á los intereses sociales, que ningún calor humano puede derretir, entonces este libro es completamente inútil.

La esperanza—el gran motor del espíritu para no desmayar en el agrio camino de la vida,—me dió alientos, llevando adelante, con sana intención, este trabajo, que es sencillamente una voz de alarma, como la que pudiera dar el guarda de vía férrea al ver la marcha de un tren desenfrenado y á todo vapor, sin distinguir de curvas ni pendientes. Así me parece que camina el Jurado, conduciendo el depósito sagrado de la Justicia; y como soy modesto servidor en la empresa de tan altos intereses

públicos, puedo denunciar los siniestros que presencio.

Ley del reino el Jurado, respeto lo instituído con la fidelidad debida; pero al quitarme las insignias de mi oficio, recobro toda la libertad necesaria para publicar mis particulares opiniones.

Está entregada la Justicia á la inconsciencia de las multitudes; está en las manos de la clase menos capacitada de la Nación. El pueblo no ha pedido, ni le interesa, ejercer directamente la justicia; lo que le importa es participar de sus grandes beneficios.

Del cuadro sintomático que voy á presentar, deduzco que el Jurado padece una enfermedad incurable: por eso no apunto ningún remedio; solamente se me ocurriría algún alcaloide para rebajarle, momentáneamente, la fiebre, y si Doctores más acreditados entienden otra cosa, que le den pronto la medicina.

PRIMERA PARTE

EL JURADO EN LA IDEA

CAPÍTULO PRIMERO

Porqué tenemos Jurado.

I

Podrán resultar estos apuntes con alguna utilidad para mayores capacidades que quisieren aprovecharlos, si tengo el acierto de suplir y enmendar mi poca ciencia con la autoridad de los hechos, en este grave asunto del Jurado, que por tratarle de cerca y á diario, me dió ocasión de ir formando pausada y sólidamente mis opiniones.

Presenciaba un forastero la procesión del santo patrón de una aldea, y preguntó al sacristán de la parroquia el porqué de no repicar las campanas en solemnidad tan señalada; contestó el interrogado, que no tocaban por varias razones, siendo la primera por no haber campanas en el pueblo; y entonces el forastero, atajándole en la respuesta, dijo al sacristán que podía suprimir las restantes explicaciones del silencio campanil.

En la procesión del Jurado, que hace más de veinte años se viene celebrando en España—y

que á mí me parece el entierro de la Justicia,— no tocan las campanas de la ciencia, por los mismos motivos que en la aldea del cuento; el espectáculo se verifica con toda la frialdad de un culto oficial, sin el acompañamiento de la opinión sensata del pueblo, y en el silencio, sin los persuasivos toques de la ciencia, sin la armonía de la lógica, y sin que le anime una razón suprema de su existencia.

Escritores de distintas procedencias y escuelas, convienen en el error que cometieron las naciones europeas de origen latino, al establecer el Jurado de golpe y porrazo, por exaltación revolucionaria, haciendo una obra política en materia extraña, sin precedentes ni concordancias con las aptitudes ó inclinaciones del pueblo.

«El Jurado está en contradicción absoluta con la regla universal de la vida pública y privada, que quiere que los cargos sean, después de una elección juiciosa, confiados á las gentes capaces; y esto es también un aspecto de la ley inevitable de la división del trabajo. Esta regla será alguna vez violada en la práctica, pero ninguna institución puede hacer abstracción de ella en su principio. Es convertir en burla la razón humana, someterse al azar en las necesidades sociales más graves. ¡Cosa verdaderamente extraordinaria!, mientras que en los pequeños detalles de la vida ordinaria se ha recurrido para los diferentes servicios á obreros especiales diferentes, no se teme en una cosa tan grave como un juicio, olvidar esta regla de prudencia elemental, y conducirse

como aquel que para hacer componer un reloj se dirigiera á un carpintero.»

Esto que dice Ferri (1) está en la conciencia de muchos, doctos é indoctos en los problemas del Derecho; y por los *éxitos* de la institución; por los hechos, que son el punto de apoyo más resistente á los embates de la controversia; por los hechos, que por ser tan repetidos, imponen con su evidencia la inutilidad de las teorías, porque donde hay sucesos sobran los argumentos; cada día gana votos la opinión del eminente criminalista italiano, viendo las gentes confirmado que el Jurado *convierte en burla la razón humana* (2).

Seméjase el Jurado en su artificio á las *cajas silenas*, pero al revés de las que describe Rabelais como explicación de la bondad que en el fondo llevan sus libros: dice este soberano genio del siglo XVI, que eran las *cajas silenas*, por fuera, la manifestación gráfica de la burla, por sus dibujos contrahechos y disparatados, como liebres con cuernos, navíos volantes, perros enalbardados; y por dentro, las cajas contenían objetos de gran mérito y valor.

---

(1) *Sociología criminal.*

(2) Tengo expresado desde 1841 mi modo de opinar sobre el Jurado, diciendo, que la justicia criminal se convertía en una lotería. Se quita la balanza de manos de la Justicia, para sustituirla con una urna. Esto es para mí el vicio radical de los jurados. Quizá todos los demás defectos pudieran ser eliminados por una ley más razonable, pero este vicio es innato é inseparable del Jurado. Él destruye también la uniformidad de la Justicia punitiva y este es un mal muy grave. En los jurados toda predicción es temeraria y engañosa, puesto que juzgan por sentimiento. ¿Hay nada más caprichoso y que cambie más que el sentimiento?— *F. Carrara.*

En barniz brillante se presenta el Jurado al exterior, con los bellos dibujos de la justicia encomendada á la soberanía popular; pero en su fondo, la seria meditación encuentra los despropósitos equivalentes á *las liebres con cuernos* y á *los buques voladores* de las *antiguas silenas*: la tiranía de los peores, disimulada, oculta bajo la máscara de la democracia.

II

El Jurado de hoy, sin enlace racional con el antiguo, de un estado social embrionario, se opone al progreso jurídico, en el que los organismos se perfeccionan, depurándose cada vez más las cualidades de capacidad, independencia y responsabilidad, que den garantías de acierto á los hombres encargados de la alta función de administrar justicia.

Sin precedentes en la evolución de las formas procesales y por exaltación revolucionaria, vino el Jurado como remedio heroico, como contraveneno de una tiranía violenta, atávica de la tercera barbarie, encarnada en las monarquías de la Edad Media. Se explica la fuerte reacción hacia la soberanía del pueblo, viendo la Justicia desviada del espíritu nacional, y servidora del absolutismo, cuando *los Jueces franceses firmaban en blanco sus sentencias y condenaban á la pena que el Rey se sirviera decretar* (1).

---

(1) Victor Hugo, en su libro *G. Shakespeare.*

La anomalía jurídica fué un número de la protesta revolucionaria contra el despotismo monárquico condensado en la fórmula del Rey de Francia, *el Estado soy yo*. Y á título de dar al pueblo la posesión de su soberanía, se implantó el Jurado en las naciones del continente europeo que arreglaron sus instituciones al credo de la Revolución francesa, y por esta tendencia puramente política, se puso en práctica una forma de justicia, que ni reclamaba la fuerza de la opinión ni estaba de acuerdo con las tendencias científicas del Derecho penal. Así pudo decir Taparelli, que se resucitaba el cadáver de la Justicia primitiva, pero ahuyentado el espíritu que le animara en su tiempo, viéndose, con asombro, cómo la civilización imploraba sus perfecciones de la barbarie.

Pero lo más anómalo del caso en cuanto á nosotros los españoles, es, que al cabo de un siglo de los entusiasmos é idealismos políticos y ya aplacado el espíritu revolucionario en todas partes, una vez consolidados, sin controversia de nadie, los derechos del hombre en todos los Códigos, nos acordáramos tan á destiempo de la institución popular, para trasplantarla por inclinación imitativa y después de un ensayo de cultivo, que dió ocasión suficiente para desacreditar el fruto.

Siempre los hombres elocuentes fueron en tierra española las primeras figuras y los árbitros de las cosas públicas, y como si aún el pueblo estuviera convertido en el rebaño de siervos

de la Edad Media, y se sintiera el yugo de los déspotas, y estuvieran latentes, vivas y amenazando las deformidades sociales, que debiendo morir, estaban ya enterradas en el panteón de la Historia, nuestro gran Castelar entonó *El canta Diosa la cólera de Aquiles*, y para nadie es un secreto la razón poderosa del obsequio que á España se hizo con el Jurado: á cambio de un posibilismo republicano pacífico y tranquilizador para los temores monárquicos, se transigió un pleito político, y nos fué servido el Jurado, quedando vestidos al corte extranjero.

CAPÍTULO II

Los políticos impusieron el Jurado en España.

Con dificultosa gestación, tuvo vida en España el engendro del Jurado de origen francés, su madre la revolución política, sin que se le conozcan otros progenitores, ni siquiera por afinidad, no teniendo tampoco concomitancia con el viejo Jurado inglés, que en aquel país legitimó la tradición, pero sin fuerza generatriz para extender descendencia fuera de la especialidad de su hogar (1).

Los legisladores de Cádiz dieron satisfacción á sus entusiasmos políticos, iniciando la idea de instituir el Jurado en España. Una Comisión re-

(1) Data del siglo XIII la consolidación del Jurado inglés, que sancionó la Carta Magna de la época de Juan Sin Tierra y se conoció desde muy antiguo. Por su lento desarrollo y arraigo en las costumbres se mantiene con la misma fuerza de la tradición con que se conservan todas las leyes de este país. No se deriva el Jurado inglés del principio político de la soberanía popular; acaso tenga su origen en una reacción natural contra el despotismo feudal, en el juicio de los ignales ó de los pares. A pesar de todo esto se le censura en su propia casa; no es un modelo de perfección y tiende á modificarse por una mayor intervención de los Jueces profesionales.

cibió el encargo de estudiar el proyecto, y las Audiencias informaron desfavorablemente.

Las Cortes de 1837, hicieron también declaración de sus amores románticos con el Jurado, y no atreviéndose á establecerle, salvaron el compromiso, puramente político, con un aplazamiento, hasta que las circunstancias lo permitieran. En 1856 se reanudaron los intentos que igualmente fracasaron.

Presentado á las Cortes de 1863 el proyecto de bases para la reforma del enjuiciamiento criminal, el Senado consultó á la Comisión de Codificación, compuesta de insignes jurisconsultos y Magistrados, y la consulta se evacuó con opinión unánime y terminantemente contraria al planteamiento de la institución popular (1).

---

(1) La Comisión de Codificación no pensó nunca en admitir el Jurado, siendo en este punto tan unánime el parecer de sus individuos, que no tuvieron necesidad de discutirlo. Pensaba la Comisión como sus antecesoras, que el Jurado, de cualquier modo que se organice, no es por su propia índole la mayor garantía de acierto é imparcialidad en la administración de Justicia, y que aunque lo fuera en otras partes, no lo será nunca en países agitados por las pasiones políticas en que la libertad personal no está cumplidamente asegurada, ni la ilustración extendida y en que no es común el sentimiento de la solidaridad individual en el régimen de la cosa pública. Los Vocales de la Comisión creyeron siempre, que si el Jurado fué una institución salvadora en la Edad Media, cuando dividida la sociedad en castas, nadie se fiaba sino en los hombres de la suya propia, que eran los *pares*, no tiene sentido en la Edad Moderna en que todos somos iguales, se han acabado las castas, los pares no existen, porque todos lo somos y son enteramente ajenos á esta circunstancia los motivos legítimos que engendran la conciencia pública. En su consecuencia, opina la Comisión, que habían de merecerla en más alto grado que hombres imperitos, forzados á desempeñar de mala voluntad un cargo odioso, Jueces doctos habituados á buscar la verdad por medio de los procedimientos judiciales, y que en hacerlo bien funden su

El que se detenga en el examen de todos los proyectos, discusiones y dictámenes que se desarrollaron con motivo de este problema jurídico, advertirá cómo la opinión se dividió en dos grupos perfectamente definidos: los científicos y profesionales, adversarios del Jurado; los políticos avanzados, sus únicos defensores.

En el mismo año 1863, se celebró un Congreso de jurisconsultos españoles, y al discutirse el tema *¿Qué sistema de procedimiento criminal ampara mejor los derechos del acusado y concilia los deberes de la Justicia?*, se desarrolló el debate, abogando por el Jurado Romero Girón, López

---

porvenir y su honra. La Comisión, habiendo estudiado cuidadosamente las instituciones judiciales de otros países, para tomar de ellas lo que juzgase bueno en sí mismo y adaptable al nuestro, sin dejarse arrastrar nunca de un espíritu de ciega imitación, halló que el Jurado carecía precisamente de aquellas dos indispensables condiciones. No era una buena institución, filosóficamente y fuera de todo interés político considerada, puesto que no sólo los jurisconsultos españoles, sino jurisconsultos y publicistas muy distinguidos ingleses y franceses, la censuran, procuran limitar su uso y la toleran por antigua y porque existe. No era adaptable á nuestro país, por concurrir en él desgraciadamente todas las circunstancias, que según antes se ha dicho, son con el Jurado incompatibles.

¿Qué inconveniente hay en que el Juez de hecho lo sea también del derecho, si para ambas cuestiones es idóneo? Los jurados no ignoran las consecuencias de sus veredictos. La antigua teoría de la separación entre el juicio del hecho y el del derecho, queda hoy reducida á un testimonio de desconfianza de la capacidad ó de la imparcialidad de los Tribunales, y otro de confianza ciega y absurda en la impericia probable y en la parcialidad posible de doce individuos sacados por insaculación. ¿No es cierto que semejante modo de enjuiciar, más bien que á estos tiempos de discusión y examen, pertenece á aquéllos otros en que los pueblos desengañados de la ineficacia de otros medios, buscaron en el obscuro fondo de un saco los nombres de sus gobernantes y la revelación de sus destinos?

Sánchez, Balbín de Unquera y Bautista Alonso, combatiéndole Vall, Adame y Ortiz de Urbina. Nombrada una ponencia para que concretamente formulara dictamen, y cumplido, fué desechado el Jurado por 70 votos contra 44 (1).

---

(1) *Balbín Unquera:* La libertad que debe manifestarse en todas partes pide el Jurado, porque sin él no hay bastantes garantías para el acusado, ni la amplitud debida en el derecho de defensa. El Jurado se conoció en el Oriente, Grecia y Roma. El Jurado da más garantías de acierto y debe establecerse, tomándolo como está planteado en Inglaterra.

Romero Girón: La Justicia sin Jurado anula la personalidad del ciudadano, cuando éste tiene facultad para tomar parte en las varias funciones del Estado. El Jurado va adherido á la soberanía y el hombre debe ser juzgado por sus semejantes.

López Sánchez: A la dignidad de la personalidad humana corresponde la institución del Jurado, forma de juicio que armoniza la verdad moral con la verdad legal y hace más acertada la opinión de 10 ó 20 que no la de un solo Juez. Pero al Jurado no deben llegar todos, sino los que reúnan ciertas condiciones de ciencia y responsabilidad.

Bautista Alonso: Nada más noble que el pueblo se administre justicia á sí propio, institución que está planteada en todas partes, menos en Rusia y en España. El Juez no tiene libertad, su criterio es dependiente de la ley.

Valls: Que el Jurado es un mal, porque el corazón humano propende á no castigar, como se observa por el retraimiento que, á declarar, tienen los testigos presenciales de un delito. El Jurado exige condiciones, que no tenemos los españoles.

Adame: Al acusado le es indiferente ser juzgado por un Tribunal ó por un Jurado, peor siempre éste que aquél, pues el primero falla con ciencia y probidad y el segundo sólo con la última y aun ésta algunas veces falta. No puede juzgar bien el ciudadano desprovisto de ciencia. A la Magistratura se le da un golpe de muerte con el Jurado, y los mismos que quieren una ley de responsabilidad, proclaman la irresponsabilidad del Jurado.

Ortiz de Urbina: Hemos visto los inconvenientes del Jurado en la corta época en que desgraciadamente vivió semejante institución entre nosotros, cometiendo injusticias, absolviendo grandes culpables y condenando por venganza á muchos inocentes. Para ejercer el cargo, no hay en todos los ciudadanos igual aptitud. ¿No está la tutela para los que no

Más decidida y predominante la política democrática en las Cortes de 1868, al discutirse la ley de procedimientos en materia penal, ganaron terreno los juradistas: en aquella discusión sobresalió la autoridad y el crédito científico del Magistrado González Nandín (1).

Los políticos triunfaron: en 1872, nombrada la Comisión con el encargo de formular el proyecto de enjuiciamiento criminal, en lo relativo al establecimiento del Jurado, se realizó el trabajo, y según el preámbulo, fué difícil la labor por

---

se bastan á sí mismos? ¿No hay lo que la escuela llama derecho *in actu* ó *inhabitu*? La garantía del acusado entá en la responsabilidad del Juez, no en la apreciación particular que es muy variable. En muchos casos, la calificación y apreciación de los hechos, es más difícil que la aplicación del derecho.

(1) "El Jurado francés, que es el modelo que han copiado los pueblos que adoptaron esta clase de juicios, es á su vez una imperfectísima copia del Jurado inglés. En este país, el Jurado, institución más que judicial, política y administrativa, constituye desde el siglo XIII la parte más esencial de la vida pública y privada del pueblo, en cuyos usos, costumbres, legislación y civilización se ha infiltrado, de tal modo, que no se concibe la Constitución inglesa sin el elemento de ese Jurado.

Francia lo adoptó y lo hizo imperfectamente: tuvo que tomar su forma, no su esencia; los principios constitutivos de la sociedad francesa sólo eso permitieron, y se inventó un Jurado *sui géneris*, compuesto de personas que improvisa la suerte para cada sesión; un Jurado iliterato sin más condiciones oficiales para su misión de un día que saber leer y escribir; un Jurado ante quien no pueden citarse ni alegarse leyes, porque no las saben, ni tienen obligación de saberlas. Ante este Jurado no puede alegarse la razón legal, es indispensable dirigirse á sus pasiones, á sus instintos, á sus sentidos; es necesario tratar de impresionarlo y los Abogados franceses, que conocen el terreno que pisan, consiguen con suma frecuencia, desnaturalizando los hechos y alterando los principios más capitales de la moral y de la justicia, veredictos de inculpabilidad y declaraciones de circunstancias atenuantes, que espantan hasta á los más decididos juradistas."

tratarse de una cosa de tanta novedad, sin las provechosas lecciones de la experiencia. Duró bien poco la democrática justicia; los motivos que entonces aconsejaron la suspensión de la ley del Jurado, están vivos y podrían hoy mismo reproducirse (1).

Siguió el pleito político; un nuevo proyecto en 1883 de Romero Girón, y el último y definitivo en 1886 de Alonso Martínez, que determinó la ley vigente.

Si llegara nuestro propósito al examen del debate parlamentario, antecedente de la ley actual, ya se verían los equilibrios que los juradistas políticos tuvieron que hacer para llevar adelante

---

(1) Una triste experiencia trajo la inexcusable necesidad de prescindir del Jurado en la administración de justicia, que no correspondía al estado presente de cultura, al carácter y hábitos del país, evitando los grandes males de la impunidad de los delitos, á que tan propenso se advirtió con el Jurado en esta Nación, donde (dolor cuesta el decirlo) no hay el debido afán de ayudar al castigo de los delitos, ni á denunciarlos, ni siquiera á atestiguarlos. Por estas razones, se propone el Gobierno la derogación de todo lo que concierne al Jurado, mientras llega, si llegar puede, á ser un instrumento útil y no nocivo y peligroso.—*Martín Herrera.* Apertura de Tribunales de 1876.

Dos años hace que se estableció en España el Jurado para conocer de los delitos más graves y en este período se han puesto de relieve los inconvenientes de esta innovación, que no es posible que continúe en vigor en el trimestre que empieza. Del expediente instruído en el Ministerio para apreciar los resultados que ha producido aquella institución, resulta..... que el ser Juez de hecho se mira, no como honrosa función pública, sino como pesada carga, de la cual procuran librarse cuantos tienen excusa legal que oponer, llegando muchos al extremo de consentir el ser procesados por no desempeñar funciones judiciales, prefiriendo el papel de reo al de Juez, y que cada día crece la dificultad de conseguir que comparezcan en estos juicios Jueces y testigos, naciendo de aquí perjudicialísimas dilaciones.—Decreto de derogación del Jurado.

su proyecto, sin perjuicio de las reservas y limitaciones que establecieron en las facultades del Jurado.

El Sr. Maura—que hoy seguramente por su experiencia, llegaría á mayor número de contemplaciones con el partido conservador, y sobre todo tratándose del *jury*,—decía en el Congreso, contestando á los conservadores: «Los delitos de lesa majestad, no se someten á la competencia del Tribunal popular por *contemplación* á vuestra desconfianza del Jurado».

Por otra parte, se cercenaba también el proyecto, quitando al Jurado el conocimiento de los delitos cometidos con ocasión del derecho electoral, y se subvertía para ello toda la argumentación sustancial favorable al Jurado, aduciendo al efecto, «que ni el *estado enfermizo de la opinión*, general en esta materia, inspiraba confianza bastante, ni se atrevía la Comisión á exponer el organismo del Jurado al embate rudísimo de intereses y pasiones colectivas, que suelen agitarse en las porfiadas contiendas de los partidos políticos».

Muy pulido y muy bien dicho, pero no por juradistas sin un tropezón de grave inconsecuencia, porque si el Jurado representa, según ellos, la más sana y legítima de todas las formas de hacer justicia, ¿con qué autoridad y razón sus partidarios le retiran la confianza, precisamente en los delitos en que la opinión pública—según sus creencias—debe interesarse más por defender sus propios derechos políticos?

En la exposición de motivos del proyecto, su autor Alonso Martínez, discurrió con más lógica en este punto, aunque en otra parte de la exposición, al ocuparse de otras restricciones en las facultades del Jurado, incurriera en la misma inconsecuencia; «como quiera que estos delitos electorales revisten por su índole un eminente carácter político, el Ministro que suscribe ha creído que debía mantenerlos en la jurisdicción del Tribunal del Jurado, esperando de otros medios la corrección de maleadas costumbres electorales».

Pero como ya queda indicado, en otro lugar de la exposición salió á relucir el *estado enfermizo de la opinión popular*, puesto que, á mi entender, otra cosa no significa el que el Sr. Alonso Martínez, para justificar las primeras reservas ó excepciones del principio fundamental de la competencia del *jury*, alegaba la *necesidad de garantir de un modo particular la apreciación de algunos delitos, que no podían quedar á merced de una combinación accidental de nombres ó personas, que en circunstancias dadas, pudieran no corresponder á los principios en que el legislador se inspiró al establecer la sanción penal de aquéllos.*

Considerar al Jurado unas veces bueno y otras malo; capacitarle é incapacitarle en los mismos actos de las propias funciones que se le atribuyen, y decir que en el ser cabe el estado enfermizo y de salud al mismo tiempo, descubre en los que llegaron á estas grandes inconsecuencias, tibiezas é indecisiones, en la lucha entre su

honrado pensar y los compromisos políticos. Pero triunfaron éstos, seguramente, en muchos autores de la ley, con el sacrificio de sus íntimas y más caras convicciones. A tal obra, tan impremeditada y tan insegura, no podían suceder buenos efectos.

Se desatendieron los avisos y consejos de las Cortes de Cádiz, de hombres experimentados en el Foro y de gran reputación en el estudio del problema penal, y como ejemplo de estas autoridades, citaré la de Escriche, publicista de tanta valía, que por muchos años fué en España consultado en su magnífica obra, *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Si, pues, no podríamos contar con la seguridad de que en España tendrían los jurados más firmeza, más moralidad, ni más ilustración que los de Inglaterra y los de Francia; ya que en estas naciones ha caído la institución del *jury* tan en descrédito por la insuficiencia ó debilidad de tales garantías, y por los demás vicios de que adolece, que no se conserva en la primera, sino por el respeto con que se mira su antigüedad de tantos siglos, así como por su arraigo en las costumbres y su enlace con el mecanismo de aquella sociedad, y no se sostiene en la segunda sino á fuerza de puntales y remiendos, cual edificio que se desploma; no hagamos nosotros para introducirla, una revolución total en el punto más difícil, más transcendental y arriesgado de una legislación, como decía muy bien la Comisión de las Cortes de Cádiz: «*Miremos con desconfianza una institu-*

ción que no nació sino en la infancia y simplicidad, por no decir barbarie de ciertos pueblos, que no fué acogida en el país que ahora se llama su patria, sino á impulso principalmente de creencias supersticiosas y falsas, y que no ha sido abrazada en otros sino por espíritu de imitación, por cierta especie de manía, por derribar el poder, en el tumulto y ceguedad de las pasiones y en medio de las fermentaciones públicas; desechemos una teoría que el éxito ha desmentido, que la experiencia ha desacreditado, que nuestras costumbres no reclaman, que ni el espíritu público ni la opinión general están dispuestos á recibir sin violencia, que los hombres más sensatos de todos los partidos consideran perniciosa y funesta; rechacemos por fin ese juicio del sentido común, que tan malamente ha sido llamado salvaguardia de la justicia y de la libertad, como si tal pudiera ser el juicio de la arbitrariedad y la ignorancia; y ya que la sabiduría de todas nuestras Cortes no se atrevió jamás á plantearlo, dejándolo siempre para mejor ocasión, vayámoslo también dilatando nosotros hasta la consumación de los siglos, y contentémonos con organizar de tal manera los Tribunales de Jueces letrados, que quede bien asegurada, en cuanto sea posible en lo humano, la recta administración de justicia».

CAPÍTULO III

Ni la Historia, ni la evolución orgánica dan testimonio del Jurado.

I

Que el Jurado es un retroceso en la posición social de estos tiempos, se prueba por todos los aspectos en que sea examinado el problema.

La falta de base en el organismo del Jurado—*de esa falsa membrana* (como dice Ferri) *sin vínculos físicos con el resto de la armadura social*,—se demuestra por la inseguridad de sus precedentes, su equívoca é insignificante historia, cosa contraria á lo que sucede con las instituciones sociales de transcendencia, que todas tienen bien sentada su genealogía, su gran desarrollo histórico.

Buscar en lo antiguo al Jurado una legítima prosapia, resulta tarea dificultosa en la que han perdido el tiempo sus defensores, y tan estéril ha sido la labor que muchos juradistas lo confiesan noblemente, y Pacheco (*La Ley del Jurado*), autoridad entre los españoles, declara: que el Jurado actual es una institución que en nada se

parece á las formas antiguas de mayor analogía, que suelen citarse para establecer comparaciones y relacionarlas en concepto de precedentes históricos. «El Jurado que nosotros conocemos, tal como la ley le desarrolla y establece, es una institución enteramente nueva; por eso creemos que son aquí innecesarias las disquisiciones históricas..... Porque el Jurado de los tiempos modernos, no se parece en nada á ninguno de esos Tribunales con que se le ha tratado de comparar..... Lo del Jurado histórico tampoco es verdad, ó es verdad sólo á medias. Es verdad que existe el Jurado histórico; es verdad que en Inglaterra existe un Jurado que tiene raíces en la historia del procedimiento criminal de aquel país, y que es una institución, como todas las inglesas, que ha venido formándose lentamente, poco á poco á través de los siglos..... Pero la institución del Jurado, tal como nosotros la concebimos, tal cual es en sus principios fundamentales, no se ha presentado en pueblo alguno antes de nuestro tiempo».

La seria y atinada consideración del autor citado, á pesar de ser juradista, pone á la justicia popular fuera de la verdad histórica y la desautorización de la *falsa membrana del organismo social* es completa, viendo que la razón histórica presenta siempre la administración de justicia en manos de los escogidos: *judices selecti*; desde el régimen patriarcal en los pueblos orientales, la ejerce el sacerdote, llevando en su autoridad la misión religiosa unida con la misión de hacer justicia; en Grecia y Roma, aparte de un vago

y circunstancial reflejo de la intervención del pueblo en el poder judicial, más bien resultado de situaciones revolucionarias—asambleas, *los heliastas*, *los judices jurati*,—la justicia se caracteriza por Tribunales fijos, seleccionados—el Areópago, los Cónsules, los Pretores, el Tribunal de las *cuestiones perpetuas*;—en los pueblos formados por la invasión de la horda germánica, además de la tumultuosa Asamblea de carácter militar para juzgar los grandes crímenes, prevalece la jurisdicción del caudillo, el *mundoaldo*, después el Tribunal de los Regidores y por la reunión de vencedores y vencidos, conservándose la ley de casta, la facultad de elección *pro-fessio juris*, y cuando se desmembró la autoridad real en el régimen feudal, surgieron la diversidad de jurisdicciones y el juicio de clases, de los *iguales* ó de los *pares*; pero en todo lo enumerado, nada igual, análogo ni legítimo, para fundar en ello una verdadera evolución orgánica de lo que hoy se entiende por Jurado.

II

Fuera de Inglaterra, el Jurado no se ha establecido en ningún pueblo de Europa por una ley evolutiva formada al calor del desarrollo moderado, lento, de integración social y de conciencia pública; fué creación artificial del poder revolucionario, violento, sin precedentes científicos ni base histórica; y si se quiere un ejemplo de que lo que nace sin gestación normal se pudre y muere pronto, como opuesto á la acción de

la Naturaleza que es lenta y constante, aquí le tenemos en España con el primer ensayo del Jurado, que nació repentinamente y murió de un solo golpe.

En las primeras agrupaciones sociales, el organismo judicial no se presenta especificado, sino confundido con otros: el patriarca, el sacerdote, el consejo de los ancianos, el caudillo, el Rey, pronuncian la ley, gobiernan y administran justicia, asumen todas las funciones públicas, y este fenómeno atestigua que el ente social, como en todo organismo vivo, en sus primeras manifestaciones, gira bajo un comunismo que es cualidad de los seres embrionarios, obedeciendo á un estado de fatalidad en que un mismo aparato sirve para diversas funciones, reconociéndose por esta ley la inferioridad del ser.

La marcha en lo social va reflejando las jerarquías y grados de la naturaleza, de lo simple á lo compuesto, de lo homogéneo á lo heterogéneo. Compárense los tipos de existencia en la escala de la vida y todo lo creado tiene una clasificación, obedece á un orden jerárquico, según la mayor ó menor intensidad y mérito de su personalidad. Los reinos en que la historia natural clasifica los seres, desde la piedra más informe hasta el cristal-diamante, desde el humus y el liquen hasta el árbol, desde el zoófito hasta el hombre, muestran la serie no interrumpida de tipos que prueban la evolución, ya paralizada, pero que siempre fué en su génesis progresiva y ascendente.

La ley universal que fataliza al mundo material impidiendo sus cambios y el paso de un orden inferior á otro superior, no rige con el hombre, único ser que se perfecciona y mejora sus obras.

La justicia, necesidad suprema de la humanidad, en su cumplimiento, en su ejercicio como sólida base y fundamento necesario del órgano social, se ha elaborado en el curso de la historia, subiendo de la función confusa y unida á otras actividades del hombre, desde esta forma adecuada á una vida rudimentaria, á la función específica, más definida, más diferenciada y separada de otras funciones, como corresponde á los aparatos más perfectos de organismos progresivos.

Véase cómo la justicia del pueblo por el pueblo, propia de una situación comunista, de agrupaciones sociales pequeñas y nacientes, se desquicia de la teoría evolutiva orgánica, en que el ser social se hace más perfecto especializando sus funciones, por el movimiento progresivo, en que como dice Heriberto Spencer, la materia pasa de una indefinida é incoherente homogeneidad á una definida y coherente heterogeneidad.

CAPÍTULO IV

La justicia emana de la soberanía nacional organizada.

I

Examínese como se quiera el concepto del Estado, por todas las evoluciones de la idea, desde las primeras agregaciones conocidas de la humanidad, siempre se reconocerá su existencia presidiendo la vida social, sin que en su esencia y virtual función hayan podido influir las diversas escuelas y sistemas, para variar el fin que el Estado cumple, ni para debilitar su substancia.

Hágase el estudio de su origen, desarrollo y finalidades, siguiendo el curso de las distintas creencias: por la escuela *dogmática* subordinando fatalmente los hechos á los preceptos divinos, á las premisas inmutables de razón revelada anterior á toda norma social. Por el *principio histórico* que supedita la idea abstracta y la voluntad individual al valor de los hechos, que vienen sucediéndose según el testimonio que dan los pueblos en sus vicisitudes de lugar y época. Por las teorías del *racionalismo* y del libre examen

de Kant y de Descartes. Por los mantenedores de la tesis, de que los poderes de la tierra se han organizado en *la fuerza*. Por el *sensualismo* ó principio *utilitario* de Bentham. Por el *doctrinarismo*, que establece la jerarquía social, en oposición á la igualdad. Por el concepto primario de la libre y absoluta voluntad del hombre, de donde se hace derivar el *pacto social* de Rousseau. Por la *competencia vital*, generadora de la selección y supervivencia de los mejores, de Darwin. Por el *método experimental*, en todos los grados del *positivismo,* desde la negación del libre albedrío en el proceso natural de las leyes físicas, donde la humanidad evoluciona como unidad orgánica y viviente. En toda la innumerable variedad de ideas que ha elaborado el pensamiento humano, como punto de partida para establecer sus creencias, el Estado es sustantivo, porque no se concibe al hombre fuera de su condición.

Con la palabra *estado,* se significa una posición de relación y de orden.

En lo grande y en lo pequeño del todo viviente, en la inmensa variedad de las cosas creadas, hay un estado que las relaciona en su normalidad de vida y coexistencia. No puede separarse la idea *estado* de los mismos seres que fatalmente llevan en sí esta condición ó virtud.

Por eso, sean cual fueren las fórmulas de las escuelas, todas tienen un fondo de verdad: cuando se dice que el Estado es el Dios presente, determinación de la autoridad divina; cuando se

le llama providencia, garantía, tutor ó poder moderador; mal necesario, creación de la fuerza; organismo natural ó producto del desenvolvimiento histórico; en cualquiera de estos orígenes y formas de su actividad, siempre resultará que el Estado es la posesión social donde la Justicia se desarrolla y se cumple.

Fuera de la abstracción, el hombre ni existe ni puede existir solo y abandonado á sus propias fuerzas. El individuo y la sociedad son consustanciales y de este nexo de imposición natural, surge la situación que se llama Estado.

Pero el Estado no es un ente metafísico, es un ser en acción, un organismo *en sí mismo vivo*: la personalidad mayor encarnada en las agregaciones sociales, bajo la base de un territorio y que para representar á todos, tiene un poder con la misión de mantener la reciprocidad de derechos y la reciprocidad de deberes, para el fomento colectivo y para la coexistencia de la libertad de los asociados. En él, pues, reside la Autoridad; en este organismo perfecto, unitario, se halla la soberanía nacional, la plenitud de todos los poderes.

Si el Estado asume todo el poder, mal se explica el que en la Nación se reconozcan dos soberanías, la soberanía del Estado y la soberanía popular.

Fijados así los términos del problema, ó se desechan por absurdos ó se reconocen; pero admitidos, resulta falsa la base del Jurado como originado en la soberanía directa del pueblo,

porque no le corresponde el ejercicio activo é inmediato de la Autoridad.

Falsas, en su consecuencia, son también las sugestivas fórmulas: la Justicia emana del pueblo;—el delincuente debe ser juzgado por sus conciudanos;—solamente al pueblo incumbe la función de juzgar;—todo ciudadano debe ser juzgado por los de su misma condición y clase;—el que delinque debe tener la facultad de elegir sus jueces.

Si con estas ideas de la democracia pura y rudimentaria, de encaje difícil en las actuales organizaciones, se quiere decir que la administración de justicia debe ser ejercida directamente por el pueblo, por la sola consideración de ciudadano, excluyendo todo lo que represente al mismo pueblo organizado, será preciso concluir que la Nación en su concepto orgánico, no representa bien los intereses de todos los individuos que la forman.

El Poder judicial, según este radicalismo, no puede ser considerado como atributo del Estado. Esto significa, despreciar el lento y seguro progreso de las organizaciones diferenciadas, que viven dentro del ser superior Estado, para retroceder al poder individual directo de una sociedad embrionaria.

II

El poder directo, ejercido inmediatamente por el pueblo, está fuera de la realidad. Hay que

separar la Autoridad en esencia de la Autoridad en existencia.

Quién ha de ejercer la Autoridad: las inteligencias superiores, puestas en acción, con fuerza razonable para obligar al cumplimiento del deber. El estado social persistente en todos los tiempos por imposición de la propia naturaleza humana, lleva en sí como elemento preciso de ordenación, el principio de Autoridad, que no puede ser facultad de todos los asociados como función directa, aunque su origen venga del pueblo.

Todos los hombres son iguales y por igual deben participar en el gobierno de sus intereses colectivos; pero lo que es posible en la idea, la ciencia experimental lo somete á un examen, separando lo quimérico de lo práctico.

La soberanía de todos, es un principio remoto, tan alto, que llega á las cumbres de la metafísica, á los glaciales de un idealismo, donde la esterilidad del calor humano no consiente sus hechos.

La soberanía en acción se resuelve por formas necesarias de posibilidad, que excluyen el mando de todas, é imponen la obediencia de las masas á la dirección de unos pocos, sin que por ello se quebrante la libertad de las mayorías, cuando muy al contrario, la autoridad racional de los que deben poseerla, mantiene y garantiza la justicia, verdadera madre de la libertad.

Según ley biológica, la función no existe por su propia virtualidad desligada del órgano que la produce. El pueblo unido en íntimo organis-

mo y en territorio forma la Nación, y á la Nación incumbe el ejercicio de la soberanía por los poderes representativos del pueblo; por eso, en el Derecho político se diferencia la soberanía popular (soberanía en principio) de la soberanía nacional (soberanía en existencia).

La idea, pues, de la soberanía popular hay que considerarla en abstracto, como fuente y origen de la Autoridad misma, sin que se desnaturalice el principio, porque la Autoridad encarne en determinadas clases de ciudadanos. Diremos sí: el pueblo se gobierna, se administra, pero no en tumulto, por el azar, por la dirección inconsciente, por su fuerza de mayorías, sino racionalmente, bajo la ley inexorable que hace á los hombres desiguales en inteligencia, en moralidad, en aptitudes y en disposiciones.

Todos tenemos derecho á ser ricos, poderosos, sabios y gobernantes; pero este principio abstracto, reconocido, de que todos los hombres son iguales con idéntica personalidad, falla y se desvanece en la realidad, donde no todos disponen de medios iguales para alcanzar las mismas categorías. La identidad de aspiraciones no lleva consigo la identidad de fuerzas ó elementos.

Erróneo, pues, el concepto de la soberanía popular como poder efectivo, falta esta base para legitimar el Jurado, y bien se ve que su origen moderno en las Naciones latinas, fué únicamente el fruto de radicalismos, que ya se han quebrantado una vez extinguido el transitorio hervor revolucionario.

Refleja el Jurado la igualdad abstracta ideada por Rousseau, el concepto extremo de la democracia directa, que animó la época pasada de política constituyente. La Revolución para combatir el absolutismo exageró su tesis, y como sucede con todo sistema, que llevado al extremo cae en el contrario, al absolutismo del Estado reemplaza el absolutismo del individuo.

El individualismo se genera en la idea de que cada hombre es considerado como objeto único á donde debe dirigir todas sus actividades, porque reconocida la capacidad en todos, la igualdad ha de ser la resultante del libre ejercicio de las facultades humanas. Pero la individualidad investida del poder absoluto, llega al anarquismo, que á tal extremo tiende la independencia individual á la insubordinación, por cuyo efecto la misma libertad se disminuye.

El buen concepto de la libertad política envuelve una negación, es más bien la resultante del *no hacer*, de una abstención en todo lo que perjudique al derecho ajeno y á los intereses comunes, pues la vida libre del ciudadano en los Estados cultos, se forma por restricciones de la actividad individual; y esto, si se quiere, podrá llamarse tiranía del Estado en lucha con la libertad, pero al fin, mal necesario é insignificante con relación á los beneficios públicos que produce, aspecto y razón muy distinta á la tiranía antigua, por opresión al débil por parte del prepotente de casta privilegiada.

Libertad y orden: he aquí dos ideas que pue-

den presentarse en oposición y también armonizadas y conjuntas. Si por libertad se entiende la facultad de hacer lo que á uno le place, sin miramientos á los intereses ajenos ni á los deberes sentidos en la conciencia, se creará un estado contrario á las leyes inmutables de la humana naturaleza. Si el acto de libertad está dirigido y contenido por la idea del bien, entonces la facultad es legítima y armónica con el orden. En el primer caso, la libertad es salvaje; en el segundo, es racional.

Libre es el hombre cuando ejerce el dominio de sus actos, conforme al alto concepto de su naturaleza moral.

«Un principio cualquiera de actividad, considerado en cuanto no está sujeto *contra su naturaleza*, se llama *libre*, y por esto son tantas las diversas maneras de libertad producidas por una idea única, cuantas son las diversas especies ó naturaleza de los sujetos á quienes esta idea se aplica: libre es la piedra al caer, porque su *naturaleza* gravita hacia el centro; libre es el ave en su vuelo, porque navega conforme á su *naturaleza* por el aire atmosférico; libre la vid no amarrada á la estaca, libre el potro no encerrado en el establo.» Taparelli: *Del Gobierno representativo.*

De modo que condicionándose la libertad de todos los seres conforme á las leyes universales de sus respectivos órdenes, la ley moral ha de ser la norma para la libertad de los actos humanos.

CAPÍTULO V

Con el Jurado no se enmienda la tiranía.

I

Entre las bondades que proclaman sus partidarios, al Jurado se le atribuye la capital excelencia de impedir el despotismo. Entiéndese, que vinculando la jurisdicción penal en los Letrados, se erige una clase omnipotente y ligada al poder oficial del Estado, que borra la conciencia nacional y excluye el buen sentido del pueblo, siempre depurado de prejuicios.

La moderna política, dicen los juradistas (1), debe atenuar la autoridad de la Magistratura, que entronizó la escuela histórica, cometiendo el grave error de considerar á los jurisconsultos como los *órganos* del pueblo, llamando á ellos solos para representarle en la formación, desarrollo y aplicación del Derecho. Sin la concurrencia del espíritu nacional en las funciones judiciales, las mejores leyes degeneran en sofismas por la tendencia formalista de los profesionales.

(1) Ahrens: *Derecho natural.*

«Más de tres siglos atestiguan, á qué extravíos y á qué refinamientos de crueldad se ve conducida fatalmente la Justicia, cuando se vuelve puramente oficial».

En estas ideas se condensa una afirmación rotunda: es inevitable la perversión moral y la perversión mental de los Jueces y Magistrados. ¿Y porqué una desautorización tan absoluta de los togados? ¿Acaso la tiranía es cualidad específica de determinadas organizaciones?

Aparte de la justificación circunstancial que pudo tener el Jurado en época revolucionaria de anhelos radicales, estimándole remedio heroico de un mal agudo, carece de bondad para curar el despotismo, que déspota puede ser también esta forma de realizar la justicia y aún más que otras (1), que como todas las obras humanas,

(1) En los Gobiernos tiránicos, el Jurado lo fué también. En la democracia griega se llegó á los mayores despotismos con el Tribunal popular de los *Heliastas*. Allí un populacho supersticioso y haragán, voluble y desenfrenado, disipador y venal, unas veces oprimido y otras opresor, embaucado por los más osados é inmorales de sus oradores, en medio de los bandos y parcialidades que le tenian en perpetua fluctuacion: ora echaba de su seno á un Arístides, porque ciertos malvados no podían tolerar la presencia de aquél justo; ora pagaba con el ostracismo las victorias y los grandes servicios de Cimón; ora condenaba injustamente al gran orador, al valiente capitán, al mejor de sus ciudadanos, al desinteresado Foción, imponiéndole la muerte á la edad de ochenta años; ora calificaba de impío y hacía morir por ello envenenado á Sócrates, aunque toda la Grecia le tenía por el hombre más sabio y virtuoso de aquellos tiempos. En tanto, el Areópago, compuesto de Magistrados vitalicios, personas recomendables por su nacimiento, por sus dignidades, por su instrucción y probidad, lograba la estimación universal por la rectitud de sus juicios.—*Escriche*: obra citada.

Bajo los Plantagenets, tan débil era el Jurado, que casi estaba para-

lleva en sí el contraste de lo bueno y de lo malo, la forma bifronte, con el anverso de la libertad y el reverso de la tiranía.

II

El todo existente sufre y padece la ley contradictoria de lo bueno y de lo malo.

El mal y el bien van unidos en todas las cosas del mundo: muévese el espíritu á semejanza del eterno flujo y reflujo del mar, y en la naturaleza y en el hombre se ve el continuo contraste de los infiernos y los paraísos, el sol radiante y las tenebrosas noches, las tierras fértiles y las estériles, las zonas heladas y las ardientes, los huracanes y las brisas, las llanuras y las montañas, la calma y la tempestad—ya del cielo, ya del alma,—la virtud y el vicio, el placer y el dolor, la alegría y la tristeza, el abatimiento y la actividad, la esperanza y la desesperación, la generosidad y la avaricia, el valor y la cobardía, el amor y el odio, la belleza y la fealdad, la seda y el harapo, el teatro y el hospital, el palacio del magnate y el mísero tugurio del indigente.

El hombre mismo es un campo de batalla, donde se empeña la lucha entre el bien y el mal; que el ser humano es virtud cuando escucha al

---

lizada la administración de justicia. En tiempo de Carlos II era una institución cruel y ciega, y en el reinado de Jorge III fué tan dura como el más riguroso de los Jueces. Con asistencia del Jurado fallaron los Tribunales revolucionarios del terror.—M. Stephen: *Historia de las leyes criminales inglesas.*

Dios que lleva dentro de su conciencia, y es vicio cuando predominan los instintos de su parte de bestia. ¿Qué más? Desde los primeros días de la inteligencia, la humanidad reflejó estos opuestos elementos del mundo en sus creencias, en sus cultos, y en el mal y el bien encarnó sus Dioses.

III

La tiranía se encuentra siempre latente en todas las agrupaciones sociales, en todas las formas de estado político, para desarrollarse en cuanto el medio la favorece. Los males que hoy pesan sobre muchas criaturas, á pesar de los avances de la civilización, no son más que las resultantes de la eterna tiranía, pues á donde la Historia alcanza, siempre se ha visto el hecho repetido del abuso del poder, y por eso se dice, que la Historia enseña el *martirio del hombre por el hombre.*

El desequilibrio económico con el despotismo de la Autoridad, fueron siempre las causas fundamentales de la decadencia y ruina de las naciones, y ahora estas causas, iguales en el fondo á las antiguas, aunque variadas en las formas, como son los privilegios y los monopolios, la insubordinación individual y la arbitrariedad política, fomentan la esclavitud indirecta que mantiene «el amargo descontento del mundo» y anima á los radicalismos niveladores de las clases sociales.

La Historia pone de manifiesto, que todas las grandes nacionalidades mueren irremisiblemente por el quebrantamiento de su base moral, cuando los egoísmos humanos aumentan y se vinculan en las minorías y en contra de las muchedumbres.

Se descompusieron las nacionalidades antiguas del Oriente, por la opresión del poder sacerdotal hereditario en el régimen de las castas. La democracia griega no impidió la mísera existencia del *ilota*. La confederación de agricultores independientes, que fundó la democracia romana y organizó la más poderosa nación de la antigüedad, se deformó por la tiranía de sus caudillos, que llegaron al cesarismo; y la barbarie que destruyó el imperio romano, no fué la de sus conquistadores que llegaron del Norte, sino la barbarie interna de sus despotismos.

Grecia y Roma, por la escasa cantidad de sus hombres libres, por sus concepciones puramente terrenales y el desconocimiento de los altos fines de la personalidad humana, á pesar de sus grandezas, vieron derrumbarse fácilmente sus Estados políticos. Fraguóse la autoridad despótica del Dios-Estado griego y la de los Césares romanos, manteniendo al hombre desposeído de toda personalidad independiente, agrupado por una fuerza colectiva, como parte confusa, como elemento indefinido, formando un todo, único ente capacitado para el ejercicio de los grandes derechos políticos, y así que, por falta de cohesión ética, se extinguieron aquellas civilizaciones ins-

piradas en la *República* de Platón y en el *Estado* de Aristóteles.

Por la fusión del cristianismo con el espíritu germánico, aumentaron los valores humanos redimiendo al hombre de las crueldades paganas, enseñándole la estimación de su conciencia, la inmortalidad del alma y el principio de la libertad individual; pero en la guerra eterna de las libertades con las fuerzas opuestas, surgieron los señoríos de potestad absoluta, otra nueva forma de tiranía, de feudalismo, creador del vasallaje, de los siervos *adcripti glebe* en sumisión completa, con la condena perpetua del trabajo sin recompensa, y cuando los Reyes auxiliaron á los pueblos con el otorgamiento de fueros, y facilitaron su poder colectivo para combatir el feudalismo, volvió la constante tiranía á renacer en las monarquías militares, en el absolutismo, que promovió la reacción violenta de las revoluciones políticas.

Se afianzaron los derechos del hombre, llegando á la plenitud de todas sus facultades. Ente indefinido el individuo, sin deslinde de su personalidad en las constituciones históricas, la reacción fué tan intensa como intensas fueron las injusticias que remedió, y al descomponerse los Estados en hombres libres, el *individualismo* creció á expensas de la personalidad social, llegando á la extrema teoría de *la libre acción del interés privado*, conceptuando al individuo como la esencia, y á la sociedad simplemente como el modo y forma en donde deben desarrollarse las

facultades de cada uno, y cuando se acentuaron estos efectos de los novísimos sistemas, han renacido otros despotismos, otra nueva forma de tiranía.

Pensadores de distintas procedencias y escuelas, están apercibidos de la implacable tiranía; piden el remedio para los nuevos males y denuncian el fracaso de las revoluciones políticas, viendo que el «mundo moral desciende, dejando el paso á egoísmos insanos, y que la individualidad investida del poder absoluto llega al anarquismo;» que la democracia moderna, se concierta con el sensualismo, induciendo al hombre solamente al goce de los bienes materiales.

En los promedios del siglo XIX, decía E. Ahrens, al publicar la sexta edición de su obra el *Derecho natural*: «Desde hace veinte años que están escritas estas líneas, el movimiento que tiende á la disolución de todos los lazos sociales, ha hecho más progresos. El *ateísmo*, el culto puro, sea de la humanidad, sea del hombre individual, ha sido enseñado bajo formas diversas, como la sola doctrina propia á volver á poner al hombre en la plena posesión de su libertad; y por último, un materialismo desvergonzado ha tratado de fundar de nuevo su reino en la teoría y en la práctica.... la libertad misma se falsea y se descarría.... la causa más profunda de este triste fenómeno, se halla en que las fuerzas materiales en general han tomado una vez más la superioridad sobre las fuerzas ideales de la vida humana, en

que el descreimiento ó la pérdida de la creencia en Dios, extingue cada vez más la fe en los principios divinos del bien, de la moralidad, de la justicia, porque por todas partes donde estas ideas pierden su poder, son reemplazadas por las fuerzas brutales, y el espíritu de dominación y de poder lo invade entonces todo para someterlo á su servicio».

Otros escritores exponen: «En el momento en que nos encontramos, la igualdad necesita defensa contra sus mismos partidarios; está amenazada, no por un principio contrario, sino por la exageración de su propio principio. Es urgente la necesidad de que después de la declaración de los derechos del hombre, se haga la declaración de los derechos de la sociedad y del orden».—E. Cimbali.

Y no se hallará el camino del remedio en las formas de constitución política, que por todas ellas puede llegarse á la barbarie. Me refiero á los Estados Unidos, sólo porque constituye la más avanzada de todas las grandes naciones—dice Henry George en su libro *Progreso y miseria*, del que se han hecho cientos de ediciones (1877),—pero todas las civilizaciones que aparentemente adelantan, por sus corrientes subterráneas han empezado á retroceder; «si nuestros Cuerpos legislativos desmerecen cada vez más; si los hombres de más alta competencia y carácter se ven precisados á huir de la política, y las artes de los agiotistas se aprecian más que

la reputación del hombre de Estado; si las elecciones se hacen con más descuido y la preponderancia del dinero es cada vez mayor; si las diferencias políticas ya no son diferencias de principios, y si los partidos políticos se subordinan á los Gobiernos convertidos en oligarquías ó dictaduras, todas estas son pruebas de decadencia política. En todas las grandes ciudades americanas, existe hoy una clase que manda, tan bien definida como en los países más aristocráticos del mundo. Sus individuos llevan armas en los bolsillos, hacen las listas de las comisiones nominadoras, reparten los destinos mediante ajuste, y aunque no tienen oficio ni beneficio, visten bien y gastan con prodigalidad. Son hombres de influencia, cuyo favor han de procurarse los ambiciosos y cuya venganza deben evitar: son jugadores, dueños de garitos, espadachines, ó cosa peor, que han hecho un negocio de la dirección de las votaciones y de la compraventa de los destinos y actos oficiales, y se ponen de parte de los que gobiernan, como las guardias pretorianas lo hacían con respecto á los gobernantes de la Roma decadente».

Y sigue H. George considerando sobre estos hechos de tiranía moderna, para demostrar que las formas influyen poco cuando la esencia de la ética desaparece, advirtiendo cómo en los gobiernos populares, más fácilmente puede ser destruída la esencia de la libertad, porque los extremos se tocan y un Estado regido por el sufra-

gio universal, puede convertirse muy pronto en despótico, pues si la sucesión hereditaria ó la elección por suerte, puede á veces poner en el poder al sabio y al justo, en una democracia corrompida, se tiende siempre á dar la autoridad á los peores.

Parece que los tiempos no han cambiado; el paso de los siglos no es bastante para desviar á la Humanidad de sus tradicionales despotismos. Las mismas culpas que motivaron en la antigüedad el desmoronamiento de sus organizaciones sociales, minan hoy y tienden á destruir iguales obras de las civilizaciones contemporáneas. La normalidad social la interrumpe siempre el hombre con sus tendencias egoístas. Y sucede así, porque en esencia no varían ni han podido variar las cosas, porque las imperfecciones de la Humanidad son eternas y duraderas, los elementos ó componentes de la vida social han de ser siempre los mismos, como son idénticas las partes en el ser humano, á pesar de la infinita variedad de sus rasgos individuales y fisonómicos.

No se puede dudar que la democracia es la mejor tendencia en los pueblos cultos, facilitando á todos los ciudadanos un grado superior que les capacite para cooperar útilmente al gobierno nacional; pero el exceso de poder en las muchedumbres incapacitadas, degenera fácilmente en demagogia, que es el peor de los despotismos. Este es el peligro inminente del Jurado, que, por otra parte, nada vale para enmendar lo que por

naturaleza humana, ha sido siempre idéntico en todos los lugares y épocas.

El pasado, ni fué peor ni mejor que el presente; hay perfecta identidad en el fondo. Está bien demostrado que la Humanidad siempre tuvo iguales sufrimientos. En la Historia podrán distinguirse fases, por la forma en que se presentaron los asuntos humanos, por los culminantes hechos que se realizaron, y porque cada generación tuvo un espíritu, una empresa, como obedeciendo á la ley de la división del trabajo. Las edades de la Historia podrán distinguirse con los nombres de mitológica, heroica, artística, religiosa, científica, revolucionaria y social, pero en la esencialidad de la humana vida, todo siempre fué igual; las mismas miserias, comparando las más antiguas á que la Historia llega con las actuales, no se diferencian más que en su configuración. El régimen de las castas, el privilegio absurdo á la prepotencia absoluta de los que vincularon el poder y la autoridad, concluyó según las formas salientes de la antigüedad; pero después de las sanciones modernas, que á fuerza de revoluciones se han establecido reconociendo la personalidad política, económica y civil de todos los hombres, resurge por otras modalidades la tiranía y la casta privilegiada.

En acciones y reacciones consiste el movimiento del mundo, y en lo humano sucede lo mismo, porque lo humano es parte integrante del mundo. Así que, esto que ahora se llama el problema social, asunto antiquísimo, no es más que

la necesidad, acentuada hoy, de una reacción niveladora de lo desnivelado, por el impulso intenso, por la acción violenta que dieron las revoluciones á los derechos individuales, que se han desequilibrado de su lugar y que hace preciso aumentar el valor de los derechos sociales.

CAPÍTULO VI

Incapacidad del Jurado para resolver el problema penal.

I

Las formas de administrar justicia han seguido el curso de las civilizaciones y de sus tendencias, obedeciendo, como todas las ramas de la ciencia social, á la fisonomía propia de cada época.

El siglo XVIII preparó los moldes de la idea, con que el siglo XIX reformó sus instituciones. Pausadamente en tiempos anteriores, habíase elaborado el procedimiento penal, bajo los dos principios capitales de la prueba tasada y de la forma inquisitiva.

El concepto puro individual, que dió la preponderancia á los derechos del hombre sobre los derechos sociales, hizo variar los ejes antiguos y fundamentales del procedimiento.

El liberalismo clásico condenó el enjuiciamiento *tradicional*, acusándole de vejatorio de la personalidad humana; como si el origen de la

tiranía estuviera en las cosas y no en el poder que las mueve y las conduce por el camino de la arbitrariedad.

Las revoluciones políticas acentuaron el radicalismo de sus principios, pero como dice Costa, «el individualismo puro no existe como no existe el puro socialismo en las realidades de la economía. Y no existen puros el individualismo y el socialismo en derecho ni en economía, como no existe el absolutismo y la democracia, ni la centralización ni el *Self government* puros en la política; como no existen puros el escepticismo y el dogmatismo, ni el idealismo y el positivismo en filosofía; como no existe el puro altruísmo ni el puro egoísmo en la conducta moral. Son entes de razón, especie de temas algebraicos, que el hombre abstrae del seno viviente de la realidad para uso de la ciencia, cuyos análisis no serán posibles sin eso».

En las abstracciones de la idea, podrán deslindarse los dos elementos componentes de la vida humana de relación—el individual y el social;—pero en la realidad de su existencia no hay términos hábiles que los separe para hacerlos independientes y de preferencia el uno sobre el otro. La sociedad refleja en conjunto al individuo, y éste lleva en sí, por necesidad de su naturaleza, el germen social; no hay oposición ni antagonismo entre ambos elementos: se complementan formando la normalidad de la vida del hombre. El socialismo agranda los valores individuales, y el individuo dentro de la órbita ra-

cional de su actividad, no dificulta los derechos del todo social.

Fué exagerado el influjo individualista que dió nuevas orientaciones en el derecho penal; se llegó por esta influencia al Jurado moderno, bajo la tesis del juicio de la conciencia popular desligado de todo precepto, y se constituyó una soberanía absoluta, fuera de toda ley de garantía.

Los que democratizaron la justicia, pusieron el veto á la prueba legal y al procedimiento inquisitivo, diciendo que estas máximas antiguas eran adecuadas solamente á las funciones de los Jueces regulares, y el libre criterio y el sistema acusatorio, el verdadero progreso jurídico, complemento del Tribunal popular.

II

Precisa decir en qué consiste la certeza legal, cuál es su fundamento científico en los procedimientos y porqué razón legítima, puede y debe ser sùbstituída por el libre criterio.

Antes de Beccaria y Filangieri, precursores del individualismo clásico—que sigue modelando las leyes,—había resurgido el Derecho penal bajo sólidos fundamentos científicos y humanitarios; estaba ya purificado del barbarismo y de la superstición con que se trazaron las tablas misteriosas de las leyes, con que funcionaron los tribunales espirituales de la Edad Media, y prevalecieron también los dictados artificiosos del

poder despótico, con sus fórmulas simbólicas y sofísticas encubridoras de privilegios.

La prueba tasada, no significó en ninguna de las legislaciones progresivas europeas que la aceptaron, el imperió absoluto de la ley para resolver todos los casos, supeditando á la razón formal la convicción adquirida por el sano criterio, y que por exceso de desconfianza, obligara siempre al Juez á resolver contra los dictados de su conciencia y mucho menos para declarar la culpabilidad.

Reglamentar las pruebas, equivale á fijar previamente las máximas afirmadas por los pronunciamientos de la ciencia, por el resultado constante de la observación racional. Es la certeza legal, un auxilio prudente que la ley facilita al Juez, guiándole en la difícil misión de residenciar los actos humanos, condicionando, sobre todo, el fallo condenatorio, para afianzar los derechos del acusado.

Poniendo las cosas en el lugar que corresponde, se ve claramente, que los derechos individuales estaban ya amparados en el procedimiento penal al iniciarse la democracia jurídica; la ciencia penal se había ya moralizado bajo los mismos principios de humanidad.

III

En la formación del derecho positivo entran dos factores; uno invariable, idéntico en todos los lugares y tiempos, que responde á la consis-

tencia de la naturaleza humana en sus fundamentales leyes; y el otro elemento, movible, constituyente, por la mudanza de las organizaciones, por las novedades también de los hechos sociales, que exigen nuevas adaptaciones de la justicia.

En esta evolución que se verifica en lo accidental de la ciencia, las corrientes actuales son favorables á la expansión del arbitrio judicial. La complejidad con que hoy se presentan los hechos justiciables así lo requiere, pero esta mayor amplitud de facultades, ha de sustentarse en la capacidad jurídica y en el crédito moral del juzgador.

Meditando sobre estas premisas, el buen juicio dice que no se concilia la institución del Jurado con esta moderna tendencia, porque si la libertad del criterio judicial se motiva en las garantías de ciencia y hábito profesional, resulta un contrasentido, que habiéndose desconfiado antes de los Jüeces regulares con la tasa de la prueba, se confiera ahora en cambio al pueblo la facultad amplia de resolver sobre la prueba, por su inteligencia vulgar, fuera de toda máxima jurídica y por la mera impresión de sus sentidos.

IV

Modelar un Juez perfecto, de perfección tal que llegue á ser infalible, y suprimir entonces, por inútiles, todas las garantías procesales. Pero

ínterin no se alcance esta saturación de perfecciones, justificativas del regreso á la justicia patriarcal de los tiempos embrionarios, ó del modelo que ofrece la justicia del buen padre de familia en el seno de su hogar—que así es la factura del Jurado,—prudente ha de ser no confiar en puritanismos, que resultan utopias, puntos irreductibles en los moldes de la realidad.

Con cuánto acierto expone Ellero, que la imparcial investigación de la verdad, no tiene lugar sino en el procedimiento inquisitivo, y que el acusatorio señala el último estadío de los órdenes bárbaros; y otro testimonio, tan autorizado por la experiencia como fué el del Magistrado González Nandín, decía—apreciando las novedades que en su tiempo estableció el Reglamento del Tribunal correccional de Madrid (1854), —que en el juicio oral, rara vez los Jueces tuvieron que variar el concepto que de los hechos habían formado por la lectura del apuntamiento.

Y hay quien pretende suprimir por anticuada y vejatoria de los derechos del ciudadano toda preparación escrita y toda labor inquisitiva del proceso penal, pidiendo que al Tribunal democrático llegue el hecho justiciable puro de prejuicios y de antecedentes reunidos por Jueces regulares, y los que aún no se atreven á mantener este absolutismo del sistema acusatorio—que después de todo es un consiguiente de la institución popular,—desconceptúan el sumario, le desautorizan como prueba estimable en el juicio oral, y alientan la desconfianza y el desprestigio con que

hoy se mira la parte del proceso escrito, en la práctica del Jurado (1).

---

(1) El procedimiento escrito y secreto es propio de tiempos bárbaros y de absolutismo, de persecución y malicia, de artificio y sorpresa, de violencia para conseguir, por malas y estudiadas artes, la confesión del acusado. Lleva en sí este procedimiento la ira contra el enjuiciado, la falta de toda garantía contra el error, la parcialidad y la impericia del instructor, con la máxima horrible de que la prueba del plenario no destruye la del sumario. En las hojas mudas del proceso, se guardan como recuerdos muertos los hechos acaecidos, faltos de color y de vida: la inteligencia se pierde en un laberinto inexplicable de abstracciones que nublan la razón y llevan la duda á la conciencia; todos los hechos pasan con regularidad y uniformidad pasmosa; todos los testigos hablan el mismo lenguaje, exornado con las fórmulas cabalísticas de la curia; una literatura enojosa y un estilo convencional, pintan invariablemente con los mismos caracteres, sucesos y situaciones diversas y contradictorias, sin que esa salmodia monótona y constante consiga estimular las fuerzas del espíritu, para percibir y apreciar la esencia y la realidad de los hechos, tan varios y accidentados, como son las infinitas manifestaciones de la actividad humana. El juicio oral no es la representación muda y helada de los hechos, sino su viva reproducción realizada por sus agentes, con todas sus incidencias y caracteres. El testigo no ve traducido su dicho á un lenguaje amanerado ó impropio, que tanto se aparta del que usa para revelar sus ideas; la verdad ó la mentira se pintan en su rostro.—*Cristino Martos*: Discurso académico.

Lo peor de todo en el procedimiento inquisitivo, es que en él no se da intervención alguna al inculpado durante el sumario; que el Juez que le instruye es el mismo que pronuncia la sentencia con todas las preocupaciones y prejuicios que ha hecho nacer en su ánimo la instrucción.....; que por la naturaleza misma de las cosas y la lógica del sistema, nuestros Jueces han adquirido el hábito de dar escasa importancia á las pruebas del plenario, formando su juicio por el resultado de las diligencias sumariales.....; que, en ausencia del inculpado y su defensor, los funcionarios que intervienen en la instrucción, animados de un espíritu receloso y hostil, que se engendra en su mismo patriótico celo por la causa de la sociedad que representan, recogen con preferencia los datos adversos al procesado, descuidando á veces consignar los que pueden favorecerle; y qne en fin, de este conjunto de errores, anejos á nuestro sistema de enjuiciar, resultan dos cosas á la cual mas funestas al ciudadano: una, que al compás que adelanta el sumario, se va fabricando inadvertidamente una verdad de artificio que más tarde se convierte en

Se pregonan las excelencias del sistema acusatorio y del juicio oral ante el Jurado, y para los efectos del contraste, se censura la función sumarial, como si hoy la ejercieran los Jueces de instrucción bajo un espíritu de parcialidad y por el sistema de la Inquisición—conforme á los Decretos del Papa Alejandro IV cuando recomendaba que *se enjuiciara someramente, sin el estrépito embarazoso de defensores y formas judiciales*.

En lo que ha producido la ciencia no hay nada despreciable: no merece el desdén lo instituído uniformemente en todas las legislaciones, por un moderado y lento progreso; que ningún sistema, ninguna idea surgen independiantes y desligados de otros sistemas y pensamientos. La cultura del día contiene la semilla de la del porvenir, del mismo modo que la civilización presente está fortificada y rehecha por la herencia de las civilizaciones muertas. Todas las cosas del mundo están concertadas.

Ahora y siempre, las reglas más aceptables del proceso penal, han de ser aquellas que aseguren mejor el cumplimiento de la justicia. ¿Porqué las leyes han de separarse de sus propias orientaciones, llevándolas por los derroteros extraños de la política? Lo razonable, y por consiguiente lo necesario, es que las leyes de forma

verdad legal, pero que es contraria á la realidad de los hechos y subleva la conciencia del procesado; y la otra, que cuando éste, llegado el plenario, quiere defenderse, no hace más que forcejear inútilmente, porque entra en el palenque ya vencido ó por lo menos desarmado.—*Alonso Martínez*: Exposición de motivos á la Ley del Juicio oral.

procesal sigan el orden que demanda el descubrimiento de los delitos.

Por demás es sabido, que el interés del todo social exige una reacción defensiva y vigorosa que contrarreste el sigilo con que se fragua el delito y las maquinaciones del delincuente para preparar la impunidad. Por esto, si el elemento inquisitivo garantiza los derechos públicos, que después de todo representan la suma de los derechos individuales, y el acusatorio favorece y ampara el derecho particular del acusado, ambos elementos, reconocidos en su legitimidad y siempre armónicos, subsisten sin colisión ni antagonismo. Se necesita descarrilarse del buen camino de la ciencia, para romper esta debida nivelación de intereses.

Pasa la raya de la moderación á que debe llegar la crítica, el decir que el procedimiento escrito y secreto pertenece á los tiempos bárbaros, ponderando, al efecto de mantener este calificativo, la impericia del Juez de instrucción, sus preocupaciones dañosas á la causa del inculpado, sus prejuicios y parcialidad para acumular las pruebas de cargo y desatender las favorables al reo.

Y en el supuesto del mal uso de una cosa, ¿desde cuándo y cómo puede ser motivo para desacreditar la cosa misma?

Se pone el ejemplo del Juez inepto, tendencioso, despreocupado del sentimiento de probidad—excepción remediable en una buena organización de Tribunales,—y se omite el caso contrario y

general de la labor meritísima del sumario bien instruído, donde el Juez trabaja por el cumplimiento del deber y por la defensa de su propia estimación ante la opinión pública que le vigila, y con apasionamiento se censura el secreto de las primeras diligencias inquisitivas, factor tan esencial para nivelar los derechos de encontrados intereses, olvidando también que hasta llegar á la certeza del hecho criminoso y recoger los indicios racionales de culpabilidad, el secreto favorece el crédito de la personalidad humana, porque impide la extemporánea acusación, que en muchas ocasiones resultaría torpe, impremeditada y lesiva.

V

A una gran mayoría de los que han formado sus opiniones en la experiencia, nos parece que el Jurado, no solamente está desprovisto de capacidad para resolver con acierto el problema penal, si que también, aun puesto el caso extraordinario en la práctica de un Jurado competentísimo, se desarrolla ante él el proceso de manera tan deficiente, que nunca llega á saturarse de la información necesaria para el buen veredicto (1).

(1) Para probar la incapacidad del Jurado ante el problema penal, cito el hecho referido por Garófalo (según nota puesta en la *Sociología criminal*, de Ferri), de un grupo de seis Médicos, entre los cuales había varios profesores ilustrados, que al dar un veredicto contra un acusado de robo, le absolvieron, á pesar de las pruebas evidentes de su culpabilidad, y reconocieron, después, que se habían equivocado.

En el juicio de Jurados se palpan los males del radicalismo dentro del sistema acusatorio. Se olvida que la información oral resulta eficaz, siempre que esté auxiliada y rehecha por la información escrita, porque se precisa hacer un juicio de comparación de estos dos factores capitales de la causa criminosa. Que no se adquiere el conocimiento completo de la naturaleza de un todo, sin hacerse cargo y reconocer las partes de que se compone. En la penumbra de la certeza se queda el que no conoce más que la mitad de una cosa.

Y hay que tener muy en cuenta que el juicio penal tiene grandes dificultades; que no se llega en él al conocimiento pleno por los medios fáciles y corrientes que en otras situaciones en que todos los testimonios cooperan al fin común de averiguar un suceso. Esos intereses encontrados, que dificultan la manifestación de la verdad de un hecho en el proceso penal, exige serias meditaciones, y por esto en el juicio oral ordinario, la Sección de Derecho, fuera de aquellas causas sencillas de demostración evidente del hecho y de la responsabilidad, por confesión del acusado, con definitivas declaraciones de los testigos ó conformidad de las partes, no se atreve nunca á tomar resolución sin completar su juicio por el estudio posterior del sumario, aun habiendo oído los Magistrados por lectura y cita de las partes, las resultancias esenciales del proceso inquisitivo. Lo ordinario al terminar la vista-causa, es suspender la votación de la sentencia ínterin el

Ponente informa respecto de las pruebas sumariales, ó todos los Magistrados ven los autos escritos.

Lo que se llama prueba documental en las sesiones del juicio, consiste en la lectura de viva voz, principalmente, de particulares del sumario, siempre esenciales. La información que se hace de esta manera es deficiente y para el Jurado pasa desapercibida, ó no la entiende (1). Imposible es conocer así un sumario, que precisa estudio detenido hasta para los profesionales acostumbrados á manejar esta clase de trabajos.

Rarísimo es el caso en que el Tribunal popular consulta el procedimiento escrito, á pesar de las recomendaciones que el Juez de derecho hace, advirtiendo su importancia. Todo es inútil, no hay medio de subsanar los vicios originados por el radicalismo del sistema acusatorio: el sumario, después del juicio oral por Jurados, resulta deshecho, deformado, sin respetos al Juez que le instruyó. Llegan los testigos al juicio influídos por las partes interesadas, que los aleccionan para la retractación, y unas veces por espíritu de clemencia y otras por motivos más innobles, las pruebas se desnaturalizan; y aparte de este mal

(1) La inconstancia de la atención necesariamente se produce en el hombre, cuando es poco versado en la materia de que trata; es como una protesta instintiva de la voluntad. El débil de cuerpo siente pronto la fatiga de la actividad física, y al débil de inteligencia le abruma pronto el esfuerzo mental. Por esto, se explica muy bien el fenómeno que se viene observando en los juicios por jurados y que los Fiscales anotan en sus Memorias, de que el Tribunal popular no se fija en el desarrollo de las pruebas ni presta atención á los debates forenses,

social tan arraigado, las declaraciones orales, ante el aparato de los Tribunales, por testigos de cortos alcances, rústicos en su mayoría, impresionados por el lugar, turbados fuera de su ambiente, lejos del trato de las personas que desde sitio preeminente les interrogan, el valor del testimonio se debilita, resultando mala base de un veredicto de Jueces no acostumbrados á leer en el semblante y actitudes, lo que los Jueces regulares adivinan ó advierten.

A pesar de sus años, no han envejecido las buenas doctrinas sobre la apreciación de la prueba, que recopiló el jurisconsulto inglés Dumont, extractándolas de lòs manuscritos de Bentham. «Es un inconveniente que hay que tener en cuenta, cuando se trate de apreciar las contras y ventajas del juicio de Jurados, el que este Tribunal falla por el resultado de las pruebas definitivas, pero no está presente al examen de las pruebas preliminares. En una investigación puramente especulativa, lo único que hay que temer de parte de la persona encargada de hacerla son los efectos de atención, la insuficiencia de los medios intelectuales ó las sugestiones del amor propio; pero en un Tribunal hay que añadir á todo esto las falsedades de los testigos, las astucias de las partes, la irritabilidad del poder, las seducciones, las amenazas, las esperanzas y los temores. La verdad no se deja penetrar tan fácilmente en los Tribunales de justicia, y es preciso conquistarla, por decirlo así, á punta de lanza, ó por medio de diestras estratagemas.

En los casos en que después de un examen preparatorio de los testigos se necesite una segunda audiencia para oirlos definitivamente, será muy útil que el Juez que presida el segundo interrogatorio haya estado presente en el primero. ¿Porqué? A fin de que comparando la conducta de los testigos en los dos casos, pueda juzgar mejor de su veracidad y exactitud. En un primer examen, los testigos declaran por lo regular sin preparación, no han tenido lugar para concertar una impostura y hay en su manera de presentarse y de declarar caracteres visibles, pero imposible de describirse, por los cuales se juzga del grado de fe que merecen. En un segundo examen, han tenido ya tiempo para arreglar su testimonio de una manera conveniente á sus fines, y poseen datos, según los cuales, saben lo que es preciso callar, explicar, publicar ó añadir, para hacer desaparecer improbabilidades ó contradicciones. Son ya actores que, si han querido, han podido estudiar su papel. Si el Juez, presente al examen preparatorio, no se halla presente al examen definitivo de los mismos testigos, todo ese caudal de instrucción y de información, tan poco sospechoso, queda enteramente perdido y puede difundirse en la causa una falsa luz».

Precisamente, en estas consideraciones del jurisconsulto inglés, estriba la excelencia del sistema mixto del procedimiento inquisitivo y acusatorio: en el meditado juicio de comparación, siempre que esta labor mental la verifiquen hombres versados en la materia.

Los valores del sumario, no están al alcance del imperito. Creer que para desentrañarlas del proceso inquisitivo escrito, basta con la lectura que el hombre vulgar puede hacer, equivale y es lo mismo que entregar á un labriego las piezas revueltas de una máquina complicada, con el encargo de reconstituirla y ponerla en marcha.

Las pruebas no tienen únicamente su valor por lo que aquéllas mismas dicen: lo tienen por sus orígenes, por la forma y ocasión en que nacieron; tan interesante como la prueba misma, es el conocimiento de las circunstancias en que llegó á obtenerse.

Además de esto, las pruebas se deforman sacándolas de su lugar y de su tiempo. Es preciso reconstituirlas con detenido estudio del sumario. ¿Quién duda que éste las refiere con mayor pureza? El Juez instructor fué á buscarlas á su propio terreno, lo que no ocurre en el juicio oral, donde las pruebas van donde los Jueces se hallan.

Arte ó ciencia, la apreciación de la prueba judicial, se encuentra dentro de la ordenación lógica que rige todos los conocimientos humanos, de manera que aun en aquellas ocupaciones más rudimentarias y sencillas á que el hombre puede dedicarse, siempre ofrece más garantías y estimación, la obra del que habitualmente la ejecuta.

VI

Por los términos en que se ha establecido el Jurado moderno, sin limitación de clase intelec-

tual, con soberanía absoluta, independiente de toda ley, criterio científico y arte procesal, árbitro para afirmar ó negar la existencia del hecho y de la culpabilidad en todos sus grados y situaciones, se infiere, que en la escala universal de los conocimientos humanos y de las ocupaciones y oficios á que el hombre puede dedicarse, corresponde el lugar más ínfimo á la función de la justicia penal. Tan poca cosa es el acto de administrar justicia, que se halla al alcance del sentido más rudimentario y que por excepción se sale fuera de aquellas reglas de criterio elemental en que—como dice Balmes—la perfección de los trabajos del hombre, bien sea en el orden científico ó en el práctico, dependen de la perfección con que se conoce la materia objeto de la ocupación; y que en todas las profesiones ú oficios, es cada cual más ó menos aventajado, á proporción del mayor ó menor conocimiento de los objetos que trata ó maneja.

Queda, pues, averiguado por la teoría de los juradistas contemporáneos, que para ser justos conviene ser ignorantes, por ser el sentimiento de justicia compañero de la torpeza del entendimiento, y que para administrarla en lo penal, basta y sobra la reunión pasajera y confeccionada por el capricho de la suerte, de doce hombres, buenos ó malos, sabios ó ignorantes, según caigan en el Tribunal, separados violentamente de sus ocupaciones é intereses cotidianos; y que por la oralidad de un juicio, ordinariamente hecho de prisa (que en las Audiencias hay que trabajar

á destajo, así como se hacen los buñuelos en feria), con pruebas contrarias, animadas por el cálculo hábil del que las dirige y de sendos discursos, por el sistema antiguo de las sutilezas, resuelve luego, por otra lotería, todas las cuestiones del proceso penal.

Decide el Jurado todo el problema jurídico, porque ese reparto que algunos retóricos forenses hacen, separando la cuestión de hecho de la cuestión de derecho, es vana palabrería. A los Jueces regulares, solamente incumbe la modestísima función de dar fórmula ó definición técnica al veredicto, aplicando mecánicamente el artículo del Código que corresponda; es decir, que el papel que se confiere, nada menos que á tres Magistrados, es tan sencillo que está al alcance de cualquier leguleyo.

A los Médicos se les llama para que estudien la enfermedad; á nadie se le ocurre presentarles la enfermedad averiguada por el juicio de los parientes, y que el técnico, en vista del veredicto de los galenos improvisados, aplique la medicina.

Que como forma, nada más, de exposición científica se haya mantenido el concepto de las cuestiones de hecho y de derecho, no quiere decir que la materia penal se pueda dividir en dos partes, entregando una al juicio vulgar y la otra al juicio profesional, y haciendo derivar la sentencia de dos criterios tan distintos.

VII

Hay que considerar, que el Jurado llega á todos los inconvenientes del Tribunal colegiado, porque el Tribunal colegiado tiene sus grandes defectos que advierten y exponen muchos tratadistas, decididos partidarios del Juez impersonal: la obra individual se hace con más acierto y diligencia que la realizada en corporación con la ayuda de otros; la estimación propia, el amor y el interés con que se mira lo que es exclusivamente de uno, y la responsabilidad, estimulan grandemente para procurar en el trabajo toda la perfección posible.

El sistema de ponencias atenúa los males evidentes de la colegiación de los Tribunales, pero en el Jurado no cabe esto; en él la individualidad se borra por completo y la obra de todos, que no es de ninguno, se hace en secreto, por el voto heterogéneo de una reunión de ciudadanos tan varios en educación, creencias y capacidad, como necesariamente resulta de la suerte que los elige (1).

---

(1) El sistema de los juicios dados colectivamente, parece estar hecho apropósito para anular toda responsabilidad personal. En cambio, el Juez único, tal como funciona en Inglaterra, ofreee bajo este respecto las más serias garantías; es decir, sentimiento de responsabilidad del Juez para sus propios actos, estudio concienzudo de cada proceso (en vez de adherirse á la opinión del ponente), rapidez de los debates. El hecho constante observado por la psicología colectiva, de que en las circunstancias que exigen lealtad, sinceridad, valor personal (y toda causa exige estas cualidades), la reunión de varios hombres produce una me-

Condensando las anteriores ideas, véase en el siguiente cuadro, las diferencias radicales que separan al Jurado de los Jueces regulares:

JURADO	JUECES REGULARES
Funciones transitorias.	Funciones permanentes.
Capacidad rudimentaria.	Capacidad específica.
Designación por la suerte.	Designación reflexiva con justificación de competencia.
Juicio incompleto.	Juicio completo.
Fallo sin responsabilidad.	Fallo con responsabilidad.
Inapelable.	Apelable.
Fuera de ley.	Dentro de ley.
Indiferencia á su crédito judicial.	Temor á perder el crédito.

---

dia inferior á la de cada uno de los individuos que la componen, es un argumento decisivo en favor del Juez único, contra el cual no existe más que el "prejuicio decorativo„; y no hablamos del interés más ó menos encubierto de cada Juez, en descargar sobre sus colegas la parte de responsabilidad que le corresponde.—Ferri: *Sociología criminal.*

En la formación y aplicaciones de lo jurídico, ocurren procesos que no corresponden en sí al rigor lógico de la idea orgánica que le da forma. Tales son las decisiones por mayoría de votos y la suerte. La primera se funda en el supuesto de que la voluntad del mayor número contiene la sentencia mejor; es de notar que una decisión semejante está sujeta al cálculo de las probabilidades, en lo que se evidencian también sus defectos. En efecto, la probabilidad de que la mayoría adopte el partido mejor aumenta con el número de los votantes, siempre que en todos ellos se suponga igual inteligencia y moralidad; pero disminuye, por el contrario, cuando al aumentarse el número abundan los menos sabios y morales. La suerte es en sí diametralmente opuesta á la lógica, y en el sistema del Derecho, que es un sistema de la voluntad, excluye por completo toda voluntad. La suerte debe rechazarse siempre que la decisión deba y pueda hallarse por medio de la inteligencia.—F. de Paula Canalejas: *Estudios sobre filosofía del Derecho.*

CAPÍTULO VII

La deformidad de los Jueces profesionales, como argumento favorable al Jurado.

I

Para enaltecer al Jurado se ponen de manifiesto los vicios y defectos de los Jueces profesionales, de modo que la bondad de una cosa se pregona, no por las ventajas que en sí puede llevar la misma cosa, sino por los inconvenientes de otra.

Los que incapacitan á la Magistratura razonan de esta manera:

El Jurado prospera en todos los pueblos porque la justicia es un sentimiento natural que no necesita del saber de los juristas, que viven demasiado imbuídos de ciencia pedante para lograr comprender con acierto las situaciones naturales de la vida; son demasiado recelosos para llegar á ser magnánimos; su vista obscurecida y sólo dirigida á los libros, queda incapaz para mirar al corazón humano, al cual es completamente extraña la lógica jurídica.—Wladimiro: *Del Jurado en Rusia.*

Así como la práctica es utilísima para formar un buen Juez en lo civil, así, por el contrario, la costumbre de juzgar en lo criminal inhabilita cada día más al que la ejerce, porque destruye las cualidades morales que son necesarias para tan delicado ministerio. En el juicio de los crímenes, si por una parte la sociedad pide venganza contra un reo convicto, por otra la seguridad personal, este primer derecho de la Humanidad para con todos sus miembros, reclama en favor del acusado rectitud, imparcialidad, protección y ahinco infatigable en buscar la inocencia, siempre posible, antes de la imperiosa convicción. Examínese á un joven Magistrado que principia su carrera, y se le verá inquieto, indeciso, lleno de escrúpulos y atemorizado del ministerio que va á ejercer; véasele diez años después, mayormente si en el Foro ha adquirido fama de gran criminalista, y se advertirá que se ha vuelto indiferente y cruel, que las primeras impresiones le deciden, que resuelve sin examen las dificultades más graves, que apenas percibe que pueda haber distinción entre un acusado y un culpable, y que envía al suplicio á centenares de infelices, cuya memoria tiene que ser luego rehabilitada por los Tribunales.—Mr. Thouret: *En la Asamblea francesa de 1790.*

El peligro de los Tribunales ordinarios al juzgar los delitos comunes, consiste precisamente en el hábito de conocer de ellos. Se cree ver en todo, lo que se ve todos los días; y los ojos, ante los cuales la sociedad muestra únicamente

sus llagas, no alcanzan á distinguir las partes sanas. El Juez, cuya vida se pasa en una especie de familiaridad con la perversión humana, contrae cierta misantropía, que le convierte en demasiado fácil para las pruebas y en demasiado severo para las penas. La especie entera se hace sospechosa á sus ojos, y la presunción de inocencia se debilita grandemente, si es que no se extingue por completo.—Hello: *Principios de Derecho constitucional.*

Lo que constituye la fuerza de los Cuerpos judiciales, es el espíritu de tradición y la aplicación de ciertas reglas á todas las especies que se presentan; es el establecimiento y conservación de una jurisprudencia que aplican uniformemente á los casos análogos. Esta práctica habitual forma la más alta cualidad de los Jueces permanentes. No pueden desprenderse del hábito científico de generalizar sus decisiones. Ven categorías de hechos en lugar de especies. El hábito ejerce un poder despótico sobre nuestro espíritu. El juicio apaga los ardores y energías; la conciencia se embota cuando lucha un día y otro.—Helie: *Tratado de instrucción criminal.*

Indiferente á la opinión pública el Juez ordinario, su vocación le pone en contacto más directo con los libros que con los hombres, y así se forma su espíritu, con irregularidades de carácter que le llevan á sistemas exclusivos, llegando á comprender mal las interioridades de la vida.—Mittermaier: *Tratado de la prueba en materia criminal.*

Por una costumbre inveterada, el Juez hace abstracción del individuo verdadero y viviente, mientras es justamente éste el que debía reclamar su atención cuando se presenta bajo el aspecto de delincuente. Ni siquiera le mira, no se cuida de su pasado, no tiene un pensamiento para su porvenir; todo su afán se encamina á la definición legal del delito y á hacer aritméticamente el cómputo de las diversas circunstancias que deben determinar el grado de la pena.—Garófalo: *Criminología.*

Esas rigideces físicas ó cadavéricas de Magistrados rectos, inflexibles é injustos, sin saberlo y sin quererlo, son generalmente hijas de la ignorancia. Con más conocimiento del hombre al juzgarle, las sentencias se humanizarían, combatiendo el argumento más sólido que se hace en favor del Jurado; la especie de mecanización ó de endurecimiento de que se acusa al Juez, es consecuencia en parte de no ver bastante al hombre en el acusado, imponiendo la pena sin prever sus resultados ni conocer los antecedentes del delito.—*Concepción Arenal.*

II

Indudablemente, un origen común de realidad mueve las opiniones apuntadas, y que la deformidad alcanza á la Magistratura de muchas naciones, lo indica el juicio uniforme de estos escritores de tan distintas procedencias.

Pero el que abunden los casos de perversión

profesional, no autoriza para declarar contaminada del vicio á toda la Magistratura, ni hacer del fenómeno—circunstancial y remediable—un juicio cerrado de condenación de la ciencia de los juristas, incapacitándolos en absoluto para la función de la justicia penal.

El pensamiento científico se va adquiriendo á fuerza de meditar en lo esencial y constante de los sucesos; y ¿cómo y cuándo este pensamiento educado ha de impedir el uso de la razón natural en los asuntos de la vida? Absurdo es el decir que la ciencia estorba el juicio del buen sentido.

El ejercicio habitual de una profesión, es verdad que puede engendrar deformidades; pero ¿quién duda que el más lógico resultado de la constancia en el estudio, es perfeccionar la obra intelectual, igual que el obrero adquiere la destreza maravillosa en las artes y oficios manuales? En la perseverancia del trabajo y en su división racional, estriba el engrandecimiento de las obras humanas. Esta ley no la destruye el que un mal obrero y un mal Juez, se vicien en sus trabajos habituales.

Y se temen los prejuicios de la ciencia y no los vulgares: se quiere la preponderancia del sentimiento sobre la reflexión, de donde es preciso concluir, que para la debida apreciación de los hechos penales, es preferible el sentido vulgar á la inteligencia educada.

Sin llegar al extremo de recusar á los Jueces de profesión como inútiles ó perjudiciales en el ejercicio de la justicia penal, es razonable la crí-

tica que anota sus imperfecciones, y como el hecho es cierto, conviene reconocer las deficiencias del personal de la Magistratura, porque no se regenera un organismo ocultando sus faltas, sino al contrario, denunciándolas á quien puede remediarlas.

Para conceptuar el estado actual de los Tribunales, bien puede suscribirse el juicio que al eminente E. Ferri ha merecido la situación presente de la Administración de justicia italiana: la escuela positivista reclama mejor elección de la que hasta ahora se viene haciendo en el personal de la Magistratura, que las dos condiciones supremas, si el organismo judicial ha de estar á la altura de su misión social, son: la *capacidad científica* y *su independencia*. El poder político que gobierna y domina la Administración de justicia, alguna vez se preocupa de la reforma de la ley penal, pero no se cuida de la buena organización de los funcionarios de justicia, y dice Ferri: «Sobre este punto encontramos un elocuente contraste entre Inglaterra, en donde la egislación penal, no codificada todavía, es muy imperfecta teóricamente, pero donde los Jueces son excelentes, lo cual hace que la administración de la justicia penal sea satisfactoria; é Italia, en donde hemos empleado veinticinco años de estudio en compilar un Código, pero tenemos en cambio una Magistratura penal incapaz desde el punto de vista científico y sin independencia frente al poder ejecutivo, y en cuyo país la administración de justicia en lo penal está desa-

creditada, es vejatoria para las personas honradas é impotente contra los malhechores».

III

Para fraguar el argumento de mayor resonancia en pro de la justicia popular, y mantener esa extraña teoría de la preferencia del sentido común sobre el jurídico, fué necesario exagerar la nota de los vicios de la Magistratura, y se acentuó el descrédito de los profesionales bajo la pasión política y bajo el espíritu revolucionario, que en el pasado siglo dió vida al Jurado en los pueblos que no le conocieron en todo el curso de su historia jurídica.

Desde la indicada época revolucionaria, es decir, desde principios del siglo XIX, el poder político ha venido maltratando á los Jueces y Magistrados. Fácilmente podría recopilarse el testimonio de muchos publicistas españoles, de hombres eminentes (1), que han mantenido la

---

(1) Por la autoridad que siempre tendrán los escritos del eminente jurisconsulto D. P. Gómez de la Serna, reproducimos parte de los que publicó en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y algunos párrafos de uno de sus luminosos informes, siendo en 1856 Fiscal del Tribunal Supremo:

"Los partidos políticos, olvidando en su ceguedad los mismos principios que proclaman, se complacen en perpetuar la situación indefinidamente precaria de los que administran la justicia. De la perturbación y de la anarquía saldrá el orden y la estabilidad; del olvido de las leyes capitales, el respeto al derecho; de las banderías trastornadas saldrá una opinión nacional, independiente de los partidos políticos, que hará comprender que la justicia no es, no puede ser política; condenará tantos extravíos, tantos abusos, tantas injusticias y marcará con el sello de la reprobación

protesta sin conseguir la enmienda de la arbitrariedad ministerial, perturbadora de los Tribunales de justicia.

Con referencias á épocas no muy distantes á la presente, podrían relatarse lamentables hechos, influencias dañosas, abusos de gobernantes que originaron grandes perjuicios en el organismo judicial, y cómo luego esta censurable labor sirvió de gran argumento para ensalzar la insti-

---

pública á los que pudiendo, en vez de introducir el orden y regularidad en el Poder judicial, parecen destinados para desconcertarlo, rebajarlo y hasta envilecerlo. La inamovilidad judicial, escrita en nuestras leyes fundamentales, parece un sarcasmo, cuando se mira lo que en la práctica ha sucedido. Por triste que sea esta confesión, es menester decirlo: mientras en España no hubo ley escrita que asegurara á los juzgadores en el ejercicio de sus cargos, la inamovilidad existía de hecho; desde el día que la inamovilidad ha sido un precepto constitucional, la amovilidad ha sido establecida de hecho.„

"Achaque común es de los que quieren hacer una Magistratura á su gusto, tratar de paliar la irregularidad de su conducta, pretextando el interés público. *Hacer un arreglo* en la carrera judicial, se ha llamado muchas veces al mayor desarreglo, donde triunfó el nepotismo, las relaciones de familia ú otras consideraciones, tal vez de peor origen, causas de esta índole que franquearon la entrada y los ascensos de Jueces y Magistrados, llevando la más cruel incertidumbre á funcionarios dignísimos huérfanos de influencias.„

"A ello se debe esa ansiedad continua en que se encuentran los Magistrados y Jueces, que han aprendido que su carrera, tal vez la subsistencia de su familia, pocas veces depende de sus servicios, de sus cualidades y de sus faltas, sino más frecuentemente de las gestiones de un Diputado influyente, contra el que han tenido que fallar un pleito, ó al que no han podido complacer en exigencias injustas, ó á la circunstancia de necesitar el Ministro la plaza para agraciar á un favorecido. De aquí dimana que nuestros Magistrados, nombrados muchas veces sin merecimientos y destituídos casi siempre sin causa, no tengan costumbres peculiares, ese carácter de severidad que tan bien sienta á su alto ministerio.„

tución del Jurado, á costa del crédito de los Jueces regulares.

En 1888, discutiéndose en el Senado el segundo ensayo del Jurado en España, decía el señor Romero Girón—precisamente uno de los Ministros que usó más del cuarto turno para el nombramiento y ascenso de Jueces y Magistrados:—«Yo quisiera en este punto (de la reorganización del Poder judicial) evitar todo aquello que pudiera considerarse que iba encaminado á exponeros, y á exponer ante la consideración del país, críticas mías respecto al estado de nuestra administración de justicia. Lo quisiera evitar, y he de procurarlo; pero decidme: esta Magistratura nuestra, tan enaltecida en los labios por muchos, tan olvidada, y no me atrevo á decir que menospreciada en los actos, ¿no la estáis en estos mismos momentos (porque parece que todavía resuenan en nuestros oídos los ecos) sometiendo á la más dura de las pruebas, á la durísima prueba de una crítica acerada respecto al modo y forma como se constituye y á los elementos que entran para su organización? ¿No estáis todos los días ocupándoos con sentido político de la constitución actual de nuestros Tribunales, del modo como se forman, del modo como se desenvuelven, de las influencias perniciosas que en ellos se pueden infiltrar, de las obsesiones de que son víctimas, á tal punto que necesitan tener nuestros Magistrados y nuestros Jueces, como paciencia, más que la de Job, y como virtudes, más que las de Arístides ó las de Marco Aurelio? ¿No os dice

nada esta situación de las cosas que yo no os expongo por mi cuenta, que la exponen los demás? Y notad bien que no quiero referirme concretamente á nadie. ¿No os dice nada esta situación de nuestra organización actual, para que no pensemos materialmente en el modo de garantir á esta misma Magistratura togada de esas invasiones peligrosas y perniciosas, agregando á ella, llevando á ella elementos que representen más independencia en cada caso, cual es el elemento del común de los ciudadanos, para que sirva de contrapeso á nuestras audacias, á las audacias de los políticos, á las necesidades mal comprendidas de los partidos, y á este sistema completo de desorganización en que todo se sujeta á las necesidades de las elecciones, para que auxiliada é infundida en ella, y trasfundida á ella la savia del elemento popular, le preste la independencia que ella quisiera tener, pero que no puede tener por la organización actual?»

¡Qué sinceridad para reconocerse culpables y enseñar el origen de dónde provienen todos los pecados advertidos en la Magistratura!

Es decir, que porque una mala voluntad deje que se pudran las guindas, por esta sola razón son mejores las cerezas. El argumento es peregrino: la Magistratura es mala, porque en ella influímos los políticos para que sea mala, luego el Jurado es mejor; y sin más investigaciones en este tema, comparando y relacionando cosas tan diversas, sin entrar en averiguaciones del porqué se consiente que el Poder judicial continúe

con los defectos que se le achacan, y después de reconocer que todos los vicios del organismo no se originan dentro de él, sino fuera de él, por la mala influencia de otro poder extraño que le acosa, le domina, le pervierte y le prostituye, se declara á este organismo incapaz de cumplir su misión. El caso es igual al sujeto que, pudiendo ser bueno, las malas compañías le pervierten, y perdida su fama por culpa ajena, los que tienen la obligación de ampararle le descalifican y abandonan, negándole el remedio tan fácil de sustraerle del ambiente insano y rechazándole de su puesto social, se le busca sustitución arbitrariamente.

No este el camino de lógica para legitimar las cosas. Lo que procede es estudiar, decidir si el Jurado es cosa tan sobresaliente que gane la preferencia á los Tribunales ordinarios, cuando éstos se hallen constituídos en toda la altura de sus debidos prestigios, por su capacidad científica, por su moralidad y por su independencia.

La independencia y la responsabilidad individual, son el gran resorte para hacer socialmente cosas buenas, y á la mayor elevación de entendimiento, responde mayor altura de sentido moral. «Porque gentes bien nacidas, libres, instruídas y rodeadas de buenas compañías, tienen siempre un instinto y aguijón que les impulsa á seguir la virtud y apartarse del vicio: á este acicate le llaman honor». *Rabelais.*

El Juez profesional siente el amor por sus funciones, si al ejercerlas encuentra, á cambio de

sus desvelos, el respeto y el aplauso público, el reconocimiento del buen nombre de su integridad; entonces cuida y atiende á su cargo como se cuida y se mira la cosa propia.

La mayoría de los Magistrados en España, viven fortaleciendo su honradez y laboriosidad, á prueba de privaciones y olvidos oficiales. Cuántos, después de haber sufrido postergaciones sistemáticas, para dejar el paso á otros más afortunados en la lotería política, pudieran exclamar al morir como el antiguo Juez: ¡Ciudadanos, cuidar de mis hijos!

Eterno ha de ser el problema de organizar la administración de justicia; pero aparte de utopias irrealizables, dentro de lo humano, el verdadero progreso jurídico no consiste en democratizar la profesión de juzgador, sino en elevar las cualidades de independencia, cultura y moralidad que den al delegado judicial una autoridad mayor.

IV

Reitero la idea: llega al absurdo la tesis cerrada de los juradistas que conforme á las citas hechas á la cabeza de este capítulo, entienden que los Jueces togados no son capaces de penetrar en el espíritu de las leyes ni separarse de su casuísmo, para elevarse á los principios humanizando el precepto escrito.

Verdad es que la insuficiencia científica algunas veces, y siempre la rigidez de la ley con

el uso excesivo y sistemático de la jurisprudencia, producen resoluciones en el juicio penal, más conformes con las fórmulas del artificio de la ley que con las bases fundamentales de la justicia.

Tiene graves inconvenientes la vejez de nuestra ley penal. Más de medio siglo lleva de antigüedad el Código vigente en España, pues el llamado del año 70, es una variación accidental del que realmente subsiste desde el año 48. Han corrido los tiempos, y acentuándose el desacuerdo entre la legalidad vigente y las necesidades sociales de actualidad, todos los intentos de reformas iniciadas desde el primer proyecto de 1880 uniformemente fenecieron ó pasaron al olvido por las mudanzas frecuentes de los Gobiernos, por la versatilidad del parlamentarismo y las dificultades de un régimen político, que por resistencia á lo nuevo, ó por otros motivos, se muestra indiferente á las reclamaciones de la opinión nacional.

Los prestigios del Código están quebrantados y una racional crítica le desautoriza por múltiples causas, entre las cuales pueden enumerarse: el desacuerdo en que se hallan no pocos de sus preceptos con las exigencias y orientaciones de la época presente; el desconocimiento que revela de las nuevas bases de la ciencia penal; la preponderancia del elemento material del delito en que informa sus disposiciones, de tal modo, que haciendo menosprecio de la intención dolosa, gradúa la pena según la resultante del daño,

facilitando como consecuencia de este sistema la impunidad del caso de intención claro y evidente ya exteriorizado, si el sujeto criminal equivocó los medios apropiados, ó no dispuso de los elementos precisos para llevar á cabo su obra.

Se desconceptúa también la vieja ley penal, por la desconfianza que hace del juzgador, limitando su criterio con señalamiento apriorístico de las tasas punibles, impidiendo las iniciativas inspiradas en la buena conciencia y circunscribiendo la función judicial á un arte mecánico para acoplar el hecho en el encasillado legal.

El espiritualismo clásico en que está calcado el Código, trata al individuo criminal—según gráfica expresión de Ferri,—como un *maniquí viviente sobre el cual el Juez pega el número del artículo* que mejor cuadre al aspecto material del hecho.

Desatiende el Código el estudio del hombre individual y desprecia el examen de las cualidades del justiciable; no indaga las causas que han formado la delincuencia y califica de delito por los propios caracteres del acto, entendiéndole como una interrupción voluntaria del orden preestablecido, pero sin miramientos ni preocupaciones por las causas primeras del suceso criminal, bien sean anomalías orgánicas, decadencias morales ó vicios de régimen social (1).

---

(1) Ha variado el centro de donde parten los estudios del Derecho penal; se prescinde de los conceptos clásicos, mirando en cambio al delincuente manifestado en las variedades de su propia individualidad. Sin

V

No está la principal causa de los errores judiciales en la insuficiencia científica de los Jueces. Fruto de la ignorancia puede ser esa figura de Magistrados que describe la eximia escritora C. Arenal, *endurecidos* en la profesión *é injustos sin saberlo y sin quererlo*; pero si al Juez se le encastilla en preceptos categóricos y casuísticos, asediando su libertad de criterio y conciencia, no se puede esperar nada bueno de sus fallos, porque al hombre *natural* sucede el hombre *artificial*, modelado violentamente, desquiciado de la realidad viviente.

Algunos casos sancionados conforme á la le-

---

llegar á la radical teoría de que la responsabilidad no tiene origen en el libre albedrío, ni absoluto ni relativo, y que los actos malos que realiza el hombre son producto de la tiranía fatal de su organismo anormal y de influencias externas, prevalece hoy el sentido natural de la defensa contra el crimen, por el instinto de la propia conservación social, que debe desarrollar los medios de reacción adecuados para anular los agentes que dañan la marcha normal de la colectividad. Aquí tiene el punto de partida el sistema defensivo de la escuela positivista, que enumera los medios de la reacción social por el orden de su mayor ó menor eficacia.

Salir al encuentro de los desmanes y perturbaciones sociales, por modos directos, contra sus orígenes ó primeras causas. A esto se refiere la nueva teoría de los equivalentes de la pena, magistralmente definida por el profesor de Derecho italiano E. Ferri: que las ordenaciones políticas, económicas, civiles, administrativas y penales orienten al organismo social, de manera que el individuo, en lugar de ser estérilmente amenazado por el viejo fetichismo de la pena, reacción atrasada y violenta que mantiene como *desideratum* la escuela clásica, se le guíe sin cesar indirectamente por las vías legales. El docto publicista pone ejemplos evidentes de la bondad del sistema.—*Sociología criminal.*

tra del Código vigente, ponen de relieve esa rigidez tan contraria al sentido natural de la justicia. Véanse los siguientes ejemplos.

Enferma de gravedad una niña de dos ó tres años de edad, y aproximándose unas fiestas en la población, la muerte natural, que no llegaba, contrariaba á los criados de la casa, los cuales, en su deseo de quedar libres para las diversiones, idearon desembarazarse de la criatura, haciéndola tomar una disolución de cabezas de fósforo; falleció la niña sin presentar señales de envenenamiento, declarando también los peritos que la cantidad de fósforo preparada no fué bastante para causar la muerte. El Tribunal sentenciador, no obstante el informe pericial, condenó á los criados como autores de tentativa de asesinato; pero el Tribunal Supremo los absolvió, motivando la casación «en que es necesario para producir el delito, que concurra con la intención la ejecución de actos ó de hechos adecuados y conducentes al fin propuesto, pues cuando á dichos actos falta esa esencial condición, no hay propiamente realidad objetiva para el delito, ni términos hábiles para exigir responsabilidad al agente, supuestas las circunstancias que requiere el Código en la primera manifestación del hecho punible» (la tentativa).

El autor de un incendio, arrepentido en el momento de ejecutarlo, procuró extinguir el fuego, aunque sin conseguirlo, con el agua de un pozo cercano. Consultado el suceso por la Fiscalía del Tribunal Supremo, por si se estimaban mé-

ritos para atenuar la responsabilidad penal contraída, conforme á las circunstancias de analogía establecidas en el art. 9.º del Código, el señor Viada, de autoridad tan reconocida en la ciencia penal, y jefe entonces del Ministerio fiscal, contestó negativamente, fundando su dictamen, en que en el caso propuesto, dejó el culpable de insistir en su criminal hazaña, cuando el delito estaba ya producido, y que el hecho de haber tratado con posterioridad de atajar el mal y sus consecuencias, no tenía, como las demás circunstancias del art. 9.º, el carácter de *anterioridad* ó *coetaneidad* al propio delito que á todas distingue, y por lo tanto, carecía de la analogía que exige la ley para atribuirle el concepto de circunstancia atenuante.

Otro caso que hemos visto de cerca con intensa contrariedad de conciencia, es el siguiente: Un minero sin instrucción contrajo matrimonio canónico en 1889, y separado de su mujer sin llegar á tener hijos, andando el tiempo se unió con otra, teniendo de estas relaciones ilícitas tres hijos á la fecha del proceso. Consejos de personas piadosas y desconocedoras seguramente del primer vínculo, llevaron á este padre de inocentes criaturas á contraer el segundo matrimonio, y en efecto, á los trece años, en la misma iglesia parroquial donde se celebró el primer casamiento, tuvo lugar este segundo. Otras personas más ó menos piadosas que las prealudidas—como quiera entenderse,—que no supieron ó no pudieron evitar esta repetición matrimonial del inculto

obrero, llevaron friamente al Juez la denuncia del delito de bigamia, con las pruebas irrebatibles de las dos partidas de casamiento. No pudo haber clemencia en el Tribunal sentenciador; la razón de estado legal se impuso; las viejas matemáticas del Código funcionaron, y el minero bígamo fué á cumplir la pena aflictiva de ocho años y un día de prisión mayor.

He aquí tres resoluciones perfectamente legales, en las que si se salvó la disciplina y el fuero jurídico, quedó en cambio sacrificado el buen sentido de la justicia.

A los Jurados, no, que la ley les ha otorgado la mayor soberanía; pero á los profesionales se les niega la capacidad y disposición de aplicar un derecho humanitario, aun habiendo ejemplos en la Historia de tiempos bárbaros, en que á pesar de que la ley obedecía á un espíritu más artificioso, la racionalidad del juicio fué más consentida, y el Pretor peregrino, en su misión de juzgar á los extranjeros, pudo sentenciar según la especialidad de los casos y de los hombres.

No puede negarse que, además del rigor de la ley, hay una tendencia en los Tribunales á las fórmulas recopiladas; que parte del personal de la Administración de justicia convive cómodamente esclavo de la inflexible legalidad y bajo la llave del Señor jurisprudencia, y que por hábito, se emprende muchas veces el mal camino de buscar sutilezas en lugar de verdades, haciendo del Derecho laberinto y escarpaduras en lo más llano del conocimiento, que es entender hon-

radamente y conforme á lo humano el precepto escrito (1).

---

(1) "Se hicieron los juristas linces para las disputas y topos para las resoluciones; quedaron más sutiles pero menos sólidos; apreciaron en el estudio de las leyes más el hallazgo de una antinomia que el de cien verdades, y estos abusos se hicieron naturaleza con el largo uso".—*Doctor M. de Medina y Flores* (1744).

SEGUNDA PARTE

EL JURADO EN LA PRÁCTICA

CAPÍTULO PRIMERO

Entusiasmos y desconsuelos de la opinión oficial.

Como se verá por las siguientes citas, desde las alturas oficiales se han pronunciado juicios muy diversos acerca del resultado en el funcionamiento de la Justicia popular.

No dispongo de toda la documentación para hacer un resumen completo, ni se precisa llegar á tan extensa referencia, al fin único que me propongo de presentar los diferentes tipos de opinión.

El príncipe actual de los juradistas españoles, el Sr. Canalejas y Méndez, que por la gran mentalidad que representa en el país, merece ser citado en lugar preferente, decía en la apertura de Tribunales, siendo Ministro de Gracia y Justicia (1889): «Ni el optimismo más entusiasta pudo prever un éxito tan completo. La invencible resistencia de los jurados, cohibidos bajo el peso de una responsabilidad, tanto más abrumadora cuanto menos voluntariamente contraída; la incultura de los testigos, revelada por contradicciones y perplejidades, fáciles de penetrar para

los Jueces de Derecho, pero peligrosas para el acierto de los Jueces de hecho; la propensión invencible á lenidades sugeridas, cuándo por temor á errar, cuándo por la influencia de afectos é intereses locales; desacuerdos permanentes entre el veredicto y la acusación fiscal, muy propios del vulgar concepto que atribuye al Ministerio público la misión de solicitar graves penas, y al fallo, la misión de promediar las peticiones de la acusación y de la defensa; la absolución sistemática sancionando la impunidad; desvíos, hostilidades, tal vez de la Magistratura, ora surgidos de una excesiva estimación de superioridad, ora de íntimas desconfianzas en el cumplimiento de su difícil misión directora; con toda esta serie de argumentos tan perseverantemente aducidos, queda desacreditado por la experiencia y se contesta con cifras de innegable autenticidad.

La opinión pública ha recibido el Jurado, no ya sin prevenciones, sino con verdadera simpatía. La prensa lo dice y son escasas las dificultades con que lucha la formación del Tribunal. La Magistratura presta su concurso al éxito de la reforma. De los 106 juicios celebrados desde la constitución del Jurado al 31 de Agosto último, 66 veredictos se dieron conformes con la acusación fiscal, y 21 fueron absolutorios».

Durante el largo intermedio, desde la fecha en que el Sr. Canalejas pregonó tan brillantemente los éxitos del joven entonces *jury* español, hasta 1910, no se oye desde los altos sitiales otra

opinión tan decidida y francamente favorable; pero llega esta época de la mayor edad del *jury*, bien documentados sus antecedentes para conocerle á fondo, y en la última Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, vuelve á resonar la palabra oficial, elocuente y entusiasmada por los triunfos del Jurado. En los siguientes términos se expresa el Sr. Gómez de la Serna: «El Tribunal popular, cifra y compendio de una arraigada aspiración de los espíritus cultos de la Europa jurídica, lleva funcionando en España con toda normalidad veintidós años, y en el último ha tenido sonados y brillantes éxitos. Nunca en los veinte años anteriores decreció tanto la criminalidad como en el último: si en 1906, momento culminante, se acercaron á 90.000 los sumarios incoados, en 1909 no llegan á 73.000, dejando hermosamente en blanco ese estupendo casillero de 17.000 delitos. A muchas reflexiones se prestan estos números imborrables para las conciencias serenas, que no se dejan arrebatar por los vuelos tendenciosos de la retórica. Estos números contestan también á los persistentes enemigos del Jurado, que vienen afirmando sin prueba, que la criminalidad aumenta peligrosamente por los decantados veredictos absolutorios, veredictos que otros números nos dirán enseguida que no rebasan, que ni aun llegan á los fallos absolutorios que proporcionalmente dictan los Tribunales de Derecho.

Veamos ahora lo que nos dice la estadística del Jurado, de ese Tribunal, que aun en el falso

supuesto de sus muchos fracasos, no puede suprimirse, como no se suprime la vida porque un cuerpo sufra larga enfermedad, como nada que tenga carácter esencial y permanente es aniquilado aunque en sus accidentes padezca todo linaje de imperfecciones. Porque olvidan los enemigos del Jurado que se trata del Tribunal de más legítimas raíces, ya que todos los otros funcionan por delegación del pueblo, y éste surge directamente de las entrañas del mismo pueblo, y está llamado á mayores desenvolvimientos futuros, á vivir siempre como fuente primaria de toda justicia, á ser en etapas de superior cultura, el Tribunal único en todos los órdenes de la vida, como el mayor de edad rige por sí todos sus actos, cuando por el transcurso de los años desaparecen tutelas y representaciones.

De espaldas á los números, impresionados por casos abusivos que en la totalidad pierden su transcendencia, supónense lenidades excesivas, absoluciones que son impunidades y acicate y estímulo para nuevos delitos, amaños y sobornos, ignorancia de la misión augusta de juzgar, carencia de sentido jurídico para unos delitos, crueldad para los ladrones, generosidad para los homicidas..... Nada de esto nos dicen las estadísticas. Afirman, por el contrario, que hay proporcionalidad perfecta entre absoluciones y condenas de Jurados y Tribunales de Derecho».

Sin la menor objeción, por ahora, seguiré el curso de la información por el orden cronológico de las Memorias fiscales:

1894. El Sr. Aldana y Carvajal estima, que el Jurado puede subsistir si se enmiendan sus defectos, porque nada tiene que ver con la institución la negligencia y el descuido que permiten viva en un ambiente que impide su normal desarrollo, ó que la sujetan á reglas y procedimientos no bien estudiados, ó aplicados torcidamente. Reconoce que las impresiones y juicios de los representantes del Ministerio fiscal, con sorprendente unanimidad, presentan más acentuada la nota pesimista sobre el funcionamiento del Jurado, que ya se manifestó en los años anteriores.

1898. El Sr. Sánchez Román no se decide á un juicio definitivo que considera aventurado y peligroso. Le parece que el Jurado funciona con general regularidad, advirtiendo una mejoría sensible, pero declara que el dictamen de los Fiscales acerca del Jurado, es de severa crítica y de tonos vivos y desconsoladores, siendo el resumen que imparcialmente debe hacerse de los informes recogidos, enteramente adverso á la institución. El desdén con que todos los ciudadanos miran al Jurado está manifiesto. No hay caso de reclamar la inclusión en las listas; en cambio, confidencialmente y con frecuencia se sugestiona la exclusión de ellas; si son llamados al Tribunal se excusan por enfermos, y en último caso solicitan el favor de la recusación; que las recusaciones sirven también para desechar aquellos jurados que conservan su independencia ante los trabajos, que previamente cerca de ellos se hacen, para reducirlos á que otorguen sus favores al

procesado mediante ofertas ó amenazas; que cuando los Jueces de hecho van al Tribunal, llegan con un prejuicio producto de compromísos adquiridos, hacen afirmaciones diametralmente opuestas á las pruebas practicadas, á las que prestan poca atención, ejerciendo muchas veces influencia decisiva, la calidad del procesado y la persona del defensor.

En esta parte de la Memoria, el Sr. Sánchez Román, no obstante sus buenas impresiones *de la mejoría sensible del Jurado*, llega al desconsuelo, á la decepción, que á todo hombre de nobles y sinceros sentimientos ha de producir la realidad palpitante; y dice así: «El cuadro, Excmo. Señor, que acabo de bosquejar, dejando guiar mi mano por la de mis subordinados, confieso que es alarmante, y visto por la superficie nada más, acusaría en el Cuerpo de jurados esa terrible enfermedad llamada cretinismo, en que se amalgaman los vicios de la inteligencia con los defectos de conformación. Lo duro de las líneas y lo sombrío del colorido, haría pensar que nos encontramos enfrente de un elemento desmoralizado y desmoralizador que amenaza de muerte á los intereses más caros de la sociedad; y, realmente, si así fuera, si en lugar de la conquista de un progreso tan reñidamente adquirida, hubiéramos añadido una desdicha más que sumar á las muchas, que por decretos de un destino adverso, pesan sobre esta desventurada Nación, nada habría que pudiera compensar el desencanto y la decepción sufrida».

1900. El Fiscal del Tribunal Supremo (Díez Macuso), estima que su misión debe limitarse á dar cuenta del modo como ha funcionado el Jurado durante el año judicial, y proponer las reformas que convengan para su posible perfeccionamiento; que no es en verdad halagüeño el juicio que les merece el Jurado á los representantes del Ministerio fiscal, los que proponen para atajar los males observados: la modificación del procedimiento para formar las primeras listas; el aumento de condiciones para el ejercicio del cargo; restricción del número de los delitos que están hoy sometidos á su conocimiento, y supresión del derecho de recusación sin causa.

1903. Dice el Fiscal del Tribunal Supremo (Silvela y Corral): «No soy yo de los que creen que debe considerarse el Jurado como expresión de la soberanía popular y complemento indispensable de todo régimen liberal, y examinarse, en su consecuencia, con arreglo á este principio. Estimo tan alta la misión social de la Administración de justicia, que le miro como una institución encargada de aplicarla, y mi aplauso y mi censura, han de fundarse en el resultado que logre.

» Tengo muy en cuenta aquel postulado de la doctrina parlamentaria, según el cual los graves inconvenientes que ocasionar pueda la forzosa alternativa de partidos que, inspirados en principios é intereses diversos, naturalmente se inclinan á deshacer sus recíprocas obras, no tienen otra mitigación posible, que el patriótico y mutuo propósito de no dejarse llevar irreflexiva y

vanamente de propensión semejante, sujetándose antes bien, por convicción propia, á no remover las cosas una vez ya establecidas, sino cuando lo aconsejen nuevas y urgentes razones que en su generalidad reconozca y sancione la opinión pública. Esta sana doctrina, que invocando la autoridad de D. Antonio Cánovas del Castillo, proclamaba en la solemne apertura de los Tribunales, en el año 1890, el insigne antecesor de V. E. que hoy preside el Gobierno, rige mi pensamiento y es suficiente garantía, de que nada que tienda al desprestigio ó supresión del Jurado, significan las consideraciones que voy á exponer. Antes, por el contrario, pienso seguir el camino trazado por el Sr. Viada y Vilaseca en su Memoria de 1899, en la que afirmaba que el Jurado en España no ha tenido mejor amigo, ni tan decidido protector, como la Fiscalía del Tribunal Supremo. Lo que hay es que yo entiendo, que son mejores amigos, de las personas y de las instituciones, los que en el cumplimiento del deber les señalan defectos y flaquezas, poniéndoles en el camino de la corrección y de la enmienda, que aquellos otros que las disimulan y las encubren, tributándolas inmerecidos elogios..... Como nota fundamental, creo de mi deber llamar la atención de V. E., acerca del estado de conciencia nacional notoriamente adverso á la institución del Jurado; los ciudadanos españoles, ni agradecen ni estiman la participación de soberanía nacional que se les ha concedido en la administración de justicia. Este es un hecho de evidencia

indiscutible, que hiere los ojos con claridad meridiana».

1904. En esta Memoria, el Sr. Maluquer y Viladot, juzga que es impropio de quien ejerce funciones judiciales examinar el Jurado en sus principios, porque desde el momento en que se encuentra establecido como ley, existe el deber de prestarle respeto, procurando su perfecto funcionamiento. Advierte, según los informes de sus subordinados, los vicios antiguos en la formación de las listas de jurados y la falta de capacidad de muchos de los que en ellas figuran; la repugnancia de los ciudadanos á ejercer el cargo, los perjuicios constantes por el abuso de la recusación sin causa, y el poco aprecio de las pruebas por los Jurados; y sin vacilar propone el Sr. Maluquer que desaparezca la recusación sin causa.

1905. La Memoria de este año, consigna en el último párrafo del extenso apartado que dedica á la justicia popular, la opinión franca y personal del Sr. Ruiz Valarino, de que el Jurado definitivamente ha tomado carta de naturaleza en España, y que el ejercicio por el ciudadano del derecho á intervenir en la administración de justicia, descansa hoy en la confianza y en la estimación de la conciencia pública. Pero, sus particulares creencias, no le impiden el reconocer y sinceramente declarar lo que los hechos y las informaciones autorizadas dicen en contra de la institución. «En 1902, desde el mismo cargo que hoy desempeño y cuando tuve el honor de exponer al Gobierno el estado de la Administración

de justicia, me congratulaba de que los informes de los Fiscales, acerca del Jurado, fueran, por regla general, favorables al funcionamiento de la institución..... Entonces creía, porque así me lo hacían pensar las noticias que se me comunicaban, que el transcurso del tiempo y la evolución natural de las ideas, habían traído las costumbres á nuevo carril por el que rápidamente se llegaría á un estado de adelantamiento..... Quisiera hoy que me fuera dable á la índole de consideraciones que guiasen mi humildo pluma en la ocasión á que aludo, pero aunque mis personales condiciones sean las mismas, mi criterio respecto al Jurado igual, y mi fe en la virtualidad de su funcionamiento inquebrantable; tengo que rendirme, en lo que toca á la información sobre sus resultados en el año judicial que acaba de finar, á las desconsoladoras noticias que los Fiscales me transmiten. El origen es autorizado; todos mis subordinados me merecen entero crédito, y yo les haría un agravio, á que no son acreedores, si dudase siquiera de que se expresan con sinceridad. Sólo encuentro como notas francamente favorables al modo de funcionar el Jurado, las de los Fiscales de Vitoria, Palencia y Lugo, si bien éste se limita á abrigar esperanzas para lo sucesivo, y á decir que la institución va arraigando en las costumbres..... pero la generalidad, la inmensa mayoría, juzga con bastante severidad el funcionamiento del Jurado».

1909. Brevemente se trata del Jurado en esta

Memoria, y como esencia de ello, dice el señor Ugarte: que lo que todos reconocen es la necesidad de la reforma, ya que de él no puede prescindirse, porque se estableció con caracteres de progreso obtenido á la sombra de una bandera que le incluyó entre las conquistas de determinado programa político.

1910. (Véase el capítulo III).

CAPÍTULO II

Otra opinión de menos altura.

I

En esta segunda parte de mi labor, procuraré presentar los sucesos tal como son y se verifican en la vida práctica de la justicia popular. Quiero ser fiel narrador y no he de incurrir en la insensatez de desnaturalizar las cosas, para satisfacción de las propias convicciones.

Conozco los hechos, vivo dentro de los sucesos, y tengo la saturación de la experiencia; pero por la simplicidad de mi sentido, por la carencia de mentalidad suficiente para sacar todo el partido posible de los valores que me da la práctica, confieso que llego muchas veces á la desconfianza de mi propio juicio, y que me desconcierto sugestionado por el testimonio de las altas autoridades del mundo oficial, que *en solemnes actos proclaman los éxitos del Jurado y aseguran, que cada día que pasa, se consolidan más sus prestigios.* Pero cuando tengo el alivio del vértigo que me causa el talento, cuando pasa la sugestión que me produce el discurso académico del

sabio, la palabra elocuente de nuestros encumbrados oradores, y dejo de sentir el influjo que en mí ejerce la sabiduría oficial, regresando del ambiente embriagador de las alturas al nivel de las medianías, ya en terreno conocido, recobro el poder de mis sentidos, y me digo, como el barbero burlado por el cura del Quijote: *¿Es posible que tanta gente honrada diga que esta no es bacía sino yelmo?*

No pretendo imputar á expositores respetables, que nos cuentan las excelencias del Jurado, la humorada del cura embrollador, que siguiendo la corriente del gran visionario, protagonista de la inmortal obra del Príncipe de nuestros Ingenios, mantuvo el pleito gracioso de la bacía y de la albarda. Cierto que mucha gente seria asegura que es jaez y yelmo de Mambrino lo que la realidad presenta de otra manera; pero débese la confusión á un amor desmedido, á lo que consideran el hijo predilecto de la democracia, abogando por su legitimidad con esos movimientos pasionales del cariño paternal que disculpa la parcialidad de sus juicios. ¿A qué padre se le puede censurar, que aun sabiendo los vicios del hijo, los disimule, y hasta le enoje que los extraños los pregonen?

Estos amantes pasionales, que entienden están en peligro las libertades públicas si el Jurado desaparece, conocen perfectamente sus grandes males, pero los ocultan ó los disimulan, no quieren hablar de ellos, parece que temen la pérdida de su crédito democrático, ó que se les des-

cubra su culpa, y con esta disimulada indiferencia, prefieren una complicidad con el daño á la confesión de sus equivocaciones.

En contrario de los que sienten estos amores, á muchos nos parece, no yelmo y jaez, sino bacía y albarda, el adorno que se puso á la Justicia con el Jurado moderno, siendo raro que no se repita el caso del filósofo Filemón ó Chrysipo de Tarso, que murió de risa, por ver á un asno que se comía los higos preparados para el postre en una bandeja de plata.

II

Las teorías se acreditan ó se desautorizan por los hechos; forman éstos el punto más resistente á los embates de la controversia y ellos deciden de la bondad ó del error de un sistema.

A lo que sucede me atengo para residenciar al Jurado, pero no con la estadística que á la fecha se hace en España con referencia á su funcionamiento, porque ni tiene la garantía de la exactitud, ni es atinada á los particulares culminantes que, en nuestro sentir, evidencian sus vicios.

Los que pulsan á diario la institución, no necesitan las pruebas de la estadística, las tienen en su propio testimonio; los Fiscales de las Audiencias—á continuación se verá—lo que dicen en sus Memorias periódicas de la desdichada justicia popular. Pero se necesita imponer la ley de los hechos á los sugestionados, á los que no

conocen el Jurado, nada más que de malas referencias y en la teoría de los libros, folletos, discursos é informaciones de políticos, á sus defensores idealistas, más ó menos convencidos, y, por si quieren enterarse, á los comprometidos en programas democráticos, que no se atreven á condenar, públicamente, al Jurado.

Cada día que pasa, más se puntualizan y van aumentando las deformidades del *jury*, sin que para ninguno de sus vicios, encuentren remedio los que se empeñan en sostenerlo.

El índice de los pecados de mayor bulto—que no tienen enmienda, y que de tenerla, los juradistas no lo intentarán, porque saben que entonces se borrarían las cualidades más salientes de la propia personalidad del *jury*,—se puede ver en los siguientes números:

1.° Las listas de jurados reflejan lo impopular de la institución, porque se forman siempre con exclusión de la mayor y más sana parte de la ciudadanía.

2.° Es ilusoria la selección en las segundas listas que hace la Junta de partido.

3.° La repugnancia y resistencia del ciudadano al cargo de jurado, se manifiesta en todos los trámites que preceden á la constitucion del Tribunal.

4.° Es caso rarísimo la concurrencia de los 36 jurados de las listas definitivas. Siempre responde una escasa minoría á la citación judicial.

5.° La excepción de nutrida asistencia de ju-

rados, anuncia la influencia del procesado, y es precursora del veredicto de inculpabilidad.

6.º Prevalece el jurado de oficio, que en casi todas las Audiencias de España y en bastantes años, sin interrupción, viene el cargo ejerciéndose por los mismos sujetos, generalmente desocupados, y que encuentran en la mísera indemnización con que el Estado paga la soberana justicia, un fácil jornal, en muchos casos, remunerador de vagancia forzosa ó voluntaria.

7.º El sorteo supletorio, obliga á la sección de Derecho á capitular con los jurados de oficio (1).

8.º La recusación con causa, es letra muerta en la ley; no se hace uso nunca de esta facultad.

---

(1) En el 90 por 100 se impone el sorteo supletorio. De los jurados rurales, se puede calcular que del número de 36, el término medio de los que concurren es el de 12. Muchos Tribunales se han visto constituídos solamente con jurados de oficio de la capital, porque cuando conviene, y esto ocurre bastantes veces, se recusa y se echa fuera á los pocos forasteros que se presentan al sorteo. Hay jurado de oficio, que sin interrupción, viene actuando, casi á diario, por tiempo de 10 anualidades. Y se dirá: ¿porqué se consiente esto, cómo no se pone remedio? No le hay, es estéril todo propósito bueno en las Audiencias para evitar lo que sucede y sucederá; se lucha con la resistencia pasiva de todo el mundo, que es la más formidable de las resistencias. En primer término, las listas de la capital son iguales para todos los años, en ellas predominan los jurados de oficio, y los que no lo son, ni atados van á las Audiencias. El sorteo es necesario hacerlo sobre la marcha, sin perder minuto, porque la apertura de las sesiones sólo se suspenderá por el tiempo absolutamente preciso para completar el número según dice la ley, y el tiempo de que se puede disponer, para esta lucha con la ciudadanía rebelde al cargo, es el de algunas horas, á no ser que la suspensión se mantenga indefinidamente, trastornando toda la normalidad de los señalamientos de un cuatrimestre de jurados y con los conflictos consiguientes por la escasez del personal con que están dotadas las Audiencias.

La recusación sin causa, desnaturalizada de su razón y finalidad, sirve para que los Abogados desechen los jurados independientes, ó para atender las recomendaciones de los influyentes que no quieren soportar las molestias del cargo.

9.° Por contagio del morbo de la institución, muchos Abogados, deformándose en sus nobilísimas funciones, llevan sistemáticamente las defensas á conseguir la impunidad, y cuando no tienen al Jurado propicio, suspenden las sesiones, en espera de mejor oportunidad para sus triunfos.

10. El veredicto depende de la calidad del acusado. Si éste está desprovisto de relaciones, de influencia, es desconocido, forastero ó sujeto aislado de la sociedad, entonces la justicia popular es inexorable.

¡Severidad del Jurado para los robos! Esta es la creencia general. No, severidad para los desamparados, y como generalmente son desamparados de toda influencia los que delinquen contra la propiedad, porque pertenecen á la escoria social, esta es la causa eficiente del rigor contra los ladrones.

CAPÍTULO III

Posibles extravíos de la opinión pública con una mala estadística.

I

Al tratar de la estadística, diciendo que por las imperfecciones con que se construye, no se encuentra capacitada para resolver por ella los problemas graves del Jurado, se presenta magnífica ocasión de demostrarlo, con la Memoria última de la Fiscalía del Tribunal Supremo, poniendo de manifiesto con la fuerza de los números, precisamente, todo lo contrario de lo que con este importantísimo documento se ha pretendido evidenciar.

Claro es, que yo seguiré diciendo que no son buenas las cuentas de la Fiscalía del Tribunal Supremo, ni las mías tampoco, porque las dos se sustentan en una estadística oficial, muy mal formada, pero en el supuesto de que fueran aceptables estos fundamentos estadísticos, por lo que á continuación se verá, las cuentas del Sr. Fiscal resultan equivocadas.

«Nada de lo que dicen los enemigos del Ju-

rado (habla el Sr. Gómez de la Serna), tiene razón de ser en la estadística. Lo que por el contrario afirma ésta, es, que hay proporcionalidad perfecta entre absoluciones y condenas de Jurados y Tribunales de Derecho.

Veamos, por vía de ejemplo, los datos oficiales de la última Memoria de esta Fiscalía:

El Jurado en 1909.

Sentencias absolutorias disconformes con la petición fiscal. . .	1.314
Sentencias condenatorias	2.149

»Algo más de una tercera parte de fallos absolutorios y dos terceras partes de condenatorios.

El Tribunal de Derecho en 1909.

Sentencias absolutorias.	4.535
Sentencias condenatorias	10.724

»Algo menos de una tercera parte de fallos absolutorios y dos terceras partes de condenatorios.

»Veamos ahora si en los únicos datos publicados en las Memorias fiscales desde que rige la ley del Jurado se altera esta proporción.

JURADO

AÑOS	Sentencias absolutorias.	Condenatorias.
1894	1.298	2.931
1895	1.697	1.730
Suma y sigue . .	2.995	4.661

AÑOS	Sentencias absolutorias.	Condenatorias
	2.995	4.661
1896	863	2.044
1897	927	2.153
1898	916	2.044
1899	888	2.044
1900	1.033	2.087
1901	996	2.069
1902	932	2.016
1903	970	1.883
1904	1.116	2.016
1905	1.187	1.995
1906	1.218	2.109
1907	1.113	2.205
1908	1.312	2.190
1909	1.314	2.149
1910	1.462	2.357
	19.242	36.022

Tribunal de Derecho.

AÑOS	Absolutorias y retiradas de acusación.	Condenatorias.
1894	4.750	7.567
1895	3.758	10.591
1896	4.164	13.394
1897	3.872	13.797
1898	4.390	14.579
1899	3.526	15.261
1900	7.929	15.818
1901	5.469	15.779
Suma y sigue . .	37.858	106.786

AÑOS	Absolutorias y retiradas de acusación.	Condenatorias.
	37.858	105.786
1902	7.703	15.799
1903	5.077	8.448
1904	6.476	13.113
1905	7.438	13.501
1906	7.530	14.630
1907	6.158	15.612
1908	5.825	10.850
1909	6.772	10.724
1910	2.887	18.827
	93.724	228.290

Contaré un sucedido, que si parece una simpleza, puede tener oportunidad en el presente caso, como advertencia de la comprobación que debe hacerse con el dinero y con las cuentas. Percibía yo mi modesta paga de manos del habilitado de la Audiencia donde servía, y tenía éste la costumbre de entregármela envuelta en un papel; en una de estas entregas resultó que involuntariamente el habilitado me ascendía de sueldo, y cumplí con el deber de devolverle el exceso. Desde entonces, tuve buen cuidado de revisar el percibo de mis haberes. Pues bien: á pesar de esta costumbre, aun viniendo las cuentas de manos muy acreditadas, declaro, que al leer las anteriores relaciones estadísticas de la Fiscalía del Tribunal Supremo, no tuve la menor intención de comprobarlas. ¡Quién podía

pensar en error, tratándose de documento de tan alta procedencia!

Me dolía mucho, ¿porqué he de ocultarlo? que los Tribunales de Derecho se acercaran tanto en absoluciones al Tribunal popular, y mi contrariedad era mayor pensando en el efecto que en la opinión pública había de producir la palabra del Sr. Fiscal del Tribunal Supremo con esta prueba numérica que ponía, casi á nivel, la justicia del Jurado con la justicia de los Jueces regulares; porque la opinión pública, no sabe ni puede apercibirse, de que al juicio oral de los Tribunales de Derecho, los Fiscales llevan muchos procesos de prueba dudosa con la esperanza de robustecerla en el acto de la vista; pero cuando se trata del Tribunal del Jurado, ya se hila más fino, y el criterio del Ministerio fiscal se restringe para mantener acusaciones; que así lo aconseja la experiencia por el resultado de los veredictos.

Claro es que con estos antecedentes, tiene escaso valor esa correlación resultante de las dos estadísticas puestas á cotejo en la Memoria prealudida. Y aunque realmente hubiera esa proporcionalidad de absoluciones entre el Tribunal del Jurado y las Audiencias, á muchos nos parece, que no es lo mismo absolver en los pequeños delitos, fraguados bajo los estímulos del hambre: en los hurtos de caza, de leñas, de frutos, en el contrabando de tabaco, en las insignificantes estafas por viajar sin billete en los ferrocarriles; hay una inmensa distancia desde esto, á

echar á la calle á los ladrones, á los asesinos, á los homicidas y á los malversadores de fondos públicos.

Pero fué el caso, que en el resumen estadístico presentado en la Memoria del Sr. Gómez de la Serna, de los diecisiete años últimos, del número de juicios sentenciados por el Tribunal de Derecho, vi una desproporción enorme entre los dos últimos años que comprende, puesto que bajo el epígrafe de *Absolutorias y retiradas de acusación*, figura el año 1909 con 6.772 y el año 1910 con 2.887, descenso incomprensible que—unido á la redundancia del epígrafe, cuando las retiradas de acusación van necesariamente incluídas en las absoluciones, porque en el juicio de Derecho siempre concluyen por sentencia, á diferencia de lo que sucede en el Jurado, que las retiradas terminan por sobreseimiento,—me llevó á la siguiente comprobación:

Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

(Estado número 6).

Año judicial de 1909.—Juicios orales ante el Tribunal de Derecho.

Número de juicios celebrados.			15.472
Sentencias absolutorias . .	4.535	igual . .	15.472
Idem condenatorias. .	10.724		
Extinción de la acción. . .	213		

Año judicial de 1908.—Juicios orales ante el Tribunal de Derecho.

Número de juicios celebrados.			14.925
Sentencias absolutorias . .	3.864	igual . .	14.925
Idem condenatorias. .	10.850		
Extinción de la acción. . .	211		

Año judicial de 1905.—Juicios orales ante el Tribunal de Derecho.

Número de juicios celebrados.			18.783
Sentencias absolutorias . .	5.010	igual . .	18.783
Idem condenatorias. .	13.501		
Extinción de la acción. . .	272		

Año judicial de 1904.—Juicios orales ante el Tribunal de Derecho.

Número de juicios celebrados.			17.803
Sentencias absolutorias . .	4.468	igual . .	17.803
Idem condenatorias. .	13.113		
Extinción de la acción. . .	222		

La labor es pesada é innecesaria para llegar á la confrontación de los diecisiete años que comprende el ejemplo estadístico del Sr. Gómez de la Serna; pero con estos cuatro años es bastante prueba demostrativa de la equivocación, seguramente involuntaria, pero muy lamentable, que se ha cometido en la Memoria del Sr. Fiscal.

¿Cómo se ha incurrido en el error? Por el procedimiento de *dos de la vela y de la vela dos*: es decir, sumando dos veces en las absoluciones las retiradas de acusación.

Hay más inexactitudes en la estadística que

comentamos: en la del Tribunal del Jurado, y año de 1909, se ponen por el Sr. Gómez de la Serna 1.314 absoluciones, y en el estado núm. 7 de la Memoria del Sr. Ugarte, resultan 1.395; en el año 1908, en la del Sr. Gómez de la Serna figuran 1.312, y en el correspondiente modelo número 7 de la Fiscalía resultan 1.387.

Veamos ahora hasta dónde llega la cuantía del error, solamente en los cuatro años revisados:

Tribunal del Jurado.

(Estadística del Sr. Gómez de la Serna).

AÑOS	Absolutorias.	Condenatorias.
1904	1.116	2.016
1905	1.187	1.995
1908	1.312	2.190
1909	1.314	2.149
	4.929	8.350

Estadística de los modelos núm. 7.

AÑOS	Absolutorias.	Condenatorias.
1904	1.106	2.016
1905	1.187	1.995
1908	1.387	2.190
1909	1.395	2.149
	5.075	8.350

Tribunal de Derecho.

(Estadística del Sr. Gómez de la Serna).

AÑOS	Absoluciones y retiradas de acusación.	Condenatorias.
1904	6.476	13.113
1905	7.438	13.501
1908	5.825	10.850
1909	6.772	10.724
	26.511	48.188

Estadística de los modelos núm. 6.

AÑOS	Absolutorias.	Condenatorias.
1904	4.468	13.113
1905	5.010	13.501
1908	3.864	10.850
1909	4.535	10.724
	17.877	48.188

De la misma manera que yo hice con mi habilitado, se está en el caso de devolver á los Tribunales de Derecho 8.634 absoluciones que se le ponen de más, y apuntar en cambio al Jurado 146 absoluciones que se le ponen de menos. Y esto solamente respecto á los cuatro años revisados, que de haber extendido la comprobación á los diecisiete, ya se puede calcular adonde llegaría la cuenta.

¿Se ha roto la proporción del Sr. Gómez de la Serna? Está rota indudablemente, porque ya no se puede decir que el Jurado absuelve *algo más*,

sino mucho más de una tercera parte; y del Tribunal de Derecho, no es *algo menos*, sino mucho menos, estando más cerca de la cuarta que de la tercera parte.

II

En lo que al Jurado se refiere, la estadística oficial que se publica en el Ministerio, únicamente comprende el estado numérico de los delitos juzgados en cada anualidad; resumen de las penas impuestas y grados en que fueron aplicadas; resumen del resultado de la criminalidad, clasificando los juicios por Audiencias y veredictos y por delitos y veredictos.

Lo que se nota en los cuadernos estadísticos hasta 1906, último de los publicados, es que el Jurado progresa en absoluciones. Compárese con el citado año, por ejemplo, el 1896, y se advertirá la marcha ascendente.

No resulta, sin embargo, bien expresado en la estadística oficial el fenómeno de la tendencia del Jurado á las absoluciones, porque precisamente la fórmula de mayor alarma de que el Jurado se vale con frecuencia, quizá más grave que las mismas declaraciones de inculpabilidad y eximentes, cual es, el convertir los asesinatos y homicidios en meros hechos de imprudencia, pasa desapercibida en la estadística; y sin tener este factor tan interesante casillero especial, se anota englobado con otros casos de menor cuantía de veredictos hechos en discordia con las peticiones fiscales.

El punto de partida, el de mejor posición para

orientarse y apreciar la obra del Jurado, está en el número de los veredictos dictados conforme á las conclusiones fiscales; fuera de éstos y de algunos pocos más por la apreciación de circunstancias atenuantes—con espíritu de clemencia al fin equitativo de suavizar las penas,—lo demás es la totalidad del fracaso que sufre la Justicia.

Una estadística chica bien puede ser el reflejo de la grande: véase si los números confirman las anteriores reflexiones.

Audiencia de Jaén.—Año de 1910.

Juicios celebrados ante el Tribunal del Jurado.

Número de juicios.		81
Sentencias condenatorias conformes con la petición fiscal.	32	81
Idem disconformes con la petición fiscal. .	18	
Idem de inculpabilidad.	24	
Idem absolutorias.	7	

Número de homicidios comprendidos en el anterior estado.				28
Sentencias condenatorias conformes con la petición fiscal.			2	28
Idem disconformes con la petición fiscal. . .	Apreciando la eximente incompleta. . .	2	10	
	Idem dos atenuantes.	3		
	Idem una atenuante. .	4		
	Absolviendo á uno de los dos acusados de homicidio.	1		
Idem absolutorias por eximentes.			6	
Idem íd. por inculpabilidad.			7	
Idem convirtiendo el homicidio en hecho de imprudencia.			3	

Del anterior estado de una sola Audiencia, que reiterando la idea, es el fiel reflejo de todas— y para el caso de que se quiera la comprobación en el capítulo IV y resumen hecho de las informaciones fiscales, por los ejemplos estadísticos que allí se ponen, se ve perfectamente la proporcionalidad—resulta probado, con el argumento de los números, que el Tribunal popular absuelve más que condena en las causas de homicidio. De 28 causas vistas por este delito en la Audiencia de Jaén, solamente en dos se dictó el veredicto de acuerdo con la petición fiscal. En cuanto á las condenas disconformes con este Ministerio, de las 10 que en total resultan, en dos se llegó por el Jurado á la eximente incompleta de la defensa propia, y ya se sabe por los profesionales lo que significan estos veredictos y el alcance que tendrían, sin la intervención del Tribunal de Derecho que los reduce al nombre que llevan.

En cuanto á las absoluciones, el total rebasa la mitad del número de los juicios sentenciados, porque como ya se ha dicho, la conversión del homicidio en imprudencia, es en substancia echar á la calle al acusado.

Ahora, para que se coteje nuestra pequeña y particular estadística, con la grande y oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, á continuación se pone la última publicada y que corresponde al año 1906:

Número de homicidios vistos en el Tribunal del Jurado.		940
Sentencias conformes con la petición fiscal.	377	940
Retiradas de acusación.	100	
Sentencias de inculpabilidad.	343	
Idem de absolución por eximentes. . . .	29	
Idem en discordia con la petición fiscal y rebajando la pena.	91	

III

No concluyen aquí los equivocados supuestos estadísticos de que se hace mérito y base de consideraciones favorables al Jurado, en la Memoria prealudida.

Se afirma en este documento, que la criminalidad decrece, hasta el punto de que si en 1906 se acercaron á 90.000 los sumarios incoados, en 1909 no llegaron á 73.000.

La disminución de la criminalidad que de esta manera se apunta, no es un hecho real, sino aparente y de explicación bien sencilla.

La Ley de 3 de Enero reformadora del Código penal, llevó á la clase de faltas, las lesiones menores de quince días y los hurtos inferiores á 10 pesetas.

A este achicamiento del libro II del Código, tenía que responder la estadística desde el año 1907, con baja en las cifras de los delitos, porque desde el momento en que se puso en vigor la reforma, los Jueces de instrucción tuvieron el deber de no instruir sumarios por los hechos que notoriamente se hallaran comprendi-

dos en las nuevas faltas. La misma Fiscalía del Tribunal Supremo dió instrucciones en este sentido, diciendo en su Circular de 15 de Enero: «Puede ocurrir que la denuncia, cuando de los hurtos se trate, se haga directamente al Juez de instrucción ó al Fiscal de la Audiencia, y en este caso, entiendo que, si el valor de lo sustraído no excede de 10 pesetas, debe deferirse desde luego el conocimiento al Juez municipal respectivo, salvo que la denuncia sea comprensiva de que en la persona del presunto culpable se den las circunstancias de reincidencia que la ley señala.....; en este caso, no hay para qué indicar que la presunción cambia de naturaleza y que entonces es lógico y obligatorio el abrir sumario».

Que los Jueces y Fiscales siguieron este criterio, lo dice la misma estadística presentada en la Memoria del Sr. Gómez de la Serna, dando el resumen de las causas incoadas en cada año, como era natural, una baja, que por cierto es bien pequeña para lo que á la realidad corresponde, porque el número de los hurtos y lesiones achicados á faltas es considerable.

De manera, que lo que en verdad se desprende de los datos estadísticos citados en la Memoria, no es una disminución, sino un aumento en la criminalidad.

CAPÍTULO IV

El juicio imparcial de los Fiscales.

Para denunciar la obra del Jurado, voy á presentar, no los números inexactos y fríos de la documentación oficial, sino la estadística latiente, viva y sincera de los Fiscales de las Audiencias, primeros é irrecusables testigos de los atentados que se están cometiendo contra la Justicia. Tomo los datos de las mismas Memorias dirigidas al Tribunal Supremo, y luego que los lectores imparciales de este resumen, resuelvan el pleito, en mi sentir, temerario, mantenido por los juradistas.

Albacete (1898). Condensa su juicio afirmando que el Jurado, conforme se halla establecido en España, si garantiza algunos intereses, no son ciertamente los de la sociedad y la justicia.

En 10 causas de homicidio vistas durante el año, se dictaron seis veredictos de inculpabilidad y en las otras cuatro de culpabilidad, pero con circunstancias de atenuación.

Almería (1898). El Jurado no es garantía de justicia ni salvaguardia de la sociedad.

Badajoz (1900). Que es tal la tendencia del

Jurado á declarar la inculpabilidad, cuando se le presentan dificultades en la apreciación de los hechos, que se resuelven por el procedimiento sencillo de negar la primera pregunta de la culpabilidad.

(1903). El Tribunal se constituye casi siempre con el personal de jurados más desdichado. Atienden en los primeros momentos del juicio, pero pronto cesa su atención, y cuando después del resumen llega el momento de emitir el veredicto, no puede asegurarse que los jurados lleguen á proceder con conciencia exacta.

(1905). De 37 causas vistas ante el Jurado, en 20 se declaró la inculpabilidad, en dos se retiró la acusación, 12 se suspendieron y sólo en tres recayó veredicto de culpabilidad. Con esto no es de extrañar que aumenten los delitos más graves.

Barcelona (1900). La benignidad con que se conduce el Jurado en los delitos de sangre, crece de una manera verdaderamente aterradora; siendo ya axioma entre ciertas clase del pueblo, que en las cuestiones personales no deben limitarse á herir, sino que es más conveniente llegar hasta la muerte.

Bilbao (1905). El Jurado funciona en esta provincia, en lo general, de modo satisfactorio; y digo en lo general, porque su mejor ó peor funcionamiento depende, no de las condiciones y caracteres de las personas que lo forman, sino de las condiciones de los reos; cuando se trata de forasteros, nadie se interesa por ellos y el Ju-

rado les hace justicia; pero cuando en el banquillo se sienta el natural del país, que ha cometido alguna falsificación ó alguna violación, ó, por acaso, un homicidio ó asesinato; que tiene su familia y amigos en el pueblo de donde es el Jurado, desde que se publican las listas, se ponen en juego toda clase de medios para inclinar el ánimo á la clemencia: entonces, el hombre de aquí es como el de toda España, y el Jurado, por lo tanto, lo es también.

Burgos (1903). El Jurado se deja influir por las personas de valimiento político local, y es benigno en los delitos de sangre.

Cáceres (1900). Hace observaciones favorables á la institución, porque el Jurado siempre es severo en los delitos contra la propiedad, y aunque más benigno en los que se relacionan contra las personas, responde con rectitud cuando se trata de delitos graves.

Cádiz (1906). La administración de justicia sufre daño irreparable con los veredictos de impunidad tan frecuentes, no solamente en los homicidios, sino también en los asesinatos, sin que sirva de remedio la revisión.

Castellón (1903). Los jurados repugnan el cargo, pero una vez nombrados, se muestran fáciles para acceder á las influencias en favor del reo.

Ciudad Real (1898). Es tan general el prejuicio en los jurados, que bien sea por móviles políticos, por espíritu de compasión hacia el procesado ó su familia, ó por trabajos de los Abogados defensores, se conoce antes del juicio la

tendencia, al menos, del futuro veredicto, sin que basten á contrarrestar esos trabajos los más decididos esfuerzos de los Fiscales.

Córdoba (1900). El Jurado debe desaparecer ó al menos modificarse radicalmente, dado el estado actual de nuestras costumbres.

(1903). La lenidad del Jurado es tal, que se dice como refrán entre la gente del pueblo, «mata y no hieras y serás absuelto». Los jurados se ponen fácilmente de acuerdo con los procesados, sus familias ó sus defensas, para dictar veredictos de inculpabilidad.

Coruña (1898). En las ciudades populosas el Jurado se hace eco de los extravíos de la opinión y los refleja en sus veredictos; pero en los demás pueblos, no es la opinión la que, más ó menos extraviada, juzga, sino la intriga, el cohecho, la influencia, el más bajo caciquismo. Relata luego los resortes que se tocan y los procedimientos que se emplean para ganar la voluntad de los jurados, desde el momento que se conocen por su publicación en el *Boletín oficial*, y cómo se va fraguando la confabulación, hasta el momento del veredicto.

Cuenca (1903). Aunque el Jurado parece que presta atención, raro es el caso en que se ajusta el veredicto á la resultancia del juicio, sino que responde al propósito preconcebido de absolver ó de que se imponga una pena determinada; no se forman idea acabada de los delitos de malversación, falsedad, cohecho é imprudencias temerarias.

Granada (1903). Es escandaloso lo que ocurre en la formación de las primeras listas. Rigen en la mayor parte de los Juzgados las primitivas, sin más alteraciones que las hechas á petición, no siempre arreglada á la ley, de las personas de mejor posición social, cultura, independencia y rectitud de criterio, para ser eliminadas de las mismas, utilizando para ello el favor y la recomendación, quedando así la institución en poder de las clases inferiores.

Gerona (1900). Los jurados aceptan fácilmente en los delitos contra las personas las circunstancias eximentes y atenuantes que invoca la defensa. El Jurado es un verdadero obstáculo para la recta administración de justicia.

(1906). A pesar del mayor cuidado puesto en la confección de las listas, los resultados no han sido satisfactorios, supuesto que de los 42 juicios celebrados durante el año ante el Jurado, sólo se han obtenido 15 veredictos de culpabilidad, en siete se retiró la acusación y en 20 se declaró la inculpabilidad.

Huesca (1900). En los delitos contra las personas, apenas se pronuncia un veredicto acertado, y nunca se pena la imprudencia temeraria.

León (1900). De 10 causas por homicidio, en ocho fueron declarados inculpables los autores, y en las de violación todos los veredictos fueron absolutorios.

Madrid (1900). Desgraciadamente fué muy efímera y pasajera la esperanza que algunos fallos dictados á fines del año anterior hicieron

concebir, respecto al Jurado, por creerse que procedían de que el tiempo había producido sus naturales frutos para la vida de la institución, y que se entraba en una era de adelanto, por ejercerse con rectitud y con justicia las elevadas funciones que la ley le confía. Lejos de adelantarse, se pierde terreno de día en día, puesto que antes el Jurado sólo cometía notorias injusticias en los delitos contra las personas, pero solían demostrar rigor en los que afectaban á la propiedad. El retroceso es hoy evidente, puesto que ya el Jurado no es garantía social, ni aun para los delitos de robo, ni tampoco para los de violación de niñas menores de doce años.

(1906). Insiste en lo que en otros años manifestó: la experiencia acredita que el Jurado no arraiga en la opinión, los ciudadanos siguen desdeñando el ejercicio de ese derecho, y forman el Tribunal la mayoría de los cuatrimestres personas sin las necesarias aptitudes; por influencias extrañas, prescinden de las pruebas y admiten hechos injustificados; en los asesinatos y homicidios llamados pasionales, aunque haya prueba no la tienen en cuenta; en las imprudencias temerarias siempre dan veredicto de inculpabilidad; y que por desamor de los que figuran en las listas hacia la función, son frecuentes los sorteos supletorios.

Málaga (1900). Hecha excepción de aquellos crímenes horribles que conmueven, revelan sentimientos feroces y producen grandes daños materiales, ó de aquellos otros que los culpables

cuentan con una historia penal que les hace repulsivos, el Jurado lleva su benignidad hasta un extremo perjudicial y alarmante.

(1903). Continúa el desvío hacia la institución. La causa que origina no pocos veredictos de inculpabilidad, es la imposibilidad de celebrar los juicios en un solo día. En el espacio que media hasta llegar en estos casos á la deliberación, se ven requeridos los jurados por los procesados ó sus familias, y con frecuencia resultan atendidos estos requerimientos y el veredicto no ajustado á lo alegado y probado, sino producido por otros estímulos. El Jurado resuelve penetrado de su absoluta irresponsabilidad y los defensores sacan de ello gran partido.

(1905). De 84 juicios que se vieron ante el Jurado, se dictó la culpabilidad en 41 y de inculpabilidad en 43, demostrando una benignidad dañosa en los delitos contra las personas y absolviendo siempre en las falsedades, malversaciones y atentados contra el honor.

Murcia (1905). Por amor á la verdad debo hacer mención de la obra peligrosa y demoledora que en esta ciudad viene realizando el Jurado, empujado por perniciosas corrientes, que como invadieron la política, pretenden enseñorearse del campo neutral de la Justicia, convirtiendo en asunto de influencia y de poderío personal, cosas tan sagradas como la vida, la honra y la propiedad de los ciudadanos.

Oviedo (1903). El Jurado casi siempre dicta veredicto de inculpabilidad en las causas por

falsedades, malversaciones de fondos públicos, contra la honestidad y en las imprudencias temerarias.

(1905). En esta provincia, el Jurado da poca importancia á los delitos contra las personas, y tiempo es ya de que se procure no queden impunes tantos delitos de esta clase, porque se va haciendo imposible garantir la seguridad personal en el territorio de esta Audiencia.

Palencia (1906). En anteriores informes hice juicios satisfactorios sobre el espíritu y decisiones del Cuerpo de Jurados en esta provincia; pero en el año presente se han dado algunos casos de veredictos notoriamente improcedentes, y si tales hechos no constituyen una nota permanente, son síntomas alarmantes de la ingerencia política ó de intereses privados que asedian al Jurado.

Pamplona (1898). Reconoce en los jurados navarros condiciones de rectitud, pero lamenta la impunidad en que quedan determinados delitos, no habiendo conseguido durante tres cuatrimestres que se condenara la imprudencia temeraria nada más que una sola vez, y ésta por haberse sostenido y calificado en forma alternativa, no siendo posible tampoco obtener veredictos de culpabilidad en causas contra Alcaldes y Ayuntamientos.

Pontevedra (1906). Todo el cuidado de Jueces y Fiscales no logra depurar las listas, porque en los partidos rurales, que es donde el cacique mora, las expresadas listas contienen tan sólo

los nombres de aquellos que están en cierta servidumbre que anula por completo su voluntad. Como ejemplo de estas afirmaciones puedo citar el partido judicial....., cuyos jurados, formando mesnada y bajo la dirección de técnico y obligado mesnadero que antes había tenido el solícito cuidado de prepararlos convenientemente, pronuncian por rara excepción veredicto de culpabilidad, aun en las causas por delitos que no sean de los llamados de sangre, y evidencia lo solidario y firme de sus propósitos, rechazando en el momento solemne de las deliberaciones toda discusión que de buena fe se pretenda entablar sobre las preguntas, poniendo un *no* por unanimidad á todas ellas.

Salamanca (1903). El Fiscal que informa declara que es juradista, pero entendiendo que la institución debe sufrir radicales modificaciones; que los jurados no hacen ningún caso de las pruebas que presencian tratándose de aquellas causas en que de su pueblo traen ya el prejuicio acerca del crimen ó la persona del reo.

San Sebastián (1905). Reconoce que los jurados de Guipúzcoa y especialmente los de la capital, son de conciencia honrada, á la que de ordinario ajustan sus veredictos; pero en las recusaciones perentorias, se advierte la tendencia á eliminar á los que por anticipado no están comprometidos á dar el veredicto de inculpabilidad, lo que acontece siempre que ocupa el banquillo un acusado que cuenta con relaciones de familia ó de amistad.

Soria (1905). Si bien se sostiene que los jurados son más severos en los delitos contra la propiedad, eso no es aplicable á Soria, donde si el reo es pudiente ó cuenta con influencia, tiene mucho adelantado para la inculpabilidad, y esto ocurre ya se trate de robo, asesinato ú homicidio, pues la inmoralidad es aquí desgraciadamente muy grande en esta parte.

Toledo (1905). Los jurados hacen gala de benignidad, singularmente en los delitos de sangre: de 28 juicios por homicidio durante tres cuatrimestres, en 16 fué el veredicto de absoluta inculpabilidad, en cinco se admitió la existencia de circunstancias atenuantes no estimadas por el Fiscal y sólo en siete se dió veredicto conforme con las conclusiones de la acusación.

Valladolid (1900). Reconoce que el Jurado demostró su buena justicia en todas las causas en que entendió.

Valencia (1905). Por necesidades del servicio, he podido asistir á muy pocos juicios por jurados, y sin embargo, he tenido que oir con dolor la inculpabilidad de un Notario, de quien puede afirmarse que su ocupación era hacer escrituras falsas; la inculpabilidad de un procesado, más reo de asesinato que homicidio, delincuente en plena Corte de los Milagros, en presencia de prostitutas y compañeros de la hampa; y la inculpabilidad de un salteador de caminos, pero bien emparentado; y los he visto casi envidiados el día del triunfo, al cambiar los años de grillete merecidos por plácemes y apretones de

manos (1). Las causas de este fenómeno no radican en las mayores ó menores dotes de ilustración de los Jueces de hecho, sino en el consciente olvido de sus deberes: por lo cual, la regeneración ética hay que buscarla más adelante de las listas, allí donde el mal se engendra, en las mejores disposiciones de los que fían el éxito á la labor de preparación del Tribunal antes de constituirse, al constituirse y después, durante las suspensiones que lleva consigo la celebración.

(1906). Concluía el año pasado con la opinión, de que tal vez se hiciera de necesidad el proponer la conveniencia de suspender en esta provincia el funcionamiento del organismo popular para la administración de justicia. De tan desastrosa manera acababa aquel año, que no me ocurría otro medio menos radical pero de seguro éxito, si los veredictos continuaban por los derroteros de lo injusto y de lo inmoral. Razoné acerca de las causas más comprensibles de

(1) El público asistente á los jurados, merece serias reflexiones; lo forma, generalmente, la escoria social, los predispuestos, los que están en candidatura á los mismos delitos que van á los juicios criminales, con predilección al Jurado, como á la escuela de sus aficiones: allí reciben provechosas enseñanzas prácticas del modo de ejecutar el crimen y luego de él defenderse. Quien conozca la vida de los Tribunales tiene la completa conciencia de que la publicidad de los trabajos forenses, muy racional y conforme con el espíritu democrático que nos envuelve, lleva, sin embargo, un daño positivo, causa un perjuicio evidente en la masa del pueblo inculto, que aviva sus pasiones y llega á la admiración, y hasta á la envidia, del valor de los malhechores y aplaude sus absoluciones.

aquellos resultados; presenté ejemplos de resoluciones dadas, sin muestra de ningún pudor, por parte de quienes las votaron; y al presente me siento satisfecho con la creencia de que no incurrí en nota de exageración pesimista, porque ya es la Prensa local quien toma alguna vez turno en el comentario de la obra del Jurado, no con la tendencia suspensiva que inicié, pero sí para estimular á los Jueces populares á que no escuchen otros requerimientos que los del deber de conciencia y honren á la soberana función que desempeñan. Algo ha reaccionado el extraviado criterio de estos Jueces desde poco tiempo acá, levantando los corazones de los que teníamos perdida toda esperanza. Bien saben los propulsores de la opinión pública, en dónde radica el principio del mal y de dónde puede venir el remedio; un esfuerzo más dando á las justas quejas la conveniente claridad, y el Jurado dejaría de ser instrumento de escandalosas impunidades. El día que esta labor se emprenda por censores ilustrados, competentes é imparciales, cual si se tratase del estudio de una cuestión social, quizás más importante que todas las discutidas en la actualidad con preferencia, será el de la selección de todo lo que arraiga y vive de la savia del Jurado ó lo aniquila, y de todo lo que sea rama seca del árbol judicial que perjudique el desarrollo vigoroso del organismo popular; y si después de esta monda, sigue el Jurado dando pruebas de trastorno de su sentido moral, poniendo en salvo á autores de robos, de false-

dades, de corrupción de menores, de expendición de billetes y de moneda falsa, de malversaciones, y á hábiles homicidas que saben enmendar la plana al Juez instructor y presentar los hechos en el juicio de manera que la inculpabilidad no resulte justa sin la cruz de Beneficencia, la Prensa debe ser la primera y más alta voz que se eleve contra la institución y pida que sea suprimida, en nombre de la libertad y seguridad personales y del derecho de propiedad.

He dejado antes hecha una indicación que tiene su desarrollo en este lugar: me refiero á las ingerencias de la política, de la baja política, en esta clase de asuntos. Después de iniciados algunos de ellos por la misma, ó aprovechándose de otros, los hace objeto de transacciones capituladas que describen la trayectoria de los juicios, hasta parar en los veredictos votados, con tanta inconsecuencia, como votarían aquellos jurados una candidatura á la voz de mando de quien la manipuló. Difícil es corregir esta corriente contra la rectitud de la justicia popular.

Vizcaya (1898). Le merece el jurado la mayor consideración por su honradez, independencia y perfecto conocimiento de su cometido; pero confiesa que en los delitos políticos y de imprenta, sobre todo si están relacionados con algún interés regional, el Jurado vizcaíno hace lo que todos.

Zaragoza (1900). Durante el año judicial cumplió bien; declaró la culpabilidad en 69 procesos y la inculpabilidad en 14.

(1905). Que el Jurado funciona defectuosamente, si bien hay esperanza de que con sabias reformas se logre desvanecer los recelos que todavía existen contra este Tribunal.

CAPÍTULO V

Repugnancia de los españoles al cargo de Jurado.

I

El que siga paso á paso la ejecución de la Ley del Jurado, el cómo se desarrolla el procedimiento en la práctica, desde la formación de las primeras listas hasta el veredicto, llegará al convencimiento pleno de que las precauciones de la ley para evitar las deformidades y vicios de la institución, son completamente estériles.

Raya en inocencia supina el que, confiado y y terco, espera que la acción legislativa pueda convertir las cosas malas en buenas.

El crédito del legislador se quebranta en seguida, cuando su obra no encarna en las necesidades y aspiraciones del pueblo.

El Jurado en España, que es sencillamente un producto de la pasión política, se desquicia de los buenos principios de Derecho público.

Sin contar con el pueblo, nada puede hacer el legislador. Hacer las leyes es una obra que

requiere, más que ninguna otra, no solamente espíritus experimentados y prácticos, sino también preparados para semejante tarea por medio de largos y profundos estudios.—*Stuart Mill.*

El legislador debe ser un hombre extraordinario bajo todos conceptos.—*Lerminier.*

Para que toda reforma entre como es debido en la práctica, se precisa que tenga su razón de ser en creencias hechas, en inclinaciones establecidas—*Taine*;—porque la ley se pronuncia, pero realmente no se hace por la sola voluntad de los que representan el poder del Estado, y no basta que una institución sea buena, si no encaja en las costumbres del país donde se implanta.

Debiendo acomodarse las leyes al grado de cultura que en el momento de su promulgación alcance el pueblo, la oportunidad histórica debe influir poderosamente, pues el derecho positivo no tiene valor científico solamente por su carácter de regla de las acciones humanas dentro del territorio en que se implanta: lo tiene por sus orígenes y desenvolvimiento, que es su aspecto histórico; lo tiene por sus principios racionales, que es su aspecto filosófico; lo tiene por su identificación ó antagonismo en el estado de civilización de cada país, que es su aspecto social.—*M. Durán y Bas.*

En el gobierno de los hombres influyen muchísimas cosas: el clima, la religión, las leyes, las máximas de los que gobiernan, los ejemplos de lo pasado y los usos y las costumbres. El legis-

lador tiene el deber de seguir el espíritu de la Nación. Los pueblos son tan afectos á sus costumbres, que el quitárselas violentamente les hace desgraciados y es necesario no cambiárselas, sino inducirlos á que las cambien por sí mismos.—*Montesquieu.*

II

La ley se hizo con detenido examen de precedentes extranjeros; se buscaron las mayores garantías para el acierto en la formación de las primeras listas de jurados, base fundamental de la institución. Se desechó el procedimiento inglés de la designación de los jurados por un solo funcionario—*Scheriff*;—no se admitió la elección por sufragio en Suiza, ni la que hace una Comisión del Consejo municipal en Italia y Austria, y á semejanza de la ley francesa, se escogió el sistema de la Comisión mixta, llevando á ella la representación del Municipio por el Alcalde ó su Teniente, la representación también de los Tribunales por el Juez y el Fiscal municipal y la representación del mismo pueblo por cuatro mayores contribuyentes.

Para los teóricos y confiados, para los juradistas españoles que han vivido en este asunto de esperanzas, pudo entenderse asegurado el éxito, pensando que la función sencilla y material de seleccionar el padrón de vecinos, conforme al precepto legal, que tan claramente puntualiza las condiciones del cargo, sus incapacida-

des é incompatibilidades, con el personal tan escogido de la Junta municipal encargada de velar por el buen resultado práctico de la ley, se cumpliría sin dificultades. Pero, ¡oh desencanto de fáciles creyentes!; estas listas primeras, cimiento inexcusable del buen Tribunal, vienen siendo una burla continuada desde el primer día que funcionó la justicia popular; en éstas listas no figura nunca la mayoría ni la más sana parte del pueblo y mucho menos las altas clases sociales, porque todos los ciudadanes de influencia, de capacidad, ricos é independientes, que saben defender sus comodidades, tienen buen cuidado de eludir los deberes que les impuso una ley tan incompatible con sus egoísmos. ¿Y puede haber quien dude de este vicio capital que desnaturaliza y deforma la institución? ¿Acaso hay poder oficial coactivo que lo remedie venciendo la resistencia pasiva del ciudadano pudiente á quien le enoja y que desprecia el cargo? Lo que ya es axiomático, es que todos los sistemas fracasan en la formación de las listas de jurados (1).

---

(1) Que se han agotado sin éxito los recursos del poder del Estado para llevar á las listas á los que se obstinan en no figurar en ellas, lo dice la información oficial. Iniciada la idea de la formación de un padrón especial de jurados, así lo estableció el Real decreto de 8 de Marzo de 1896, disponiendo que en los Ayuntamientos, al repartir las hojas para el empadronamiento general de vecinos, lo hiciera también de otro especial del cargo de jurados; datos estos que luego se remitirían á los Jueces municipales, como base para la formación de las listas. Del resultado negativo de este nuevo recurso, dan testimonio los Fiscales de las Audiencias. El de *Badajoz*, expone: que con frecuencia, es meramente formularia la intervención de los contribuyentes llamados á ser Voca-

III

Siendo muy fácil imponer obligaciones á la ciudadanía, suele resultar muy difícil llevarlas al término de su cumplimiento, cuando los deberes creados no están de acuerdo con los hábitos sociales.

En tiempos de menos egoísmos que los actuales, ya anunció el gran escritor Víctor Hugo, *que los derechos mezclados con obligaciones son trabas*

---

les de la Junta municipal, quedando las listas en manos de los Jueces municipales, cuando no de los Secretarios, que omiten los nombres, por censurable complacencia de aquellos á quienes se desea favorecer, sin que se haya visto enmienda con el citado Real decreto. El Fiscal de *Pontevedra*, dice: que á pesar de las excitaciones repetidas que dirigió á los Jueces municipales no consiguió ningún resultado, continuando formándose las listas en medio de la indiferencia general. El de *Santander*, denuncia igual incumplimiento del Real decreto, teniendo noticia que de los 102 Ayuntamientos de la provincia, muy pocos remitieron á los Juzgados las cédulas del censo especial de jurados. El de *Toledo*, manifiesta: que en el deseo de conseguir buen resultado en la formación del padrón, se puso de acuerdo con el Gobernador civil, dió instrucciones concretas, y á pesar de lo recomendado del servicio, de 206 pueblos de la provincia, solamente consiguió que le contestaran seis Fiscales municipales; y por último, el de *Zamora*, explica el mismo fenómeno de absoluto desprecio en la opinión al cargo, averiguando después de trabajosas gestiones, que 139 Ayuntamientos no habían hecho caso del Real decreto y que de otros 51 no pudo obtener datos positivos. Con estos datos, el Fiscal del Supremo anuncia el fracaso del Real decreto, porque si los Ayuntamientos no reparten las hojas, los Jueces municipales no las reclaman, las Juntas no se celebran, las listas se hacen de cualquier modo, quizá por el Secretario en ausencia de los que deben formarlas, los Fiscales municipales se desentienden y todos los ciudadanos vuelven la espalda á la institución, está visto que hay que renunciar á toda esperanza y resignarse á que el Jurado funcione con un vicio de origen.

para los que gustan de vivir á sus anchas. Y hay que ver la tendencia positivista de los tiempos. Preside hoy á la vida de relación el antagonismo de intereses; cada cual busca y emprende el camino que le lleve pronto al fin particular de sus aspiraciones materiales; la insubordinación individual se acentúa á la par que el pueblo avanza por el camino del pesimismo—la mala yerba que prospera en el campo humano que no tiene el jugo de la fe—y así como hay indiferencia religiosa y moral, hay despego también para las cosas públicas, falta de amor por los intereses patrios y en este ambiente tan contrario á la institución del *jury*, que necesita para su buen desarrollo un civismo extraordinario, bien se ve al Jurado en el desamparo de los hombres de buena voluntad, huérfano de nobles auxilios que le encaucen al cumplimiento de la justicia.

Mírese lo que sucede con el Derecho electoral. ¿Qué mayor ejemplo de esta apatía, ó mejor dicho, del desprecio que reina en el cumplimiento de los deberes sociales? La función del electorado, tan precisa para el desarrollo de los Gobiernos modernos, tan fácil de ejercer, de un momento nada más, compatible con toda ocupación, está menospreciada por la inmensa mayoría de los españoles.

Ante este síntoma evidente de nuestro poco amor por las cosas públicas, ¿qué pueden contestar los juradistas? Ved lo que dice Mittermaier, gran autoridad entre los partidarios de la institución: «El verdadero valor del Jurado

depende del grado de cultura del pueblo á quien se da, y para que se arraigue necesita el suelo del país que le sea favorable, de un pueblo independiente, decidido á sostener sus derechos, á fortificarlos; de un pueblo que se interese vivamente por los negocios públicos».

¿Habrá, pues, exageración en decir que los españoles capacitados, abandonan sus deberes políticos-sociales, los rehusan, se resisten por todos los medios á cumplirlos, mientras no tengan al ejercitarlos el estímulo de su medro personalísimo?

Para los incrédulos, si los hay, de este fenómeno evidente, que se pida cuenta á todos los Jueces de primera instancia respecto al funcionamiento de las Juntas municipales y de partido y sobre el resultado de su labor en la formación de las listas, que se haga un resumen estadístico y ello dirá si en las relaciones de jurados figuran los grandes y medianos de España, los ex Ministros, Diputados, Senadores, hombres de significación política, académicos, profesionales en las letras y ciencias, propietarios acomodados, rentistas, comerciantes de independencia.

¿Cuántos ex Ministros habrá ahora mismo en España? Deben ser muchos; pues de seguro que ninguno ha formado parte de un Tribunal de Jurado, y si se sumaran todos los ex Ministros de los años que lleva funcionando la institución, difícilmente se encontrará un solo caso—ni aun por el interés de servir de estímulo con su buen ejemplo,—de haber cumplido estos señores la

obligación, que en su mayoría ellos mismos impusieron á todos los españoles.

De ex Subsecretarios, ex Directores, cargos políticos similares, con los que se formaría una numerosa legión, muy raros serán los casos de haber descendido á la modesta función de jurados. En los muchos años que llevo presenciando los juicios, nunca he visto formar parte del Tribunal á ningún personaje, á ningún prohombre de significación política, social ó financiera.

Lo que sí se ha visto, es lo que voy á referir, como ejemplo, bien doloroso por cierto, de lo que ha sucedido, está sucediendo y sucederá, sin preocupación alguna por parte de los Gobiernos, totalmente despreocupados en este grave asunto. Ocurrió en un juicio, que llegado el trámite de la publicación del veredicto, ni al presidente ni á otros jurados que le sustituyeron, les fué posible dar lectura al documento, por no entender de letra manuscrita. Interrumpido el acto para resolver el conflicto, y apercibidos de la contrariedad que el caso produjo en los Magistrados, aquellos pobres labriegos, avergonzados de su situación, dijeron: *nosotros no tenemos la culpa de lo que aquí está pasando; otros la tendrán de que se nos traiga contra nuestra voluntad y á cosa que no entendemos; somos lo que cae por bajo de la criba y por lo poco que valemos, por eso estamos aquí, que la gente graneada de nuestros respectivos pueblos, los que no pasan por la criba, los que saben leer de corrido, en sus casas cómodamente se quedaron validos de su poder é influencia.* Consultad, infor-

maros, gobernantes de buenas intenciones; no preguntéis á la exaltación democrática, á políticos teóricos ni á reformadores ilusos, á los que dicen que el país quiere la institución, porque esos que lo dicen, son los cabecillas de los indiferentes y despreciadores del Jurado; pedid noticias á los indiferentes de los partidos políticos y veréis las desdichas que están ocurriendo.

Que se haga el recuento y la clasificación de los que llegan al Tribunal popular, no será despreciable el dato, sino al contrario, muy curioso y elocuente, muy persuasivo de la impopularidad del Jurado, del desprecio que de él hacen todos los que tienen dos pesetas ó un adarme de influencia, resultaría de la información numérica, la ratificación más cumplida de esa rebeldía, de esa resistencia sorda, pasiva, continua, latiente, decidida, para la que no hay enmienda ni posible remedio.

¿Queréis dignificar el Jurado, si acaso tiene viabilidad propia? ¿Queréis darle todo el esplendor que merece, enalteciéndole al nivel que le corresponde? Pues declarad el cargo puramente honorífico, voluntario y gratuito y esperad que respondan los patriotas, los deseosos de ir al Parlamento, á las Diputaciones, á los Municipios, que después de todo más alta, más meritoria y más importante es la función de hacer justicia, que la de hacer leyes y administrar los intereses públicos.

CAPÍTULO VI

Deformaciones en la profesión de Abogado por los vicios del Jurado.

Excelente, noble, brillante y benéfica profesión. Con mi toga oficial yo admiro la del buen Abogado, y condenso en esta frase los grandes respetos y simpatías que me inspira el ministerio defensor de los intereses privados.

Por su misión bienhechora, tuvieron siempre los Letrados, merecidamente, preeminencias y altas consideraciones en las leyes, en los Tribunales y en el concepto social; por eso mismo, por lo transcendental de sus funciones, los abusos y los vicios de algunos dieron margen en toda la historia de la institución á severas censuras, que si desproporcionadas en la extensión, fueron razonables por la magnitud de los daños advertidos (1).

(1) Se ha poblado España de Abogados y los Tribunales de pleitos, porque éstos suelen fundarse en los malos Abogados. Los mismos que habían de ser guarda del Derecho, son dura cadena de la servidumbre del pueblo. Salen listos en eso que llaman *trampas legales* (como si la ley las tuviere) y sin la gracia del Espíritu Santo, suelen obrar cosas que parecen milagros. Hacen que las pajas sean más pesadas que los plo-

«Los hombres malos provienen de las cosas malas».

Los vicios del Jurado están produciendo grandes perjuicios á la honorable clase de Abogados. Los predispuestos, fácilmente se contaminan en un ambiente morboso.

Es el Jurado el mayor enemigo de la Abogacía. Mata la profesión porque la desacredita, la desautoriza, la hace estéril en su ejercicio serio y noble. Ante el Jurado se defiende hoy, generalmente, con el absurdo; y en este Tribunal no prospera ni consigue triunfos la razón ni la ciencia—si por triunfos en entiende *echar á la calle* á los criminales.—Hay otras artes de mayor eficacia, más positivas, para conseguir ruidosas absoluciones, que envanecen y encumbran á los Abogados mañosos: convertir los asesinatos y los homicidios en casos de imprudencia temeraria ó de exculpación penal por defensa propia, es lo corriente, y tan corriente que de 100 causas por delitos de sangre, me atrevo á decir que en 90, en todas las Audiencias de España, se defienden

---

mos; sobre débiles asuntos fomentan pesados pleitos y dispónenlos de manera que aunque siempre corran, siempre duren.—Dr. Medina y Flores, en *Memorial al Rey* (1744).

El Rey nuestro señor (Q. D. G.), no ha podido menos de reparar, que la multitud de Abogados por sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza inseparable de una profesión que no puede socorrer á todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar los derechos; ejecutan, ya que no acciones indignas, actos indecorosos que los degradan ante la opinión pública; se hace venal el dictamen y la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazón, sólo encuentran ardides que eternizan los pleitos y empobrecen y arruinan las casas.—Real disposición (1802).

con estas calificaciones definitivas, cuando no se llega á más, porque es frecuente también acumular circunstancias atenuantes, casos de no imputabilidad y justificación, que se repelen—trampa legal para un largo interrogatorio al Jurado,—sin base de prueba, ni aun siquiera indicativa, inventando hechos ó derivándolos de la retractación del procesado en el juicio oral, ó de la declaración de algún testigo amañado. Y estas defensas prosperan en un 60 por 100; y, por el *éxito*, el mal ejemplo cunde entre los Abogados jóvenes, que aprenden pronto tan dañinas enseñanzas (1).

Si alguien entiende que hay exageración y ofensa diciendo estas cosas, se equivoca; no se agravia con la verdad. Convivir en el mal sin denunciarlo, teniendo la buena intención del remedio, es cobardía.

Los Abogados de buena cepa, de sano criterio, están apercibidos de estas deformaciones de la profesión; lo extraño es, que las Juntas de gobierno de los Colegios no hayan tomado cartas en el asunto, para pedir, al menos, al Poder pú-

(1) A pesar de nuestras leyes, el que es suficientemente rico y quiere matar á otro, puede satisfacer sus deseos y entregarse después á la justicia con cien probabilidades contra una de no sufrir otro castigo que una prisión temporal y la pérdida de una cantidad proporcionada en parte á su propia riqueza. Su dinero no se pagará á la familia de la víctima, que ha perdido su protector, ni tampoco al Estado, que ha perdido un ciudadano, sino á los Abogados que saben el modo de lograr dilaciones, encontrar testigos y obtener jurados discordes.—*E. George*: obra citada.

blico que defienda sus fueros, enmendando la ley del Jurado de donde proceden los males.

Quiero confortar mi opinión con otra más autorizada, y en la cita que voy á hacer, se precisa poner las mismas palabras de su autor, para que se vea la sinceridad del que las escribe, la altura de su juicio y el acierto de sus consideraciones.

Nuevos rumbos de las defensas ante el Jurado. Así se titula el artículo del Magistrado de la Audiencia de Madrid, García R. de Tejada, que publicó (Noviembre 1904) la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia* (copio algunos párrafos): «Las defensas han tomado nuevos caminos para conseguir los veredictos de inculpabilidad, esperando el éxito del desquiciamiento de los principios de la Moral y del Derecho, de la confusión de la controversia y de la ingenua ignorancia de los Jueces de hecho deslumbrados por los engañosos artificios de una oratoria gárrula, pletórica de sofismas. Antes era la *defensa propia* el medio de pedir la absolución de los homicidas y asesinos; gastado este recurso se acudió á la *fuerza irresistible*, y aun á sabiendas de que la eximente del Código, á fuerza material y extraña, no al impulso pasional y psíquico del culpable mismo aludía, mostrábase al Jurado la exaltación humana llevada al paroxismo y tocando en el agente, para su desdicha, los tenebrosos linderos de la locura. Cuando advirtieron los apóstoles del Derecho criminal moderno que no resultaba la absoluta inculpabilidad, única y ex-

clusivamente perseguida, acudieron á otro ardid más ingenioso y se puso de moda la *imprudencia* para desfigurar los asesinatos y homicidios. Después se acudió á otro recurso, el que está ahora en uso con asombro de todos y escarnio de la ley. Paremos unos momentos la atención en él, sabida su génesis, para que pueda apreciarse mejor la osadía que revela y cuán urgentemente demanda del legislador serio y eficaz correctivo. Del legislador decimos, porque á los Tribunales ordinarios tócales cruzarse de brazos y prestar acatamiento, porque así la ley lo exige, á la soberanía desapoderada del Tribunal popular. La ley que estableció entre nosotros el juicio por jurados, dispuso con desdichado acuerdo que la primera pregunta se encabezara con la frase «es culpable». Pues las defensas se aprovechan de este concepto y le utilizan para inclinar al Jurado á que niegue rotundamente la primera pregunta porque en ella va envuelta la responsabilidad del procesado, sin miramientos á que los hechos que la pregunta contiene, se hayan realizado evidentemente por el sujeto. De esta manera la inculpabilidad se impone é inútiles han de ser los esfuerzos de las acusaciones y del Tribunal de Derecho, que ven, no sin profundo estupor, subvertidas y truncadas todas las leyes y desconocidos y arrollados los más elementales principios de Derecho criminal».

Estas afirmaciones se pueden comprobar con los números de una buena estadística, que sencillamente se podrá formar cuando los Gobiernos,

preocupándose de estas *menudencias*, estimen que ha llegado la ocasión de aliviar al pueblo perjudicado con tales monstruosidades.

Algo se ha dicho ya desde las alturas; esperemos, pues, que, conocidos los daños, vengan pronto los remedios (1).

(1) Tiene importancia muy grande y origina conflictos reales en la práctica diaria la suspensión de los juicios por enfermedad fingida ó verdadera del defensor, cuando se pretende por este medio que pase tiempo suficiente para que haya necesidad de reproducir las pruebas, ó se quiere que la causa vaya á otro cuatrimestre, con la esperanza de encontrar un Jurado más asequible.—Discurso del Ministro en la apertura de Tribunales (1910).

Lamentemos también la conducta de aquellos Abogados que varios Fiscales censuran tanto, por las malas artes con que procuran preparar y ganar á los jurados, empleando en su caso recusaciones con el fin de eliminar á los incorruptibles; y utilizando el precepto excepcional de que procesados y testigos puedan decir impunemente en el juicio cosa distinta de la que afirmaron en el sumario para que, inutilizado éste y amañada la verdad, recaiga un veredicto absolutorio. Eso no es, no será nunca la noble profesión de la Abogacía: es una triste forma de encubrimiento realizada por el que teniendo la hermosa misión de amparar la inocencia, no puede tener por timbre de gloria amparar también la culpa, ni menos conseguir la impunidad de aquellos que en el sumario resultan convictos y confesos. Es confundir la habilidad y el ingenio de rejas carcelarias para fuera, con el ingenio, la habilidad de los que viven rejas adentro. Esto desprestigia al Jurado, desconceptúa la toga y causa con razón aguda alarma social.—De la Memoria del Fiscal del Tribunal Supremo, Sr. Gómez de la Serna (1910).

CAPÍTULO VII

La clínica del Jurado.

I

El facultativo afirma sus conocimientos visitando los hospitales, donde encuentra la enseñanza experimental.

Dependiente-practicante del Establecimiento, puedo indicar á los juradistas casos dolorosos, incurables, de la enfermedad jurado.

Muy fácilmente podría reunirse una clínica numerosa, pero bastará con los ejemplares—y alguno más que añadiremos—presentados por el Ministerio fiscal en sus últimas Memorias.

Delito de violación, veredicto de inculpabilidad revisado sin éxito.—Atropello de una niña de nueve años, ejecutado por un hombre de veintidós á veintitrés; era hijo del Alcalde del pueblo donde se cometió la violación. El mismo día en que el criminal ejecutó el hecho, había sido citado para comparecer como procesado para otro juicio, en que se le acusaba de igual atentado cometido en otra niña, y en cuya causa también le absolvió el Jurado. Tratábase, pues, de un

acusado, que por estos antecedentes, era repulsivo en la opinión de la comarca. En el primer juicio y en el de revisión, la prueba fué decisiva sin la menor duda del hecho y de su autor; la actitud de la niña, de humildísima clase, al referir la forma brutal del atropello impresionó al público que, indignado, pedía un acto de justicia. Todo fué inútil, dice el Fiscal que refiere el caso. Justicia, opinión, interés social, todo se rindió ante la influencia de un Alcalde.

Falsedad de contrato de compraventa; revisado también con segundo veredicto de inculpabilidad.— Dos sujetos, de acuerdo con el escribiente de un Notario, comparecen ante éste y uno de ellos, asistido de su mujer, vende por precio ya recibido al otro otorgante, su cuñado, la herencia de los padres de su esposa. Pero el vendedor y su compañero no eran las personas con cuyos nombres intervinieron en el contrato; el Notario no los conoce y realizan la falsedad, mediante dos testigos de conocimiento y el escribiente, que conocía perfectamente á los legítimos dueños de la herencia y oculta la falsedad. Se entera el verdadero dueño de que su cuñado había comprado la herencia de sus padres, que él no había vendido y denuncia el hecho. Se probó la falsedad en el sumario y en el juicio oral también; fué todo inútil y quedó el supuesto comprador en posesión de una herencia usurpada.

Asesinato: inculpabilidad del más culpable.— Un joven vestido de máscara fué acometido, en la calle de su pueblo, por otros dos que le derri-

baron al suelo, y en esta posición, uno le daba golpes de palo, mientras el otro, cogiendo una piedra de bastante peso, la descargó sobre la cabeza de la víctima, aplastándole el cráneo. El Jurado declaró culpable al que dió los palos (que fué condenado á cadena perpetua) é inculpable al que con la piedra aplastó la cabeza. Los jurados distribuyeron así su justicia, porque el agraciado era paisano y el otro forastero.

Falsificación de documentos y estafa de 500.000 pesetas.—Un conocido negociante y emprendedor industrial, falsificó 17 letras de cambio, suplantando las firmas de ricas personas de la provincia y logró negociarlas en la Sucursal del Banco de España, que le entregó la cantidad de 500.000 pesetas. Descubierta la falsedad se instruyó el sumario, se apresó al estafador, pero la opinión pública, al saber que desde la cárcel el autor del delito había otorgado escritura de cesión de sus bienes á favor del Banco, se declaró favorable al acusado y el prejuicio de la inculpabilidad por el Jurado, estaba ya formado de una manera irrevocable. Llegó el día de la vista-causa y de nada sirvieron las pruebas con la exhibición de las letras falsas; bastaron al defensor cuatro palabras sentimentales y dos párrafos encomiásticos, bien artísticamente expresados, de aquel simpático y atrevido emprendedor de negocios industriales, para obtener del Jurado el veredicto absolutorio, que mereció hasta los honores del aplauso, del inmenso gentío asistente á los debates.

Otro caso de absolución, consiguiente natural del buen ejemplo anterior.—Malversación de pesetas 200.000, realizada por un funcionario público de la misma ciudad del suceso anterior. Llegó el día de la vista-causa ante el Jurado. También éste responsable, persona muy simpática y social, tenía muchos amigos y parientes de significación. Esto, unido al precedente de la causa dicha, inició la corriente de favores, se dijo que no merecía tantos años de presidio como señalaba el Código para sus delitos, y de concesión en concesión, en el juicio público, llegó el Jurado fortalecido con la idea de absolverlo. Todos los esfuerzos del Ministerio fiscal estériles resultaron; no hizo caso el Tribunal popular, de que el acusado durante muchos años había dado cuentas con certificados falsos para encubrir los desfalcos de los fondos públicos encargados á su custodia. Revisado el veredicto, se confirmó la inculpabilidad.

Robo en despoblado.—Dos sujetos armados de faca y pistola detienen á un caminante, le amenazan y le quitan 18 pesetas. El Jurado los declara inculpables, pero en el mismo veredicto afirma—de acuerdo con lo alegado por la defensa—que los procesados obraron por *miedo insuperable*, y como dice el Fiscal, que cita el caso de justicia popular: ¡miedo insuperable al robar dos contra uno que iba solo y no llevaba armas!

Caso evidente de homicidio por imprudencia temeraria y negada por el Jurado la culpabilidad.—El acusado entró en un comercio á comprar cáp-

sulas para un revólver, y en el acto sacó el arma y se puso á cargarla con todo el descuido grave y consiguiente á que se le escapara un tiro, que dió á un dependiente de comercio, originándole la muerte.

Homicidio con veredicto de varias exenciones de responsabilidad criminal.—Como resultado de una merienda en un ventorrillo, la riña, en la que el agresor dió tres puñaladas á su contrario, una en la cabeza y dos en el pecho, sin recibir por su parte en la lucha, si la hubo, ni un simple arañazo. El Fiscal mantuvo, desde sus conclusiones provisionales hasta el veredicto, el homicidio sin circunstancias. La defensa se concretó en las provisionales á negar los hechos del Fiscal, diciendo que los realizados por su defendido no constituían delito. Esto dice bien claro la falta de datos sumariales para arrancar de ellos, ni insinuaciones siquiera, de las circunstancias eximentes que luego se alegaron delante del Jurado.

Se celebró el juicio y la defensa varió sus conclusiones con las novedades siguientes: que su defendido había sido víctima de constantes provocaciones y amenazas de muerte; que el interfecto le acometió con un puñal, y para evitar los golpes le sujetó ambas manos y en los movimientos instintivos que hizo de defensa, casualmente se produjeron las tres heridas; y que además, el procesado padecía ataques epilépticos y que en el momento del hecho padeció un vértigo que le privó de razón.

Homicidio en riña manifiesta, por la propia confesión del acusado: veredicto de inculpabilidad y revisado con igual conclusión.—Pongo este caso, sin ser extraordinario, que como él hay muchos, á título de ejemplo de lo que sucede con el Jurado, cuando su personal acude nutrido al juicio, signo infalible de veredicto absolutorio.

El procesado, de familia bien relacionada en el pueblo; en el primer juicio comparecieron 26 jurados del partido; en el segundo de revisión llegaron á 30. El hecho, como queda indicado, ocurrió en riña, realmente se citaron para el encuentro y el matador disparó los cuatro tiros que contenía el arma, muriendo instantáneamente su contrario de un balazo en el corazón.

El veredicto de revisión, no tuvo desperdicio para remachar la impunidad; es modelo en su clase, y dice así: «¿Es culpable B de haber hecho un disparo de pistola contra C, causándole una herida penetrante de pecho de la que falleción en el acto? No. ¿Se realizó la muerte de C, cuando éste acometía á B con una faca, obligándole á correr? Sí. ¿Ocurrió que C se dirigió con la faca á B descargándole varios golpes *sin causarle lesión* (!) y después le persiguió y en la carrera B hizo dos disparos al aire para contenerle sin conseguirlo, y continuando la persecución llegó á alcanzarle y *le descargó varios golpes* (!) y en esta situación B, ofuscado, hizo otro disparo contra C causándole la muerte? Sí.»

Modelo de eximentes por defensa propia en causa de homicidio y lesiones graves.—Los autores de

estos delitos, reincidentes, y de tal conducta, que la Autoridad gubernativa decía en su informe: «Estos sujetos son bien conocidos por sus fechorías, tienen por costumbre el maltratar á las mujeres públicas, hacer disparos en sus expansiones alcohólicas y promover pendencias.» Aseguro que del estudio del proceso, saqué la idea en cuanto á uno de los acusados, del tipo perfecto del delincuente habitual por tendencia agresiva.

¿Que cómo se desarrollaron los hechos? Pues con la lógica correspondiente á las predisposiciones de los actores.

Entraron en una casa mixta de prostitución y taberna: allí había dos hombres sentados tomando unas copas. La tabernera no pudo dar detalles del suceso; huyó al verlos, temiendo que la maltrataran; los conocía, pues en otra ocasión fué víctima de sus salvajadas. Acometieron en seguida á los dos sujetos que estaban sentados, así lo dice el que se salvó, aunque con heridas graves; el otro quedó muerto en el portal de una terrible puñalada.

El Jurado, en el primer juicio, decretó la exención de responsabilidad completa por defensa propia para uno de los acusados y la misma clase de eximente incompleta para el otro. Acordada la revisión, en el segundo Jurado la soberana justicia popular igualó á los dos *echándolos á la calle.*

Homicidio rayando en el asesinato, convertido por el Jurado en imprudencia temeraria.—Agre-

dido y agresor, cuñados, de malos antecedentes el último, odio antiguo entre ambos; media hora antes del suceso el matador provocó á su víctima. Los testigos reafirmaron en el juicio oral, que el muerto, ni dió palos ni bofetadas, como decía el acusado, y que éste acometió rápidamente á su cuñado con una faca. Recibió el interfecto dos puñaladas, una en el vientre y otra en el pecho, penetrante, de arriba á abajo, que seccionó el pulmón. El Jurado, para resolver que el hecho fué resultado de una imprudencia, afirmó, conforme á las conclusiones del defensor, que teniendo el acusado la faca en la mano, el otro se echó encima y se pinchó.

Homicidio también muy próximo al asesinato y hecho imprudencia por el Jurado.—Dos sujetos, en relaciones muy íntimas, de malas costumbres, trasnochadores, aficionados á la bebida. El día del suceso estuvieron reunidos hasta la madrugada; uno entró en su domicilio, el otro se quedó en la calle. A la media hora ocurrió el hecho en la forma que lo refiere el único testigo, agente de la Autoridad que lo presenció á distancia: «Vi á un hombre parado, salió otro de la fonda que se dirigió al primero, y cuando estaban muy próximos, sonó un tiro y cayó al suelo el que salió de la fonda. La muerte fué rápida por el balazo que recibió en la cabeza». En el sumario confesó el autor, que le disparó porque le dió dos puñetazos y porque le negó dinero.

El Fiscal mantuvo la acusación de homicidio sin circunstancias; la defensa alegó en primer

término la imprudencia temeraria, la eximente con todos sus requisitos de la defensa propia y las atenuantes de haber precedido provocación y el arrebato como estímulo poderoso.

Asesinato revisado y las dos veces veredicto de imprudencia temeraria.—Sentado en un café el que resultó asesinado. El agresor llegó con un bastón-escopeta y tomó otra mesa; no le pareció buena la distancia para sus propósitos y mejoró la postura, como hacen los cazadores entendidos, sentándose en otra más próxima; circunstancia esta plenamente confirmada por el testimonio de los que lo presenciaron. Habiendo regular número de asistentes en el local, ninguno se apercibió del suceso, hasta el instante de la pequeña detonación y ver al agresor que salió corriendo del establecimiento. El agredido no se movió de su asiento: inclinó la cabeza y en esta postura se le encontró sin vida, presentando la herida, entrada del proyectil, en la región posterior del cráneo, con expulsión de masa encefálica.

El autor de la muerte, desde el café marchó á la cárcel y presentándose al jefe de la prisión, le dijo: «Acabo de matar á un hombre, con quien tenía resentimientos, porque con sus maquinaciones me estaba arruinando». Así ratificó sus declaraciones delante del Juez, aunque después se retractó de ellas, hasta llegar al hecho casual del disparo, que pareciéndole buena prueba al Jurado, afirmó por dos veces, que el hecho fué resultado simplemente de una imprudencia temeraria.

II

El genio inglés personificado en Shakespeare, dió una gran máxima de Derecho penal: *la sociedad es homicida cuando perdona al homicida.* Aun esto podría pasar; pero se trata de otra cosa peor: es, que está reinando la nueva y más ignominiosa de todas las tiranías.

El atentado á Maura, el delito de asesinato frustrado, se quiso convertir en el primer veredicto de la Justicia popular que le juzgó, en un caso de mera imprudencia. Tres tiros disparados á traición, causando dos heridas al agredido y otra á un tercero, decía el Jurado que fué un hecho casual, porque el acusado solamente concibió el proyecto de hacer unos disparos al aire, en el andén de la estación á la llegada del ex Presidente del Consejo de Ministros; y refirió la prensa, que cuando los que primeramente salieron del palacio de la Audiencia propalaron la noticia de la absolución del procesado, el público, ebrio de alegría, dió grandes aplausos, y los grupos se estacionaron en la plaza de San Juan y al pasar el defensor, le ovacionaron (1).

---

(1) Si las referencias telegráficas no mienten, el jefe del partido socialista, D. Pablo Iglesias, al declarar ante el Tribunal que ha juzgado á Manuel Posá, repitió que, en efecto, había dicho *que era preciso ir al atentado personal antes que permitir que Maura volviera al Poder.*

D. Emiliano Iglesias, defensor del acusado, también proclamó, al querer justificar la conducta del reo, la justicia y legalidad de estos atentados.

El Jurado que juzgó á Posá ha estimado á su vez que el disparar contra una persona indefensa, con tanto acierto que por un verdadero mila-

¡Vivan las caenas! gritó el populacho en otros tiempos; ahora otra opinión, vestida más decentemente, con la cáscara más culta pero peor aconsejada, dice: ¡viva la injusticia!

Menos calamitosa pudiera resultar aquella época histórica de la bárbara divisa del absolutismo, que esta otra, si llegara á consolidarse el lema destructor del más grande de los vínculos sociales; que no hay verdadero progreso, sin la unión de los hombres en la Justicia.

En el curso de una civilización que avanza en bienes materiales y en poder cerebral, fácilmente pueden aparecer los síntomas de la muerte por el descenso de sus fuerzas morales. Como á un temerario se hubiera mirado, á quien, cuando

---

gro no se le privó de la vida, no obedeció á otro móvil por parte del procesado—no se rían nuestros lectores—que á armar un poco de ruido para conseguir así que le llevasen á la cárcel, en donde esperaba curarse de una antigua enfermedad.

El público, en fin, tratando de ovacionar á Posá al creer que había sido absuelto, demostró que el atentado personal se impone y que es el medio más equitativo y justo que puede emplear un pueblo en los comienzos del siglo XX para hacer la propaganda de sus ideas.

Suprimamos los Tribunales, la Guardia civil, la Policía y demás organismos que funcionan en los pueblos modernos para garantir la vida y la hacienda de los ciudadanos; imitemos á nuestros hermanos de Frajana, y hágase cada cual justicia por su mano; respondan los hijos y deudos de los que se encuentran constantemente amenazados, á la agresión con la agresión; sepan los instigadores de actos como el realizado por Manuel Posá en Barcelona que responden con su cabeza de la cabeza de los demás, y de este modo nos pondremos á tono con la realidad de la vida española.

Procediendo así, ya que no podamos presentarnos ante Europa como modelo de naciones cultas y civilizadas, serviremos al menos como ejemplo de pertenecer á una raza que no se deja vencer y atemorizar por incalificables cobardías sociales.—*Luca de Tena.*

Augusto transformaba la Roma de toscos ladrillos en la gran ciudad de mármoles, cuando la riqueza aumentaba y crecía la magnificencia, haciéndose sus costumbres más finas y el lenguaje más pulido, hubiera dicho que el pueblo de los Césares entraba en su decadencia, y sin embargo, era verdad (1).

Juvenal poeta, Tácito historiador y Cicerón tribuno, reproducirían hoy con el portento de su genio, los grandes anatemas con que condenaron las inhumanidades antiguas. En su oración postrera ante el Senado decía este príncipe de la palabra: «Conmigo se ausentaron las leyes, las cuestiones del Foro, los derechos de los Magistrados, la autoridad del Senado, la libertad y aun la abundancia de las mieses, la santidad de los hombres y de los Dioses, y aun todas las religiones desaparecieron» (2).

Está visto que las leyes de nada sirven en un pueblo descorazonado. El tribunal democrático, parece un molde bien dispuesto para acuñar la falsa moneda de la Justicia. «Creemos hallarnos en plena democracia y nos encontramos en una oligarquía de las peores» (3).

---

(1) *E. George*: obra citada.

(2) Mecum leges, mecum questiones, mecum jura magistratum, mecum senatus autoritas, mecum libertas, mecum etiam, frugum ubertas, mecum deorum et hominum sanctitates omnes et religiones abfuerunt.

(3) Son las leyes y los Tribunales el martillo y yunque con que se labran la justicia y tranquilidad pública. La buena armonía entre la ley y el Juez las sustenta; la ley apunta y el Juez representa, y así poco importa á la República la abundancia de sabias leyes si los Jueces que las administran las desprecian.—*Dr. de Medina y Flores*. Memorial citado.

III

El progreso material parece una maldición que conduce fatalmente á la baja de los valores morales.

Nadie negará el desequilibrio entre el poder intelectual y la fuerza ética debilitada, ó al menos inmóvil, en la progresión de las conquistas humanas.

La preponderancia individual, el incremento del egoísmo particularista, relaja el vínculo social y hace de los pueblos meras aglomeraciones de partes autónomas, donde el alma colectiva, el espíritu nacional, vive enfermo como un cuerpo descoyuntado.

El positivismo tiende á elevar más á los elevados y á deprimir más á los deprimidos; y esta acción violenta, sostenida en una lucha sin cuartel por un ansia de vivir buscando los goces materiales, no tiene el contrapeso de las ideas éticas.

La participación de todos en los derechos políticos, nada vale ni significa para las muchedumbres incapacitadas, sin elementos ni ocasión para el ejercicio de estos derechos. Hay que llegar en la evolución á cosas más profundas, porque después de tantos esfuerzos y sacrificios prodigados por románticos revolucionarios, hasta llegar á la conquista de una soberanía popular, lo que ha resultado es, una «soberanía del hambre».

Hace cincuenta años, viviendo ya la mayoría de los pueblos europeos en la plenitud de los de-

rechos individuales, Víctor Hugo, el gran propagandista de la Revolución francesa, sentía, sin embargo, el desconsuelo al ver la esterilidad de las nuevas ideas. «¡Cuántos dolores todavía! Imagínase uno á veces que el mundo marcha hacia atrás. En diez años, en veinte años, no ha bajado el mal ni un grado siquiera; el nivel de la prostitución, de la mendicidad y del crimen continúa siendo el mismo. El vicio de la presente época, es que predomina la materia y se precisa infiltrar el ideal en el alma humana».

Con razón se dice que la civilización no consiste en el progreso de las cosas, sino en el progreso de las almas.

IV

Marcándose la creencia de que el obstáculo primero en la solución de los problemas presentes, se encuentra en la insubordinación individual por los excesos del liberalismo doctrinario, á esta falta de fuerza ética particular se le buscan compensaciones con el poder de la Autoridad pública. Por eso se reacciona hacia las *prevenciones*, á que el Estado intervenga; la dificultad consiste en la medida de la intervención, que debe ser circunstancial, sustitutoria, en el grado preciso que demande el vicio ó la incapacidad particular.

La moderna sociología, la ciencia filosófica de siempre, cuya principal novedad consiste en el sistema de guiar los conocimientos por un es-

píritu práctico y adecuado al hecho social, enseña que hoy el mejor gobierno nacional, no es el que perfila los derechos meramente políticos, definiendo materias de liberalismo clásico, ó escribiendo en los Códigos las teorías de la democracia. Estos asuntos tuvieron su época, época perteneciente á la Historia.

Algo más substancial y provechosa que esta política, á la usanza española—que impuso la justicia popular cuando estaba ya dasacreditada en otros pueblos que la adoptaron al calor revolucionario,—es la política que tiende á disminuir los males públicos evitables, combatiendo sus causas progenitoras, llevando los actos de gobierno á conseguir el mayor grado de justicia, de beneficencia, de bienestar y de salud, que son los signos positivos y verdaderos del progreso.

En otro estudio publicado (*El Municipio moderno-1906*), conceptuábamos lo que debe ser el orden público y la seguridad personal, primeros motivos de una acertada obra legislativa. Que si en el curso natural de las civilizaciones se fortalecen los derechos humanos, no puede haber verdadero adelanto, como no se disminuyan los peligros contra la vida, la salud y la libertad, porque el hombre reclama, cada día más, el vivir en un orden completo, con mayores garantías de seguridad personal. Y para mantener el estado de Derecho en la integridad que hoy demanda el alto concepto ya formado de la personalidad humana, se hace más necesaria la protección de los poderes públicos por medio de la intervención

preventiva, que aleje el peligro, la alarma fundada de próximos perjuicios, y salga al paso de toda maquinación perniciosa contra la marcha normal de la sociedad.

Los males sociales y principalmente los que afectan á la seguridad personal, al orden y tranquilidad pública, los que mantienen la incultura, acrecientan la miseria y abren caminos fáciles al crimen, tienen eficaces remedios bajo un régimen francamente preventivo.

¿Y cómo no? Si es tan absurdo como inhumano cruzarse de brazos, por teorías mal entendidas de liberalismo, ante la impunidad de los grandes delitos; ante la indecencia de los espectáculos teatrales, dejándola en libertad salvaje; ante la embriaguez armada y abandonada á sus naturales y fieros instintos; permanecer impasibles ante el criminal tráfico de alimentos envenenados que llevan el aniquilamiento á las clases pobres, y ser consentidores de la vagancia y mendicidad infantil que produce todos los días cientos y cientos de niños y jóvenes delincuentes.

Crece la delincuencia, y tan escandaloso es el progreso de la juventud criminal, tan grande es el número existente en las cárceles y presidios—en estos pudrideros morales,—que el Fiscal del Tribunal Supremo, de ello se lamentaba en la Memoria que presentó en 1906. «*Ver niños de nueve años en la prisión celular de Madrid*, produce al que por primera vez la visita, impresión de amargura, y más si se piensa que allí no hay medios de corrección y de educación. *Hay joven*

que sólo cuenta catorce años y ha estado en la cárcel 23 veces, 16 como quincenario y siete como procesado. En la cárcel celular, hay 33 celdas ocupadas por niños de nueve á catorce años. Jóvenes de catorce á dieciocho años hay siempre un centenar. Mi deber me obliga á llamar la superior atención sobre esta población penal infantil, que se renueva constantemente, y que, multiplicada con arreglo á esa incesante renovación, arroja una cifra aterradora. Incultos, anémicos, andrajosos, con los gérmenes hereditarios ó adquiridos del vicio ó de la desmoralización, que se arroja por quincenas á la cárcel, han de ir, si Dios no lo remedia, á poblar los presidios» (1).

(1) La vagancia forma un estado de alarma social, una situación más ó menos próxima á la delincuencia, y que requiere la acción policíaca, el cuidado persistente, la vigilancia de la Autoridad para precaver el perjuicio público. Tendrá que soportarse la vagancia madura, puesto que contra ella y ante los fueros del libre albedrío, no hay medios directos de combatirla; pero la vagancia naciente, la que se va elaborando en el niño, esa es una obra tan funesta, que la sociedad moderna se apresta á interrumpirla, con decisivo empeño, en el convencimiento de que de la educación infantil, depende la prosperidad de los pueblos. En casi todas las naciones cultas, se ha fomentado considerablemente la protección á la infancia abandonada, que abarca desde la lactancia hasta el último período de la juventud, tutelando á los que ya han sufrido penas. Las organizaciones privadas y oficiales funcionan con innumerables establecimientos de Asilos-escuelas, talleres y patronatos que atienden, educan y corrigen á los niños abandonados—física ó moralmente—anormales, vagos y criminales. Las naciones que informan sus instituciones jurídicas en el espíritu preventivo, tienden con las nuevas leyes á retrasar la edad para las responsabilidades penales de los jóvenes delincuentes; pero por lógica consecuencia, la falta de pena se sustituye redoblando la acción tutelar y educativa. España no carece de legislación adecuada sobre esta materia social tan importante. Las Leyes de 23 de Julio de 1903 y 12 de Agosto de 1904, sobre represión de la mendicidad de los menores y protección de la infancia, con otras posteriores disposiciones, son preceptos

Y cuando así se habla de la gran Cárcel Modelo de la Corte, ¡qué indignación no producirá el mismo espectáculo en el escenario viejo y sucio de los establecimientos provinciales, donde se ve la misma juventud delincuente en odiosa mezcla con los maestros de todos los crímenes!

¡Meditando sobre estos descréditos nacionales, se siente y se aprecia más el despilfarro de tiempo que se pierde y malgasta discutiendo teorías y rencillas políticas! El cumplimiento de un programa de renovación nacional, depende sencillamente de la constante voluntad dirigida al desarrollo de las facultades morales. No ha de venir el mejoramiento por la palabra de los sabios elocuentes, sino por las obras de los firmes

muy bien orientados, por su carácter preventivo y porque popularizan la acción para perseguir la mendicidad de los niños, aumentando las atribuciones de la Autoridad para corregir el tráfico infame que con la juventud se hace, pidiendo también para esto el concurso de los organismos particulares, confiando al criterio judicial la suspensión de los derechos de la patria potestad y tutela, y facilitando toda gestión social por medio de Patronatos y Juntas á los fines que se proponen estas leyes. No se halla, pues, nuestra legislación desprovista de bases y prevenciones para la asistencia y educación de la niñez abandonada y viciosa, pero continúa paralizada la acción protectiva del menor, y esto es debido á la frialdad del sentimiento público y gubernamental, y como resultante de esta indiferencia, la falta de medios y de organismos prácticos y decididos al cumplimiento de la ley. Una de las funciones más culminantes de la justicia encomendada á los Tribunales municipales, es la represión de la vagancia y mendicidad infantil, y sin embargo, bien raro será el caso en toda España de haber intervenido la Justicia municipal en esta materia. ¿Qué más? Años y años—casi medio siglo—ha transcurrido sin que tenga término posible de eficacia el art. 8.º, en su caso 3.º, del Código penal, por carencia de Establecimientos benéficos especiales para la educación y amparo de los delincuentes menores de quince años, declarados irresponsables.

de voluntad. Voluntad persistente, segura, pausada, como pausados y seguros son los movimientos del corazón, regulador de la vida.

Teorizar en la *Gaceta*, acumulando leyes y más leyes sin organismos prácticos ni hombres profesionales de estabilidad en los altos puestos del Estado, ya se está viendo á lo que conduce; al descrédito de las mismas leyes, incumplidas al siguiente día de promulgadas. ¿Se quiere un ejemplo? El que revise el *Diccionario* de Alcubilla—la más completa recopilación de nuestras leyes y decretos,—y se fije en el gran volumen que representan los epígrafes de *Instrucción pública*, *Ayuntamientos* y *Prisiones*, advertirá el fenómeno de que á mayor cantidad de legislación, responden mayores desbarajustes. ¿Quién no conoce hasta la saciedad, la miserable vida del Municipio, las tristezas del régimen carcelario, y lo deficiente del régimen escolar?

Así sucede: la legislación se va renovando impremeditadamente, desquiciándola de orientaciones prácticas, aventurándola por caminos no preparados para recibir radicalismos y teorías, que tienen un fondo de verdad, cuando se basan en terreno firme, pero de fracaso evidente sin prevenciones debidas.

Porque muy pertrechados de derechos políticos, al estilo del liberalismo doctrinario, y desprovistos de garantías sociales, es lo mismo que viajar en automóvil para lo superfluo y marchar en carro para lo necesario.

Hay que ver la serie de brechas abiertas en

nuestras leyes penales, por donde se escapa incólume la delincuencia: las garantías constitucionales que aprovecha el hombre malo; el indulto concedido pura y simplemente como gracia, y motivado por festividades públicas; el Jurado con su falange de juzgadores de oficio y en la rutina de las eximentes del Código; el abono de las prisiones provisionales para saldar la cuenta de las condenas; el abuso de las atenuantes, con especialidad de la embriaguez; la reducción sistemática de la pena al mínimo de sus grados; el achicamiento de los delitos más frecuentes, convertidos en simples faltas; el cumplimiento, en ciertos casos, del arresto menor en la propia casa del penado; la suspensión de las condenas, y por último, la abolición de la de muerte, que ya se anuncia para próxima fecha.

De crédito científico, la mayoría de las instituciones jurídicas enumeradas, se convierten en dañosas lenidades, cuando no tienen el antecedente de leyes de prevención, de *sustitutivos penales* que aminoren las causas progenitoras de la delincuencia. Debilitar los elementos coactivos, sin reemplazarlos por otros de prevención, equivale á despreciar la terapéutica, la cirugía, teniendo también en el olvido la higiene, el medio profiláctico de conservar la salud.

V

Si se hiciera un balance de los adelantos y retrocesos sociales, no acusaría decadencia en fuer-

zas materiales, ni en elementos científicos, ni en ideas, ni en proyectos, ni en teorías, ni en nada que dependa de la intelectualidad, pero sí presentaría esta cuenta una considerable baja en la moralidad pública y privada.

Se siente un malestar, un decaimiento en la acción común defensora de los intereses públicos, una desobediencia sorda, un desprecio á la ley, un ambiente de incultura y de egoísmo, que va perfeccionando la moderna tiranía.

Por eso, hay que vigorizar la Justicia, empezando por el saneamiento de los organismos que tienen la alta misión de administrarla, y hay que reaccionar hacia las creencias perdidas, abriendo los caminos cegados por el sensualismo, en busca de las grandes ideas consoladoras para el alma, que piensa y espera en el supremo destino de su inmortalidad.



ÍNDICE

Páginas.

PRIMERA PARTE

El Jurado en la idea.

SEGUNDA PARTE

El Jurado en la práctica.

ERRATAS

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
22	17	las primeras	las mismas
33	6	es la posesión	es la posición
54	25	ya moralizado	ya movilizado
65	2	desentrañarlas	desentrañarlos
68	5	Juez impersonal	Juez unipersonal
81	15	No este	No es este
97	25	se sugestiona	se gestiona